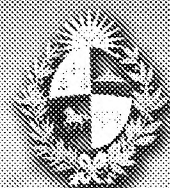
DIARIO OFICIAL

Montevideo, miércoles 17 de enero de 2007

Año CII - N° 27.162









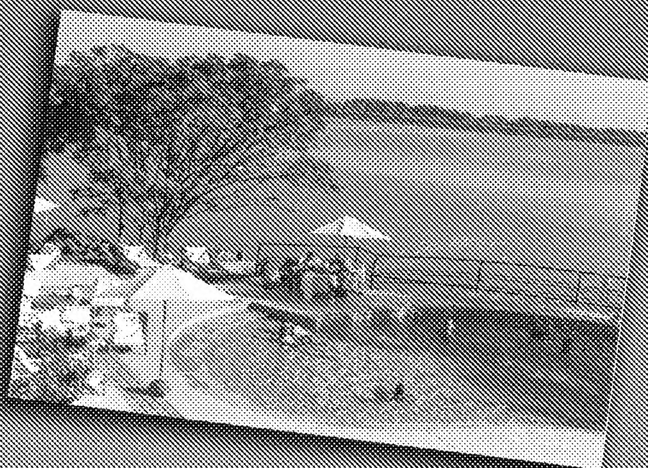
TURISMO SOCIAL
Un derecho de todos.

Turismo en Montevideo

Ciudad Vieja
Departamento de Montevideo

¿QUE ES EL TURISMO SOCIAL?

El Turismo Social comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, adultos mayores, jóvenes y personas con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad. El Sistema Nacional de Turismo Social surge como respuesta a la necesidad de un importante número de ciudadanos de acceder al derecho a la recreación, el uso del tiempo libre y la diversión. Se nutre de los antecedentes ya desarrollados por una serie de organizaciones públicas y privadas que se han caracterizado por organizar para sus miembros o beneficiarios de ciertos derechos, diferentes tipos de actividades.Su comercialización se efectúa a través del sistema de Agencias ya existentes en el país y que manifiestan su voluntad de adherirse al sistema.



¿A QUIENES VA DIRIGIDO?

La oportunidad de acceder al turismo compete a todos. Por tanto, los programas que se implementen en turismo social, van en beneficio de diversos sectores de población y su diseño debe responder al propósito de favorecer a las uruguayas y uruguayos que tienen menos acceso al turismo, sea esto por motivos económicos, de capacidades diferentes, sociales o culturales.

* Adultos mayores que no tienen acceso al beneficio del turismo.
* Jóvenes, estudiantes, universitarios.
* Familias cuyos ingresos no alcanzan para acceder al derecho a la recreación.
* Ciudadanos con capacidades diferentes.
* Trabajadores que tradicionalmente no acceden a estos derechos.
* Ciudadanos que por diversos motivos han quedado por fuera del sistema normal de la oferta de servicios turísticos.

Se trata de crear para el conjunto de ciudadanos mejores condiciones de práctica, acceso efectivo y sin discriminación a la actividad turística nacional, a traves de:

* Asegurar el reposo y la recreación de los segmentos de población con menos posibilidades desde el punto de vista social, financiero, cultural o de salud.
* Promover la integración nacional, mediante el intercambio de vivencias que entregan los viajes.
* Desarrollar una oferta de servicios turísticos razonables y a precios accesibles.
* Propiciar la integración e impulsar a los empresarios turísticos en una mejora global de su gestión comercial, para capturar este mercado potencial.
* Contribuir a la creación de nuevos productos turísticos para el mercado interno.
* Mejorar la accesibilidad a los servicios turísticos buscando facilitar el libre acceso a los destinos turísticos a personas con discapacidad.
* Desarrollar acciones tendientes a establecer redes de fomento y desarrollo del turismo a nivel local, a través de los municipios.

TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Infórmese a través del sitio www.turismo.gub.uy

Fotos de Contratapa: 1) Canelones, 2) Artigas, 3) Soriano, 4) Montevideo, 5) Maldonado, 6) Colonia, 7) Durazno, 8) Río Negro, 9) Paysandú, 10) Florida, 11) Salto, 12) Cerro Largo, 13) Tacuarembó, 14) Rocha, 15) Lavalleja, 16) Treinta y Tres, 17) Rivera, 18) Flores, 19) San José.

APORTE DE IM.P.O. AL SISTEMA NACIONAL DE TURISMO SOCIAL

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CII - Nº 27.162 - Montevideo, miércoles 17 de enero de 2007

DOCUMENTOS

Tomo 407

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución 9/007

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 376/005 de 25 de noviembre de 2005, por la cual se autorizó en forma provisoria a la empresa AERO VIP LTDA. (Air Class Líneas Aéreas), a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en las rutas que se determinan.
(151) .... Pág. 291-A

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2

Resolución 13/007

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2006, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa GERDAU LAISA S.A.
(155*R) .... Pág. 292-A

3

Resolución 14/007

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.).
(156*R) .... Pág. 293-A

4

Resolución 15/007

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.
(157*R) .... Pág. 293-A

sigue al dorso

AVISOS

	PUBLICADOS	DEL DIA
Tarifas	Pág. 187-C	
Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios	Pág. 187-C	
Convocatorias	Pág. 187-C	
Emplazamientos		Pág. 195-C
Licitaciones		Pág. 195-C
Edictos Matrimoniales	Pág. 188-C	Pág. 195-C
Propiedad Literaria y Artística		Pág. 196-C
Remates		Pág. 196-C
Sociedades de Responsabilidad Limitada		Pág. 205-C
Venta de Comercios	Pág. 190-C	
Varios	Pág. 190-C	Pág. 205-C
Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas	Pág. 194-C	Pág. 210-C

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/05) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

5
Resolución 18/007

Declárase promovida, la actividad turística que desarrollará la empresa BELAFER S.A.
(160*R) .... Pág. 294-A

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

6
Resolución 112/007

Cúmplase el Decreto Departamental 3821/2006, por la cual se modifica la Ordenanza de Transporte Vertical.
(176*R) .... Pág. 296-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

7
Resolución 788/006

Cúmplase el Decreto Departamental 64/2006 por el cual se declara de interés departamental el mantenimiento de fincas y predios en buen estado de conservación y en condiciones de limpieza, que coadyuven a la protección del medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes.
(174*R) .... Pág. 300-A

8
Resolución 1.038/006

Cúmplase el Decreto Departamental 73/006 por la que se aprobaron modificaciones a la Ordenanza de Taxímetros del Departamento de Río Negro.
(173*R) .... Pág. 301-A

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

9
Resolución 69/007

Promúlgase el Decreto Departamental 20/06 por el cual se prorroga por el término de un año, la exoneración de pago de todo tributo, a los usuarios que deseen reempadronar en el Departamento de Rocha, teniendo como único costo el formulario de trámite.
(175*R) .... Pág. 304-A

DOCUMENTOS

Los DOCUMENTOS se publican a las 48 hs. de recibidos y tal como fueron redactados por el órgano emisor.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Resolución 9/007

Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 376/005 de 25 de noviembre de 2005, por la cual se autorizó en forma provisoria a la empresa AERO VIP LTDA. (Air Class Líneas Aéreas), a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en las rutas que se determinan.
(151)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 5 Enero de 2007

VISTO: la gestión promovida por el Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - (DINACIA) por la cual solicita se apruebe la Resolución de dicha Dirección Nacional 376/005 de 25 de noviembre de 2005.

RESULTANDO: que por la mencionada Resolución se autorizó a la empresa AERO VIP LTDA. (Air Class Líneas Aéreas), a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Buenos Aires (Aeroparque) - Montevideo con siete frecuencias semanales más de las que actualmente tiene autorizadas, y a operar similares servicios en la ruta Montevideo ~ Buenos Aires (Ezeiza) - Montevideo con hasta siete frecuencias semanales.

CONSIDERANDO: I) lo preceptuado por el artículo 37 del Decreto 325/974 de 26 de abril de 1974.

II) que la Resolución a aprobar fue dictada de acuerdo con el artículo 15 bis de la Reglamentación aprobada por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, el cual faculta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA), a adoptar decisiones en casos que considere de urgencia como el presente, donde se entendió conveniente no retardar el comienzo de la operación de los servicios de transporte aéreo gestionado por la empresa referida.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General de la Fuerza Aérea con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Política Aeronáutica y lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1ro.- Apruébase la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica 376/005 de 25 de noviembre de 2005, dictada en los términos del artículo 15 bis de la Reglamentación aprobada por el Decreto 39/977 de 25 de enero de 1977, por la cual se autorizó en forma provisoria a la empresa AERO VIP LTDA. (Air Class Líneas Aéreas), a operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Buenos Aires (Aeroparque) - Montevideo con siete frecuencias semanales más de las que actualmente tiene autorizadas, y a operar similares servicios en la ruta Montevideo - Buenos Aires (Ezeiza) - Montevideo con hasta siete frecuencias semanales.

2do.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea - Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica - (DINACIA), a sus efectos. Cumplido, archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; JOSE BAYARDI; MARIO BERGARA; VICTOR ROSSI.

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESOLUCION Nº 376-2005

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", 25 de Noviembre de 2005
EX 9641/05

VISTO: La solicitud de la empresa nacional AERO VIP LTDA.- AIR CLASS LINEAS AERAS- de que sea autorizada a operar más servicios de transporte aéreo público regular internacional de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo-Aeroparque-Montevideo de los que actualmente tiene autorizadas, y a operar servicios nuevos y similares en la ruta Montevideo-Ezeiza-Montevideo.

RESULTANDO: I) Que la petición ha sido instruida en debida forma, no se presentaron observaciones, y los dictamen producidos por las dependencias competentes en sus respectiva áreas son favorables al otorgamiento que se gestiona.

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 2/2005 de 4 de enero de 2005 se autorizó a la empresa a prestar servicios de transporte aéreo público entre Montevideo y Buenos Aires con hasta siete frecuencias semanales.

III) Que AERO VIP LTDA. solicitó se concediera una autorización provisoria en tanto se tramita el procedimiento para la autorización definitiva.

CONSIDERANDO: I) Que existe capacidad para otorgar las autorizaciones solicitadas.

II) Que se dan en el caso circunstancias que ameritan dar la autorización al amparo de lo dispuesto por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977.

ATENTO: A lo previsto por el Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, artículo 106 del Código Aeronáutico y Decreto 21/99 de 26 de enero de 1999, a lo informado por la Dirección Transporte Aéreo Comercial y Asesoría Letrada y a lo dictaminado por la Comisión Nacional de Política Aeronáutica en su Sesión 512 de 24 de Noviembre de 2005.

EL DIRECTOR GENERAL DE NACIONAL AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA

RESUELVE

1.- AUTORIZASE provisoriamente, al amparo de lo preceptuado por el artículo 15 bis del Decreto 39/77 de 25 de enero de 1977, a la empresa nacional AERO VIP LTDA. (AIR CLASS LINEAS AEREAS) a:
a) operar servicios de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, correo y carga en la ruta Montevideo - Buenos Aires - Montevideo con siete frecuencias semanales más de las que actualmente tiene autorizadas;
b) operar similares servicios en la ruta Montevideo-Ezeiza-Montevideo con hasta siete (7) frecuencias semanales.
2) Las tarifas a aplicar en los servicios a que refiere el numeral 1 serán las aprobadas por el Poder Ejecutivo o la Autoridad Aeronáutica en su caso, bajo pena de caducidad automática de la autorización operativa.
3) La aeronave a utilizar será la que oportunamente autorice la referida Autoridad.

4) La presente autorización es precaria y revocable y está sujeta a la aprobación del Poder Ejecutivo, sin derecho a reclamación alguna por parte de la autorizada en caso de no ser aprobada o ser revocada.

5) Para transportar objetos postales, la empresa deberá contar con la autorización de la Unidad Reguladora de Servicio de Comunicaciones (U.R.S.E.C).

6) Antes del comienzo de las operaciones la empresa deberá acreditar:

a) Estar en las condiciones previstas por los RAU's;

b) Poseer los certificados de matrícula y Aeronavegabilidad de las aeronaves autorizadas, así como las licencias y habilitaciones de su personal aeronáutico;

c) El régimen jurídico de utilización de las aeronaves;

d) Inscribir los seguros de precepto en el Registro Nacional de Aeronaves.

7) Los itinerarios, horarios y tarifas de los servicio autorizados, deberán ser aprobados previamente por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

8) La presente autorización operativa es incedible y sólo podrá ser transferida previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo.

9) La autorizada deberá ajustar su actividad de acuerdo con la normativa y reglamentaciones vigentes y el Convenio aprobado entre la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

10) La Dirección Nacional evaluará periódicamente el ejercicio de las autorizaciones que en este acto se otorgan, y adoptará las adecuaciones, modificaciones, y medidas que estime corresponda, pudiendo modificar unilateralmente las condiciones de la prestación de los servicios que se autorizan, cuando el interés público así lo requiera.

11) Las presentes autorizaciones no se otorgan bajo un régimen de exclusividad, reservándose la administración la potestad de otorgar a otros transportadores idénticos servicios.

12) Fórmese pieza por separado con testimonio de las actuaciones, para proseguir el trámite de la autorización provisoria, sin perjuicio de la prosecución de los procedimientos principales para la resolución definitiva.

13) Notifíquese a la empresa y tomen conocimiento las Direcciones Transporte Aéreo Comercial la que cursará las comunicaciones de estilo, Seguridad Operacional, Aeropuertos, Circulación Aérea, Departamento Financiero Contable y pase a la Asesoría Letrada a sus efectos, reservándose en Secretaría General Reguladora de Trámite hasta el dictado de Resolución por el Poder Ejecutivo.

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA
BRIG. GRAL. (AV.)
JOSE L. VILARDO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

2

Resolución 13/007

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2006, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa GERDAU LAISA S.A. (155*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 Enero de 2007

VISTO: la solicitud de la empresa **GERDAU LAISA S.A.**, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2006, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: en el proceso de implementación del proyecto surgió la necesidad de complementar algunos aspectos del mismo mediante inversiones adicionales que están orientadas a lograr un mejor cumplimiento de los objetivos propuestos, como ser aumentar la capacidad y eficiencia de abastecimiento de materia prima mejorando las condiciones de aprovisionamiento local de chatarra, mejorar el sistema de transporte así como también mejorar las condiciones de seguridad de los trabajadores;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento, de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentada por **GIERDAU LAISA S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998:

ATENTO: a lo expuesto y lo establecido en el Decreto Ley No. 14.178 de 28 de marzo de 1974 y en la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1o.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2006, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **GERDAU LAISA S.A.** en el sentido de incluir:

* Un (1) sistema integrado de corte y doblado, con programación electrónica, para la fabricación de todo tipo de ferralla, partiendo de barras de acero liso o corrugado desde 8 a 40 mm. de diámetro, con resistencia a la tracción hasta 700 N/mm2, completo, con accesorios y repuestos.
* Un (1) sistema de almacenamiento y transporte de aditivos y ferro aleaciones para cuchara compuesto de cuatro (4) silos en línea para almacenamiento, un sistema de extracción con cuatro (4) canales vibrantes a comando electromagnético que alimenta un embudo pesado y sobre carro móvil, completo, accesorios y repuestos.
* Un (1) autoelevador Mitsubishi 0 hora, modelo FD70, diesel con capacidad de 7.000 kg. 600 mm. de centro de carga.
* Tres (3) autoelevadores Mitsutishi 0 hora, modelo FD 50 K, diesel con capacidad de 5.000 kg. 600 mm. de centro de carga.

dentro del listado de equipamiento exonerado en su numeral 2º, declarado no competitivo de la industria nacional.

2o.- Otórgase a la empresa **GERDAU LAISA S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 13.591 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3o.- Otórgase a la empresa **GERDAU LAISA S.A.** la exoneración prevista en el art. 1o. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración, de US$ 609.250, que será aplicable a los ejercidos fiscales comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/07.

En virtud del art. 3o. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento de la ampliación del proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No.14.178, art.9o.

La empresa **GERDAU LAISA S.A.** tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso lo. del presente numeral, hasta el día 31/12/08.

4o.- Difiérese, de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 609.250) de la inversión, ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión, según cronograma presentado (1º/01/05 31/12/05).

5o.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión, correspondientes a la ampliación objeto de la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación Inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6o.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7o.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON; DANILO ASTORI.

---o---

3
Resolución 14/007

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.).
(156*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 Enero de 2007

VISTO: la solicitud de la empresa **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)**, referente a la fabricación y comercialización de tejidos de malla de alambre galvanizado, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo incorporar a la planta industrial una línea de fabricación de malla de alambre electro soldada para pisos, que permitirá conformar la demanda insatisfecha en la industria de la construcción, en la fabricación de pisos y paños de calle para hormigón armado;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)**, referente a la fabricación y comercialización de tejidos de malla de alambre galvanizado.

2º.- Otórgase a la empresa **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)** un crédito por el impuesto al Valor Agregado y COFIS incluido en la adquisición de materiales utilizados para la obra Civil prevista en el Proyecto, por el menor de los siguientes montos imponibles: el equivalente a US$ 11.875 o el equivalente al 15% de la inversión en obra civil que efectivamente se ejecute con la exclusión de honorarios y leyes sociales. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

3º.- Otórgase a la firma **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 del 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 64.519, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/01/06 y el 31/12/08.
En virtud del art. 3º del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro previsto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 31/12/09.

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º. del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la Imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 64.519) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la Inversión según cronograma presentado (1º/01/06 - 31/12/06).

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de tres años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MF TECNOLOGIA S.R.L. (en proceso de transformación a S.A.)**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON; DANILO ASTORI.

---o---

4
Resolución 15/007

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.
(157*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 de Enero de 2007

VISTO: la solicitud de la empresa **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.**, fabricante y exportadora de tops de lana peinada y subproductos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo el aumento de la capacidad del proceso de peinado y la mejora en la calidad del producto obtenido en el proceso de lavado conjuntamente con un abatimiento de los costos involucrados;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.**, referente a la fabricación y exportación de tops de lana peinada y subproductos.

2º.- Exonérase en forma total a la empresa ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Unico a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la Importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

* Un (1) secador frigorífico con control Secotec de 4.7 m3/min. a 7 bar y pérdida de carga de 0.15 bar de 0.89 kW de consumo.
* Una (2) separadora centrifuga, con motor de 22 kW, de 50 Hz, con punta de 1.15 mm. de tungsteno carbide.
* Una (1) fresa para uniformizar parámetros, con alimentación mecánica.
* Una (1) carda de 3.5 m. ancho.
* Un (1) finisher con salida a prensa.
* Un (1) medidor para laboratorio, analizador del diámetro y la longitud de fibra.
* Una (1) máquina medidora de las propiedades del afieltrado, para laboratorio.
* Una (1) alimentación automática de carda, incluyendo ampliación de noria, puente soporte y cableado, software adecuado para adaptación al existente.
* Una (1) adaptación a instalación de subproductos a PBs, Integrando válvulas, ductos y adaptación del software existente.
* Un (1) sistema de extracción de cardas/ intersecting.
* Un (1) set de climatización, integrando: tres (3) bombas de alta presión, ciento treinta y nueve (139) toberas, software adecuado.
* Un (1) finisher a bobinas (gill de cadenas).
* Cuatro (4) peinadoras.
* Dos (2) pasajes a tacho vía alternativa.
* Un (1) medidor de color.
* Una (1) 1ínea de lavado tipo Fleissner de 2 m. de ancho, completa, integrando: abridoras de fardo, cinta transportadora, abridora con balanza, limpiadora de polvo, 6 baños tipo fleissner, secadero de lana, controles de temperatura y ph automáticos, sumergidores, dosificador de H2O2, medidor de caudal, intercambiadores de calor, tanques de detergentes, etc., con accesorios y repuestos.

3º.- Otórgase a la firma **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.** la exoneración prevista en el art. 1º. del Decreto Ley No. 15.548 de 17 de mayo de 1984, con la redacción dada por el art. 419 de la Ley No. 15.903 del 10 de noviembre de 1987, hasta un monto máximo generador de dicha exoneración de US$ 874.600, que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 1º/10/05 y el 30/09/08.

En virtud del art. 3º. del Decreto Ley No. 15.548, el financiamiento del presente proyecto no dará lugar al beneficio de canalización del ahorro prevísto en el Decreto Ley No. 14.178, art. 9º.

La empresa **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.**, tendrá un plazo máximo para realizar las modificaciones estatutarias y trámites que sean necesarios ampliando el capital autorizado y emitir las acciones correspondientes al capital integrado, de acuerdo al inciso 1º del presente numeral, hasta el día 30/09/09.

4º.- Difiérese de acuerdo a lo establecido por el literal b del art. 2º del decreto 508/03 de 10 de diciembre de 2003, la imputación de la renta neta fiscal no exonerada, generada por el proyecto, por un monto equivalente al restante 50% (US$ 874.600) de la inversión ejecutada y financiada con aporte propio o fondos generados en operaciones por el proyecto. La renta que se difiere se imputará en el quinto ejercicio siguiente a aquel en que se compromete la inversión según cronograma presentado (1º/10/05 - 30/09/06).

5º.- Los bienes de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de cinco años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cómputo de los pasivos los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º.- Los beneficios otorgados por esta Resolución sólo podrán utilizarse en la misma proporción que la que exista entre la inversión ejecutada y la inversión total comprometida en el proyecto promovido.

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ENGRAW EXPORT & IMPORT CO. S.A.**, deberá informar anualmente, ante la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, respecto de la implantación del proyecto durante los años de implementación física del mismo y durante los años 1 a 10, sobre la ejecución y cumplimiento de las metas del proyecto, así como del uso de los beneficios promocionales otorgados según esta Resolución.

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; MARTIN PONCE DE LEON; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

5

Resolución 18/007

Declárase promovida, la actividad turística que desarrollará la empresa BELAFER S.A.
(160*R)

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 5 Enero de 2007

VISTO: La solicitud de la empresa BELAFER S.A. tendiente a obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar comprendida en el literal b. del artículo 1º del Decreto Nº 175/

003 de 7 de mayo de 2003 y los beneficios promocionales correspondientes.

RESULTANDO: I) Que la actividad mencionada tiene como cometido el equipamiento del Hotel Belafer, Maldonado.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, recomienda la declaratoria de promocional para la actividad que desarrollará la empresa BELAFER S.A. y propone medidas promocionales.

CONSIDERANDO: I) Que la solicitud presentada por la empresa BELAFER S.A. para el equipamiento del hotel de 23 habitaciones cumple con los requisitos exigidos en el articulo 9º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003.

II) Que el monto imponible para usufructuar los beneficios del artículo 4º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003 para los bienes de activo fijo destinados al equipamiento, no supera las noventa y nueve mil cuatrocientas Unidades Indexadas por habitación o unidad, establecidas por dicho decreto.

ATENTO: A lo recomendado por la Comisión de Aplicación, a lo establecido por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y en los Decretos Nº 175/003 del 7 de mayo de 2003, Nº 350/004 de 29 de setiembre de 2004 y Nº 262/005 de 29 de agosto de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1.- Declárase promovida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 e inciso b. del artículo 1º del Decreto Nº 175/003 de 7 de mayo de 2003, la actividad turística que desarrollará la empresa BELAFER S.A. para el equipamiento del Hotel Belafer, por un monto total de inversión de U$S 110.501 (dólares americanos ciento diez mil quinientos uno).

2.- Autorízase a la empresa BELAFER S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto Nº 175/003, crédito por el Impuesto al Valor Agregado y por la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las adquisiciones en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U$S 75.957 (dólares americanos setenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete).

3.- Autorízase a la empresa BELAFER S.A. a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto Nº 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado y de la Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social, a las importaciones de bienes destinados al equipamiento cuyo listado obra anexo a la presente, por hasta un monto imponible de U$S 34.544 (dólares americanos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro).

4.- Autorízase a la empresa BELAFER S.A. a usufructuar la exoneración del 50% de todos los tributos que graven las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, referidos en el numeral anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto Nº 175/003.

5.- Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por un monto de U$S 110.501 (dólares americanos ciento diez mil quinientos uno) se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 5 años a partir del ejercicio en el que se incorporó el bien. A los efectos del cálculo del pasivo computable, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa BELAFER S.A. deberá presentar informe anual sobre las inversiones realizadas hasta la implementación del 100% de las mismas, así como del uso de los beneficios otorgados según esta Resolución.

7.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes. Su incumplimiento podrá, cuando ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 16.906 en su artículo 14º y el artículo 13º del Decreto Ley Nº 14.178 de 18 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

8.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, creada por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998.

9.- Cumplido, vuelva al Ministerio de Turismo y Deporte.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; HECTOR LESCANO; DANILO ASTORI.

BELAFER S.A.

IMPORTADO	
CANTIDAD	**DESCRIPCION**
26	FRIGOBAR
14	SOMMIER (1 PLAZA)
16	SOMMIER (2 PLAZAS)
24	COFRES SEGURIDAD
30	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU
4	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU
5	INTERCOMUNICADORES
35	ARTEFACTOS LUZ EMERGENCIA
35	CERRADURAS
105	TARJETAS CERRADURA
2	EMISOR TARJETAS CERRADURA
27	TV. 20"
4	TV. 27"
1	CENTRAL TELEFONICA
40	EXTENSIONES TELEFONICAS
23	CALDERAS ELECTRICAS
1	SISTEMA CIRCUITO CERRADO DE SEGURIDAD
1	GENERADOR DE ELECTRICIDAD

BELAFER S.A.

PLAZA	
CANTIDAD	**DESCRIPCION**
1	CALDERETA
1	BALANZA ELECTRONICA
1	EXPRIMIDOR
1	LICUADORA
1	LICUADORA SEMI INDUSTRIAL
1	CAFETERA
150	ARTEFACTOS LUZ
10	MESAS
40	SILLAS
10	ILUMINACION EXTERIOR
1	MOSTRADOR DE RECEPCION
1	MUEBLE BAJO
3	SILLAS ALTAS
3	ESCRITORIOS
2	CAJONERAS
3	ARCHIVOS
4	SILLAS CON RESPALDO
4	COMPUTADORAS
2	IMPRESORAS
1	IMPRESORAS LASER
35	ESPEJOS
2	SILLONES DE 2 CUERPOS
2	SILLONES DE 3 CUERPOS
5	MESAS RATONAS
25M	CARTELES EXTERIORES CON ILUMINACION
1	EQUIPO DE RADIO COMUNICACION
1	CAJA FUERTE
1	MATERIALES ELECTRICOS
1	MATERIALES SANITARIA

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
6
Resolución 112/007

Cúmplase el Decreto Departamental 3821/2006, por la cual se modifica la Ordenanza de Transporte Vertical.
(176*R)

DECRETO Nº 3821/2006

FS. TOMO XLIII.

Maldonado, 19 de diciembre de 2006.

Visto lo informado por la Comisión de Legislación que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DE LA FECHA,

DECRETA:

ORDENANZA DE TRANSPORTE VERTICAL

Disposiciones generales

Artículo 1º) Se considera Transporte Vertical a los efectos de la presente Ordenanza a los siguientes sistemas: Ascensores en distintas modalidades, montacargas en distintas versiones, escaleras mecánicas, paternoster, aerosillas y aerocarriles, plumas para levantar elementos de la construcción, elevadores para vehículos y en general todas las instalaciones destinadas al transporte de personas y/o bienes materiales.

Registro de Empresas Instaladoras y Mantenimiento.

Artículo 2º) La Intendencia Municipal de Maldonado, llevará un registro de empresas que realizan instalaciones y/o mantenimiento de sistemas de transporte vertical o similares, así como del personal técnico que la represente.

Artículo 3º) Toda empresa de instalación y mantenimiento de transporte vertical, deberá contar obligatoriamente con un Técnico Universitario, con el Título de Ingeniero Industrial, el que tendrá la responsabilidad total de la dirección de los trabajos de instalación y/o mantenimiento a cargo de dicha empresa.

Artículo 4º) Toda empresa que se registre ante esta Administración deberá presentar la siguiente documentación:
Fotocopia del título de Ingeniero Industrial certificada por Escribano Público.
Certificado Notarial que indique la constitución de la Empresa.
Constancia de Inscripción ante DGI y BPS.
Constancia de estar al día con DGI y BPS, cada 6 meses.
Certificado Notarial de domicilio legal en el Departamento de Maldonado, tiempo en que se compromete a responder una urgencia, domicilio y teléfono del personal encargado del mantenimiento.
Disponibilidad de repuestos para el sistema de transporte vertical, en sus diferentes versiones.

Responsabilidad de los Propietarios

Artículo 5º) Todo propietario de inmueble con sistema de transporte vertical, está obligado a encargar el mantenimiento e instalación a firmas autorizadas por la Intendencia y comunicar a las oficinas competentes el nombre de la misma designada a tales efectos.

Artículo 6º) Cuando se realice un cambio de firma o empresa para el mantenimiento de transporte vertical o similar se deberá presentar la anuencia del propietario, o la copropiedad, debiendo constar la empresa designada.
En caso de que el trámite de cambio de firma lo gestione un apoderado, deberá presentarse la carta poder correspondiente.
En los casos de propiedad horizontal, la anuencia de la copropiedad debe estar certificada por Escribano Público.

Solicitud para la instalación de Transporte Vertical

Artículo 7º) El trámite o expediente, estará conformado por los recaudos gráficos, certificado de propiedad del inmueble donde se va a instalar el sistema de transporte vertical, documentación firmada por él o los propietarios autorizando a la empresa instaladora a la presentación del trámite y domicilio legal del o los propietarios. Dicho trámite se presentará en forma conjunta e independiente del permiso de construcción.

Artículo 8º) En los recaudos gráficos se indicarán los siguientes detalles:
A- Plano de ubicación del Edificio escala 1/1000, donde se informará el número de padrón y manzana, número de permiso de construcción, entre que calles está ubicado dicho edificio.
B- Esquema del edificio, indicando paredes medianeras, posición del ascensor, escaleras mecánicas, montacargas, etc.
C- Plano de planta del coche a escala 1/10.
D- Plano de planta de la sala de máquinas, escala 1/100 - 1/50, indicando ventilación, acceso a la misma, ubicación del sistema de comando, tablero general, luz de emergencia, tipo de escalera a utilizar para acceder a la sala de máquinas.
E- Capacidad máxima de la máquina en Kg., capacidad máxima de personas a transportar.
F- Recorrido en mts.
G- Velocidad en mts. por minuto.
H- Potencia del motor en HP o KW.
I- Peso de la cabina y contrapeso.
J- Número y características de los cables.
K- Area útil de la cabina.
L- Descripción del sistema de comando y protección.
M- Descripción del sistema de puertas.
N- Las escaleras mecánicas deberán proporcionar detalles, que permitan apreciar el sistema de transmisión, protección y comando, e indicar el sistema de detención automática, altura a salvar, huella y contrahuella.
O- Los ascensores Hidráulicos además de lo antes citado, deberán indicar, el medio por el cual se transporta el fluido, su sección y su coeficiente de ruptura y presiones de trabajo.
P- En los recaudos gráficos se indicará el destino del Edificio y la población estimada para el mismo.
Q- Los recaudos gráficos deberán presentarse en polyester.
R- Se indicará en planos el índice de ruptura de las guías.
S- Se indicará en planos, si el sistema de transporte vertical cuenta con la máquina en el ducto, realizándose un corte donde se muestre su ubicación y distancia a la capota del coche en su última parada.

Autorización del trámite o expediente

Artículo 9º) El medio jurídico que permite la autorización a la ejecución de la instalación de elementos de transporte vertical de pasajeros o similar, es la RESOLUCION emanada del Sr. Intendente o del funcionario que él delegue a tales efectos.

De las observaciones técnicas en el expediente y en obra

Artículo 10º) Las observaciones técnicas o administrativas que recayeran en el trámite, serán notificadas a la empresa instaladora, concediéndose un plazo de 20 días para el levantamiento de las mismas.

Artículo 11º) El único legitimado para el levantamiento de las observaciones, es el técnico responsable de la firma instaladora.

Artículo 12º) Las observaciones que recaigan durante la realización de una inspección in situ, deberán adecuarse en un plazo de 5 días hábiles, aplicándose lo establecido.
A- La empresa responsable del mantenimiento o instalación deberá realizar los trabajos necesarios para el buen funcionamiento de la maquinaria, solicitados por las oficinas competentes, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, la Administración Municipal podrá disponer la paralización de los trabajos o clausura del vehículo y gestionar una sanción económica a los responsables de la instalación o mantenimiento y propietarios, aplicándose lo establecido en el Artículo 41 Tasas y Multas, según el grado de infracción.
B- Toda empresa instaladora o de mantenimiento está obligada, ante la Administración Municipal a informar las irregularidades que constatare en las construcciones que estén vinculadas a los equipos que están a su cargo.

Inspecciones y habilitación final

Artículo 13º) La empresa instaladora deberá solicitar inspecciones parciales:

A- Antes de la instalación de las guías del coche, para verificar las condiciones del pasadizo o hueco.

B- Antes de instalar las máquinas del o los coches para inspeccionar la sala de máquinas, su acceso y la separación con el tanque de agua. La inspección final se realizará solamente por el total de los coches tramitados. La habilitación final:

A- Es consecuencia directa de la finalización del trámite y es una exigencia previa, para la puesta en servicio del sistema de transporte vertical, pero no implica responsabilidad alguna para la Administración Municipal.

B- Se expresa con el certificado de habilitación final, que será extendido, una vez que él o los gestionantes abonen las tasas correspondientes, multas y recargos. Luego de cumplido tal trámite, el vehículo estará en condiciones operativas.

C- Ningún vehículo de transporte vertical o similar, puede ponerse en funcionamiento sin la correspondiente habilitación final Municipal. El incumplimiento a esto dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el capítulo Tasas y Multas, incisos C y E.

Pasadizo o Hueco

Artículo 14º) El hueco donde se desplaza la cabina o coche, se define como pasadizo o hueco y debe cumplir las siguientes normas:

A- Estará construido en materiales incombustibles, con paredes lisas y de colores claros.

B- No tendrá más aberturas que las puertas de acceso a los pisos y respiraderos respectivos. Estos últimos, estarán ubicados en los extremos del pasadizo, con área igual o mayor a 10 decímetros cuadrados.

C- En el interior del pasadizo queda prohibida la instalación de cualquier tipo de canalización, salvo las necesarias para el correcto funcionamiento del ascensor, montacargas o similar.

D- Las paredes serán planas y toda saliente deberá chaflanarse a un ángulo de hasta quince grados con la vertical.

E- La parte inferior del pasadizo, será impermeable, de piso horizontal y de color claro.

F- Cuando el coche descanse sobre su paragolpes totalmente comprimidos, deberá haber un espacio vertical de por lo menos 60 cm, entre la parte más baja del coche o su suspensión y el piso del pozo.

Sala de maquinas

Artículo 15º)

A- El local destinado a la sala de máquinas será de uso exclusivo de la misma, permitiéndose únicamente el almacenamiento de elementos que sirvan para el buen funcionamiento o mantenimiento del sistema del transporte vertical de pasajeros o mercaderías.

B- Deberá ser seco y bien ventilado, no estando permitida su utilización como acceso o pasaje a otros locales o azoteas.

C- Su altura mínima será de 2.2 mt., sus paredes y techos no podrán constituir partes del tanque de agua.

D- El local se construirá con materiales incombustibles.

E- Cuando por razones de iluminación y/o ventilación sea necesario ubicar aberturas, éstas tendrán una dimensión de 0.80m2 como mínimo, con cerramiento de seguridad.

F- No se permitirá el uso del vidrio en techos.

G- Cuando las máquinas estén instaladas en la parte inferior del recorrido estarán ubicadas fuera del hueco del ascensor.

H- Cuando la sala de máquinas, por razones constructivas y de instalación no pueda tener ventilación directa hacia el exterior, deberá contar con un ducto para tales efectos, de una dimensión de 40 cm x 40 cm como mínimo, y por máquina, con extracción electromecánica de aire, controlada con un temporizador que accione el mecanismo cada 20 minutos y precintado a los efectos de no ser alterado su correcto funcionamiento.

I- La sala de máquinas tendrá acceso seguro e independiente, debiendo mantenerse con cerradura de seguridad, estando su llave en lugar seguro y a disposición del personal técnico de la empresa de mantenimiento e inspectivo y del personal de bomberos. Si fuere necesario utilizar escaleras, éstas no tendrán una pendiente mayor a 60º con la horizontal y la escalera del tipo marinera no se admitirá.

J- Si hubiese necesidad de transitar por azoteas para acceder a la sala de máquinas, deberá existir un pasaje libre de obstrucciones de por lo menos 80 cm de ancho.

K- Todas las salas de máquinas deberán estar provistas de iluminación de emergencia a razón de una luminaria por máquina, las mismas deberán tener una autonomía de 1hr. como mínimo.

L- En todos los accesos a las salas de máquinas se colocará un cartel con el siguiente texto:

PELIGRO SALA DE MAQUINAS
ACCESO SOLO A PERSONAL AUTORIZADO

Disposición Municipal

Dicho cartel no podrá ser inferior a 20 cm x 45 cm y será proporcionado por la empresa instaladora y/o de mantenimiento.

M- En todas las construcciones destinadas al alojamiento de estos equipos, sus escaleras para acceso deben cumplir, además de lo anteriormente establecido, con las exigencias de la Ordenanza General de Construcciones, relacionada con las dimensiones de huella, contra huella y ancho mínimo del limón.

N- Sin perjuicio de lo dispuesto por la presente normativa, se exigirá lo establecido por las normas UNIT-NM207:99.

Ñ- Todas las puertas que sirvan de acceso a la sala de máquinas serán de materiales incombustibles y su dimensión no será inferior a 2.05 mt. x 0,80 mt.-

O- Todas las salas de máquinas deberán contar con los dispositivos anti incendio recomendados por la Dirección Nacional de Bomberos.

Funcionamiento

Artículo 16º)

A- El funcionamiento del sistema de transporte vertical de pasajeros, deberá ser suave y silencioso, debiendo cumplir con la Ordenanza sobre Ruidos Molestos.

B- El equipo electromecánico de la sala de máquinas no debe trasmitir vibraciones o ruidos que se propaguen y afecten a locales o habitaciones de la edificación.

C- Toda instalación de transporte vertical o similar deberá contar con elementos que impida la transmisión de vibraciones al edificio, de acuerdo a lo establecido en las normas UNIT-NM207:99.

D- En los edificios que exista un sólo sistema de transporte vertical de pasajeros, éste no podrá estar fuera de servicio por más de 48 horas, debiendo comunicar a las oficinas competentes que dicho coche está fuera de servicio y las causas que originan tal motivo.

E- Toda empresa que realice trabajos de reparación o mantenimiento y que por esas razones el coche esté fuera de servicio, la empresa deberá colocar en cada parada un cartel indicatorio con la inscripción "fuera de servicio".

Guías

Artículo 17º)

A- Las guías de la cabina, serán de acero y su tensión de ruptura será igual o superior a 38 Kg/mm2.

B- Las guías de los contrapesos serán siempre metálicas, y para velocidades de 90 metros por minuto o más, deberán cumplir con lo estipulado en el artículo anterior.

C- La longitud de las guías del coche y del contrapeso será tal que ninguna coliza ni siquiera parcialmente, quedará fuera de ellas.

D- Sin perjuicio de lo establecido por la presente normativa, se exigirá lo establecido por las normas UNIT - NM 207:99.195:99, o similar.

Cabinas

Artículo 18º)

A- La cabina deberá ser instalada dentro de un bastidor metálico ubicado aproximadamente en el centro de la plataforma y en ningún caso separado más del 12% de su profundidad. Este bastidor metálico deberá resistir sin deformaciones los esfuerzos de su propio peso, sobrecarga admisible y el accionamiento de frenos.

B- No se permitirá el uso de hierro fundido en piezas sometidas a esfuerzos, de tracción, torsión o flexión, con la única excepción de guiadores y soportes.

C- La cabina será metálica, admitiéndose el revestimiento en madera o materiales sintéticos hasta un centímetro de espesor. Será suficientemente rígida para soportar un esfuerzo horizontal de 30 kg, en cualquier punto sin sufrir deformaciones ni reducción de su distancia con respecto a umbrales, contrapeso y paredes del pasadizo. Su techo deberá resistir sin deformaciones una carga de 150 kg.

D- La cabina tendrá iluminación eléctrica de los servicios de luz del edificio y deberá tener ventilaciones que no podrán estar ubicadas entre los niveles +0.30 m y +1.80 m. Estas medidas se tomarán con respecto al nivel de piso de la cabina. Las aberturas de ventilación deberán estar debidamente protegidas de modo que desde la cabina no se pueda alcanzar ningún elemento del pasadizo.

E- El área útil de la cabina (A expresada en metros cuadrados), la carga útil admisible (P expresada en Kg) y el número de pasajeros N, se relacionarán de la siguiente manera.

A=0.25+0.17N

P=75+120/N

No se admiten áreas menores de 0.79 m2. Rigiendo lo establecido en las tablas 1 y 2 de la página 37 de las normas UNIT - NM 207:99.

F- En los edificios, públicos y privados, que cuenten con una sola cabina para transporte vertical de pasajeros, esta estará provista de los elementos necesarios para que personas con discapacidad, puedan comandar el coche, sin ningún impedimento. Este artículo, incluye coches ya autorizados, los que se reacondicionarán en un plazo de 1 año luego de promulgada la presente modificación de la ordenanza de transporte vertical.

G- En el interior de la cabina y en el caso que trabaje un ascensorista, se permitirá la instalación de un asiento plegable para uso exclusivo del funcionario que cumpla tal fin.

H- Todos los ascensores deberán estar proyectados e instalados de modo de frenar y mantener inmóvil su cabina cargada con el 130% de su carga máxima, dejándose constancia en planos.

I- Los edificios a construirse a partir de la promulgación de la presente modificación de la ordenanza y que cuenten con más de un ascensor, uno de estos deberá contar, con una cabina adecuada para personas discapacitadas y el espacio necesario para el ingreso de una camilla, en caso de que en el edificio se proyecte un sólo coche deberá contar con el requerimiento antes citado.

J- En todos los casos, las cabinas de los ascensores deberán contar con iluminación de emergencia con una autonomía mínima de 1hr.

K- Todas las cabinas, proyectadas para más de 5 pasajeros, deberán contar con extracción electromecánica de aire.

L- Es obligatorio la instalación de indicador de pisos, de acuerdo a lo establecido en las normas UNIT - NM 207:99

Cables, poleas y contrapeso

Artículo 19º) El número mínimo de cables de un ascensor será de tres.

Los cables de tracción serán de acero, con coeficiente de ruptura de 120 Kgs. por milímetro cuadrado, dejándose constancia en planos.

Serán flexibles de sección circular y de diámetro mayor a 8 mm calculados con un coeficiente de seguridad mínima de 12.

Artículo 20º) Las poleas que conducen el movimiento tendrán un diámetro equivalente a 40 veces el diámetro del que trabaja sobre ellas, dejándose constancia en planos.

Artículo 21º) El contrapeso deberá efectuar su movimiento en el pasadizo del propio ascensor y será de hierro fundido o estructural con el lastre correspondiente, debiéndose dejar constancia en planos.

Instalación Eléctrica

Artículo 22º)

A- Los conductores fijos de la sala de máquinas y del pasadizo irán canalizados por dúctos rígidos, en la sala de máquinas y en un lugar bien visible y de fácil acceso, se instalará por cada motor, una llave apta para cortar todos los polos de alimentación de cada motor, de modo que el sistema eléctrico de ese ascensor o similar quede totalmente desconectado del sistema eléctrico del edificio. Las correspondientes envolturas mecánicas de los dispositivos eléctricos de las cabinas, cuartos de máquinas y pasadizos, tendrán su correspondiente descarga a tierra y deberán cumplir con la respectiva normativa de UTE.

B- Las llaves que comanden tableros generales, del sistema eléctrico de los tableros de los coches, deberán ser térmico-magnéticas dejándose constancia en planos, de las características de las mismas (amperaje, voltaje y traba mecánica de llave, etc.)

C- Todos los edificios que cuenten con sistema de transporte vertical que se halla instalado antes de la promulgación de la presente modificación, deberán acondicionar sus tableros, en un plazo no mayor de 90 días.

Puertas

Artículo 23º) Las puertas de las cabinas serán corredizas o telescópicas, no tendrán aberturas de más de 10 cm. medidas horizontalmente, serán de hierro o de material de resistencia equivalente, estarán provistas de un contacto eléctrico que pueda interrumpir el funcionamiento del motor, este interruptor estará fuera del alcance del usuario.

Artículo 24º) Las puertas de los pisos serán de material incombustible y admitirán recubrimiento de otros materiales de hasta 1 cm de espesor, tendrán un dispositivo de seguridad de modo que no se permita abrir la puerta de la cabina, si esta no está correctamente detenida frente a la puerta de piso. Los dispositivos de cierre se construirán y se centrarán de modo que la cabina no pueda moverse si algunas de las puertas de piso y cabina están abiertas.

Sin perjuicio de las actuales disposiciones se considerará aplicable lo establecido por las normas UNIT NM 207:99.

Seguridad y velocidad

Artículo 25º) Las cabinas dispondrán de un sistema de seguridad que permita la detención automática del coche cuando este supere la velocidad normal en un 12%, el frenado de la cabina no producirá deformaciones permanentes en ninguno de los elementos mecánicos que componen el ascensor.

Artículo 26º)Todo sistema de transporte vertical dispondrá de un regulador de velocidad y de peso destinado al accionamiento del freno cuyo régimen de funcionamiento actuará al superar el 12% de la velocidad o peso proyectado.

Artículo 27º) Se colocará un dispositivo en cada terminal de recorrido, de modo que el motor interrumpa su funcionamiento cuando la cabina sobrepase, por cualquier motivo los 20 cms. el nivel de dicho dispositivo.

Artículo 28º) En la parte más baja del recorrido la cabina, asegurados sobre elementos estructurales con suficiente solidez, se instalarán los paragolpes para absorber los impactos de la cabina con su carga o el contrapeso respectivamente.

Artículo 29º) La cabina dispondrá además de los comandos necesarios, un interruptor para detener la cabina en cualquier posición y un pulsador para accionar la señal audible de emergencia, el dispositivo emisor de esta señal audible estará instalado en la parte inferior de la cabina y simultáneamente en un lugar del edificio normalmente habitado, de acuerdo a lo establecido en las Normas UNIT- NM 207:99, esta señal funcionará cuando en el vehículo se accione el interruptor de detención y luego de haber transcurrido cinco minutos. Cuando la cabina tenga capacidad para más de 8 pasajeros, se instalará un intercomunicador o teléfono que conecte con un local debidamente atendido en el interior del edificio.

Artículo 30º) Cada ascensor, montacargas o cualquier elemento de transporte vertical, deberá contar con un letrero autoadhesivo ubicado en lugar visible que indique:

Matrícula Nº ....

Carga Máxima .... en Kg

Capacidad .... Personas

Nombre empresa mantenimiento.

Urgencias Tel .... (Empresa)

Urgencias Tel .... (Bomberos)

Este letrero será suministrado por la empresa instaladora y o de mantenimiento, cuyas dimensiones no pueden ser inferior a 10 cm x 7 cm.

Normas del proyecto con relación al edificio

Artículo 31º) Para edificios destinados a viviendas, los servicios de transporte vertical se ajustarán a las siguientes disposiciones contenidas en el Art. 109 de la Ordenanza General de Construcciones y a las particulares de la Ordenanza sobre Transporte Vertical y lo establecido por las NORMAS UNIT.

Artículo 32º) Para los edificios destinados a vivienda se considerará la población a razón de 1.2 personas por habitación, más 1.5 personas por apartamento, no computándose las plantas bajas y niveles inferiores a éstas.

A- Para edificios o plantas de edificios destinados a Hoteles, se determinará la población de 1.2 personas cada 10 metros cuadrados del área específica del alojamiento y el área que exige el Art. 113 de la Ordenanza General de Construcciones.

B- En todos los casos, los proyectos deberán considerar lo establecido en el Art. 18, inciso I

Inspecciones Periódicas

Artículo 33º) Todos los elementos de transporte vertical, deberán ser inspeccionados, por lo menos tres veces por año por la firma instaladora o de su mantenimiento, para verificar su correcto funcionamiento, la cual deberá llevar un registro de visita y tareas realizadas, el cual deberá estar en un lugar seguro y seco y a disposición de los Inspectores Municipales.

Artículo 34º) La empresa responsable deberá presentar un certificado antes del 31 de octubre de cada año informando que los elementos de transporte vertical a su cargo están de acuerdo a las disposiciones que establece la presente ordenanza (antes Art. 38º)

En todos los casos que la Intendencia considere necesarios, se podrá exigir a la empresa responsable del funcionamiento una inspección de la instalación con personal técnico de la misma.

A- La empresa responsable del mantenimiento, está obligada a informar por escrito a la administración municipal, los cambios de elementos de comando y dispositivos de seguridad de cada sistema de transporte vertical del sistema original y los motivos que ocasionaron tal sustitución.

B- La empresa responsable del mantenimiento del sistema de transporte vertical, está obligada a informar a la administración municipal, en forma inmediata la existencia de elementos ajenos a la instalación que no estén comprendidos dentro de la presente normativa.

C- Toda empresa que no cumpliere en fecha con este artículo, será pacible de las sanciones que correspondan, a juicio de la administración y de lo establecido en la presente normativa, en el capítulo tasas y multas.

Instalaciones Riesgosas

Artículo 35º) Todas aquellas instalaciones de sistema de transporte vertical, que a juicio de la oficina técnica competente considere que ofrece peligro, podrá disponer su clausura, hasta que se elimine el riesgo, debiéndose enviar el informe necesario a la Dirección Nacional de Bomberos.

La clausura del sistema de transporte vertical de pasajeros, de instalaciones riesgosas, se decretará, con la resolución del Sr. Director General de acuerdo al informe fundado de la oficina competente.

Elevadores electromecánicos para automóviles y similares

Artículo 36º) Todas aquellas instalaciones comerciales, que cuenten con estos elementos deberán, presentarse ante las Oficinas Municipales, a fin de tramitar la autorización correspondiente de dicho elemento realizando el trámite de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza en los artículos Nº 4º), 6º), 7º) y 8º).

A. Deberán solicitar inspecciones finales y parciales

B. Deberán cumplir con lo establecido en el Art. 34º

C. Deberán abonar una tasa anual, equivalente a 1 UR

D. El trámite constará de la documentación que establece el Art. 8º), debiendo ser refrendada por el propietario únicamente.

E. El propietario del comercio será el único responsable del buen funcionamiento de dicho elemento y de los perjuicios que ocasionare a terceros. La Intendencia Municipal de Maldonado, tiene la potestad de exigir al gestionante, todas las medidas de seguridad que entienda conveniente aplicar, como así también exigir el retiro del elevador del predio de referencia, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

F. Estos elementos de transporte, contarán con elementos sonoros, que indiquen que se encuentran en movimiento, deberán estar pintados, con franjas de color amarillo cromo y negro, también contará con una luz intermitente color ámbar, que funcionará cuando este esté en movimiento.

G. Los propietarios de estos elementos electromecánicos, tendrán un plazo de 90 días, a partir de la promulgación de la presente ordenanza, a los efectos de adecuar dichos elementos.

H. Las empresas registradas ante esta administración, para el mantenimiento de transporte vertical, están habilitadas para realizar el mantenimiento de este sistema de transporte.

Plumas

Artículo 37º) Las plumas para levantar y transportar elementos para la construcción deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y durante el período que dure su implantación se deberá presentar lo establecido por el Art. 36º, refrendado por el técnico responsable de la obra y el técnico responsable de la empresa constructora y él o los propietarios de la construcción que se realiza, los que serán los únicos responsables del buen funcionamiento y de los perjuicios que ocasionaren a terceros.

La Intendencia Municipal de Maldonado, tiene la potestad de exigir al gestionante, todas las medidas de seguridad que entienda conveniente aplicar, como así también exigir el retiro inmediato de dicho elemento del predio de referencia, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Estas estructuras deberán contar, con elementos sonoros, que indiquen que están en movimiento y deberán estar pintadas en su base hasta un altura de 3.00 mt con franjas de color amarillo cromo y negro y en su parte superior tendrán una luz intermitente de color rojo que funcionará durante la noche como así también contará con una luz intermitente a los 2,50 mt de su base de color ámbar, debiendo funcionar esta última en el horario en que el personal desarrolle tareas, si en la obra existieran montacargas, o ascensores para el personal se aplicarán las medidas antes mencionadas.

A- Los propietarios de estos elementos, darán cumplimiento a lo establecido en la presente normativa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 36 Inc. G.

B- Las empresas registradas ante esta administración, para el mantenimiento de transporte vertical, están habilitadas para realizar el mantenimiento de este sistema de transporte.

C- Estos elementos de transporte, contarán con un plazo de 90 días para adecuar dicho elemento luego de promulgada la presente normativa.

Tasas y multas

Artículo 38º) Por cada instalación de transporte vertical se abonará:

Una tasa por concepto de habilitación, por coche o similar, equivalente a una unidad reajustable, que abonarán los propietarios del inmueble.

Una tasa anual por coche o similar, por mantenimiento, equivalente a una unidad reajustable, que abonarán los propietarios del inmueble.

Las multas se fijarán en una franja de 10 veces las tasas como mínimo, pudiendo llegar a un máximo de 70 veces, las que se adicionarán a la contribución inmobiliaria según el caso, de la que se gestionará el cobro a cada unidad de la construcción, que a criterio de la Administración Municipal considere aplicable.

Toda empresa que realice una instalación, sin previa autorización Municipal y sin estar incluida dentro del registro correspondiente, abonará una multa de 10 a 70 veces las tasas por cada vehículo de transporte vertical o similar instalado y el propietario abonará una multa de 10 a 70 veces las tasas por cada vehículo de transporte vertical instalado sin autorización Municipal.

A. La empresa que reincidiere, en más de 3 infracciones a la presente ordenanza podrá llegar a ser excluida del registro Municipal por un período no menor de 3 años, quedando inhabilitada a realizar trabajos en el Departamento de Maldonado.

B. Las empresas Instaladoras, abonarán una tasa anual correspondiente al registro de empresas en el mes de Enero de cada año, equivalente a 3 UR.

C. Todas las tasas y multas que se abonen fuera de fecha, llevarán los recargos estipulados por la Ley.

D. Todo propietario de un vehículo de Transporte vertical o similar, que halla sido clausurado, deberá abonar para su habilitación, una tasa por concepto de habilitación, equivalente a una unidad reajustable, más los costos ocasionados por la clausura (transporte de personal en vehículo oficial, honorarios del personal designado a tales efectos).

E. Toda Instalación de transporte vertical, que halla sido paralizada en obra, para reanudar la misma deberá abonar el equivalente a 0.5 UR por concepto de inspección por parada y por coche.

F. Las plumas para levantar elementos para la construcción, estarán exentas de abonar tasas anuales, debiendo abonar solamente el sellado Municipal donde comunicará el lugar de implantación de dicho elemento, detallando los elementos constitutivos de la misma y los de seguridad.

G. Todo vehículo de transporte vertical o similar, que esté en funcionamiento sin la correspondiente autorización Municipal abonará la tasa correspondiente por mantenimiento, más una multa de 5 UR por año desde que se puso en funcionamiento la que abonará el propietario y la empresa instaladora en igual monto.

H. Todo elemento de transporte vertical de pasajeros o similar, que no cumpla con lo establecido por la presente Ordenanza, relacionado con la adecuación de sus equipos, dentro de los plazos establecidos abonará una multa, por coche y por parada de 0.25 UR por día de infracción.

I. Todo trámite de permiso para la instalación de transporte vertical, que no se halla concluido dentro de los 24 meses de autorizado el mismo, deberá abonar una tasa por concepto de reválida equivalente a 1 UR por parada y por vehículo. Este artículo comprende los trámites que actualmente están pendientes.

Clausura

Artículo 39º) Toda edificación, con destino a vivienda o comercio, que cuente con sistema de transporte vertical o similar descripto por la presente normativa y que no dé cumplimiento a las exigencias de la Administración, dentro de los plazos establecidos, además de las Multas y Recargos, es pacible de la clausura del sistema de transporte vertical.

Actuaciones especiales

Artículo 40º) La Intendencia Municipal por medio de sus oficinas competentes, podrá exigir a toda empresa Instaladora o de mantenimiento de transporte vertical que presente aclaraciones, la realización de inspecciones, la presentación de documentación y lo que considere necesario para el control de los trámites o funcionamiento de las instalaciones.

Artículo 41º) Sobre todo nuevo elemento que se pueda considerar transporte vertical o similar, que no esté previsto en la presente ordenanza, deberá realizarse una consulta previa por medio de un expediente.

Cambio de Coches y Máquinas

Artículo 42º) Toda instalación que requiera el cambio de coches o máquinas deberá gestionar el permiso correspondiente y deberá abonar tasa por concepto de habilitación, (manteniéndose el mismo número de matrícula). La tasa por concepto de mantenimiento será la misma siempre que el recorrido sea el mismo que el anterior.
En caso de variar el recorrido, se abonarán las tasas correspondientes por parada.

Artículo 43º) Sin perjuicio de lo establecido por la presente Ordenanza Municipal, será aplicable a todo sistema de transporte vertical o similar, lo establecido por las NORMAS UNIT- NM 195:99, 196:99 y 207:99
NM-195:99 Escaleras mecánicas y andenes móviles
NM-196:99 Ascensores de pasajeros y montacargas. Guías para cabinas y contrapesos- Perfil T.
NM-207:99 Ascensores eléctricos de pasajeros
Resolución Nº 3642/2001, Expte. Nº 6298/01 y Resolución Nº 4083/01, Expte. Nº 6964/01, referente transporte vertical sin sala de máquinas.

Artículo 44º) Notifíquese, dése amplia difusión, envíese una copia a la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, Empresas Instaladoras y de Mantenimiento de Transporte Vertical, Empresas Constructoras, encomiéndese a las Juntas Locales y Servicio Inspectivo Auxiliar a realizar el relevamiento y notificar sobre la presente Ordenanza a todos los locales comerciales, que cuenten con elevadores electromagnéticos para automóviles e informar a la Dirección de Ingeniería Electromecánica.

Artículo 45º) Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos. Declárase urgente.
MARLENE CHANQUET, Presidenta Interina; NELLY PIETRACAPRINA, Secretaria General.

R. 112/2007-01-11

Maldonado, 11 de Enero de 2007

Expte.7680/1/00

VISTO: que por resolución Nº 3896/2005, el Ejecutivo Comunal remitió a consideración del Cuerpo Legislativo, proyecto de modificación de la Ordenanza de Transporte Vertical.

RESULTANDO: que en sesión de fecha 19 de diciembre de 2006 la Junta Departamental de Maldonado aprobó el Decreto Nº 3821/2006.

CONSIDERANDO: que es competencia del Intendente, promulgar y publicar los decretos sancionados por la Junta Departamental.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el art. 275 inc. 2º de la Constitución Nacional;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO RESUELVE:

1º)- Cúmplase y publíquese el Decreto Nº 3821/2006, aprobado por la Junta Departamental.

2º)- Insértese comuníquese a la Junta Departamental, pase a la División de Comunicaciones y siga a la Dirección General de Obras y Talleres.
OSCAR DE LOS SANTOS, INTENDENTE MUNICIPAL; Dr. ENRIQUE PEREZ MORAD, SECRETARIO GENERAL.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO
7
Resolución 788/006

Cúmplase el Decreto Departamental 64/2006 por el cual se declara de interés departamental el mantenimiento de fincas y predios en buen estado de conservación y en condiciones de limpieza, que coadyuven a la protección del medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes.
(174*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETO Nº 64/006

VISTO: El planteamiento del Edil Dr. Alvaro Debali, referido a la necesidad de solucionar la problemática que suscitan predios y fincas particulares en estado de abandono y suciedad, al poner en peligro la salud de los vecinos y el medio ambiente en el cual se desarrollan;

CONSIDERANDO: I) La importancia de reglamentar el tema, a efectos de poder prevenir posibles focos de enfermedades, contribuyendo asimismo a conferir un buen aspecto a la ciudad;

CONSIDERANDO: II) El valioso aporte como herramienta que constituirá para el gobierno departamental el contar con esta norma;

ATENTO: Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETA:

Art.1º) Declárase de interés departamental el mantenimiento de fincas y predios en buen estado de conservación y en condiciones de limpieza, que coadyuven a la protección del medio ambiente y a la calidad de vida de los habitantes.

Art. 2º) Considérase transgresión a esta norma, el mantenimiento de fincas o predios en estado de abandono, suciedad, con proliferación de malezas y/o cualquier otro elemento orgánico o inorgánico, que conspiren contra la salubridad pública y el medio ambiente o constituyan lugares de propagación de insectos, roedores, víboras o demás alimañas.

Art. 3º) En caso de constatarse, de cualquier forma, una situación como la descrita en el artículo anterior, la Intendencia Municipal intimará al propietario en el domicilio constituido en el Registro de Contribuyente, o por Cedulón en el padrón en el cual se constate la trasgresión, a los efectos de solucionar la situación y a proceder a la limpieza y/o fumigación del inmueble, en un plazo de 10 días corridos. De persistir la situación, el Ejecutivo solicitará autorización judicial para que sus funcionarios puedan ingresar al bien, a los efectos de proceder a la limpieza y/o fumigación, cargando a cuenta del contribuyente los gastos que origine la actuación, sin perjuicio de la multa que corresponda como sanción, los que serán abonados conjuntamente con el pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria siguiente.

Art. 4º) En caso de ser necesario retirar chatarras u objetos que pudieren tener valor económico se notificará al propietario para que proceda a su retiro de depósitos municipales en un plazo de 15 días corridos a contar de la notificación. Pasado el plazo y sin que se verifique dicho retiro, se procederá con los mismos como se estime conveniente por parte de la autoridades municipales.

Art. 5º) En caso de grave urgencia a juicio del Ejecutivo Departamental, se podrá obviar la intimación previa, prevista en el art. 3º, ocurriendo directamente a la vía judicial.

Art.6º) A sus efectos, remítase a la Intendencia Municipal de Río Negro.

Sala de Sesiones de Junta Departamental de Río Negro. A los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil seis.
Dr. ALVARO DEBALI, 1er. Vice Presidente; ARIEL GERFAUO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

Res. 788

Fray Bentos, 12 de Octubre de 2006

VISTO y CONSIDERANDO: El Decreto Nº 64/2006, sancionado por la Junta Departamental con fecha 28 de setiembre de Dos Mil Seis.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 275, num. 2º y 281 de la Constitución de la República.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º.- Cúmplase, regístrese, tomen conocimiento Dirección de Hacienda, Departamento de Políticas Sociales, Dirección de Higiene, Departamento de Planificación y Obras, Secretaría Ejecutiva.

Art. 2º.- Cumplido, archívese.
Dr. OMAR LAFLUF HEBEICH, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. CARLOS MAZZILLI, SECRETARIO GENERAL.

---o---

8
Resolución 1.038/006

Cúmplase el Decreto Departamental 73/006 por la que se aprobaron modificaciones a la Ordenanza de Taxímetros del Departamento de Río Negro.
(173*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETO Nº 73/006

VISTO: El planteamiento formulado por los Ediles Sres. Francisco Cresci, Esc. Samuel Bradford, Hugo Amaral y Carlos Lizuaín relacionado a consideraciones y posibles modificaciones a la Ordenanza de Taxímetros del Departamento de Río Negro;

CONSIDERANDO: I) Que es necesario proceder a realizar algunas modificaciones a la presente Ordenanza, con el fin de mejorar el servicio actual de taxis en nuestro departamento;

CONSIDERANDO: II) Que esta normativa determinará la regularización de las unidades que actualmente circulan, recayendo en un mejor servicio al usuario;

CONSIDERANDO: III) Que la Comisión de Tránsito y Transporte de esta Corporación contó con el asesoramiento técnico de los funcionarios municipales, Esc. Héctor Tebot y Dr. Mario Fonrodona, habiendo participado también el Sr. Director General de la Intendencia, Esc. Juan C. González Arrieta, el Sr. Director Municipal de Tránsito, Don Gerardo Gasaniga y taximetristas de todo el departamento;

ATENTO: Al informe producido por la Comisión de Tránsito y Transporte el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

DECRETA:

Capítulo I

DE LA NATURALEZA JURIDICA

Art. 1º) El servicio de transporte de personas en automóviles de alquiler provistos o no de aparatos taxímetros dentro del departamento de Río Negro es una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento ha de ajustarse a la siguiente ordenanza y normas concordantes reglamentarias dictadas por la Intendencia Municipal.

Capítulo II

DEL PERMISO

Art. 2º) La prestación del servicio de taxis en el departamento de Río Negro se regirá en lo sucesivo por las disposiciones generales de la Ordenanza General de Tránsito Municipal y normas concordantes reglamentarias dictadas por la Intendencia Municipal.

Art. 3º) A) Nadie podrá explotar el servicio de taxis sin estar debidamente autorizado por la Intendencia Municipal.

El permiso de taxi tendrá carácter precario y revocable a juicio de la Administración Municipal, pudiendo ésta cancelarlo en forma definitiva y sin derecho a indemnización alguna.

B) Los nuevos permisos serán adjudicados exclusivamente mediante sorteo público.

Art. 4º) Los permisos concedidos por la Intendencia Municipal serán renovables anualmente. Todos los años en el mes de marzo los permisarios de servicios de taxis deberán acreditar:

a) Estar al día con la Patente de Rodados y/o con el Convenio de Pago del o los vehículos afectados al servicio y multas aplicadas por infracciones de tránsito cometidas.
b) Estar al día con el pago a la Dirección General Impositiva, Banco de Previsión Social y el Seguro total contratado (vehículo y pasajeros).
La Intendencia Municipal controlará cuatrimestralmente.

Esta documentación deberá presentarse en forma conjunta e inseparable. En caso de vencerse el plazo la Intendencia Municipal podrá por única vez prorrogar el mismo por 30 días, vencido el cual se revocará el permiso.

Art. 5º) Los permisarios podrán solicitar una autorización para transferir dichos permisos con carácter previo al trámite de cambio de titularidad de los mismos; la Intendencia podrá autorizarla o denegarla de pleno derecho. En caso de ser autorizada, la misma se realizará en forma conjunta con el vehículo afectado al servicio. El vehículo objeto de la transferencia debe cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente ordenanza y haber prestado el servicio durante el término de tres años.

Art. 6º) Las chapas de los taxis que fueran dejadas en depósito por sus propietarios por transferencia, cambio de unidad o por imposibilidad de brindar el servicio, serán conservadas por la Intendencia Municipal por un lapso máximo de 60 (sesenta) días, al término del cual será revocado el permiso si el vehículo al que pertenece no hubiera sido reintegrado a la circulación, salvo en caso de fuerza mayor plenamente justificado, en cuyo caso se otorgará una prórroga a criterio del Ejecutivo Comunal.

Art. 7º) Otorgado el permiso, el titular deberá iniciar el servicio en un plazo no mayor a los 90 (noventa) días a contar de la fecha en que le fue notificado. En caso contrario quedará anulado, no pudiendo reiterar la solicitud hasta nuevo llamado de adjudicación.

Art. 8º) A los efectos de la obtención del permiso podrán ser titulares de permisos personas físicas, cooperativas, Sociedades de Responsabilidades Limitadas y Sociedades Anónimas debiendo acreditar, según corresponda, las siguientes condiciones:

a) Ser ciudadano uruguayo, o extranjero con un mínimo de 10 (diez) años de residencia en el país.
b) Poseer Cédula de Identidad vigente.
c) Poseer Licencia de Conductor Profesional categoría "E".
d) Certificado de Salud habilitante, expedido por el Ministerio de Salud Pública.
e) Acompañar a la solicitud, constancia de inscripción en el Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva, en rubro de taxis o asimilados y cobertura total de Seguros (vehículo y pasajeros).
f) El automóvil deberá ser Sedán, debiéndose acreditar la marca, año, número de motor y capacidad de transporte de pasajeros.

g) Cuando el automóvil fuere conducido por empleados del titular del permiso, estos deberán cumplir las condiciones exigidas en los literales a, b, c y d del presente artículo.

Art. 9º) Asimismo, tratándose de cooperativas, Sociedades de Responsabilidad Limitada o Sociedades Anónimas deberán acreditar además:

a) Contrato Social vigente en el cual conste como giro específico la explotación del servicio de taxis.
b) Toda modificación posterior del contrato social deberá ser obligatoriamente presentada ante la Intendencia Municipal dentro de los 30 (treinta) días de inscripta en el Registro Público y General de Comercio. En caso de omitirse esta obligación la Intendencia deberá revocar el permiso.
c) Igualmente deberán comunicar a la Intendencia Municipal y dentro del mismo término que establece el artículo anterior, toda modificación que altere su composición.

Art. 10º) Las concesiones de los permisos se establecen de la siguiente manera:
a) Fray Bentos y Young, dos unidades como máximo.
b) Para el resto del departamento, uno.
c) Para cooperativas, SRL y Sociedades Anónimas un máximo de cinco.

Art. 11º) Bajo ningún concepto se admitirá que vehículos con patente de particular trabajen en calidad de taxis. En caso de que medie una denuncia de la Jefatura de Policía, o de parte de los Inspectores Municipales, se aplicará al infractor, si se consideran probados los hechos, una multa de 350 U.R. (Trescientos cincuenta Unidades Reajustables).

Art. 12º) Fíjase en 70 (setenta) el número máximo de vehículos habilitados para el servicio de taxi en el departamento de Río Negro, debiendo discriminarse por localidad. En caso de necesitar aumentar los permisos se requerirá la previa autorización de la Junta Departamental de Río Negro, por mayoría absoluta propiamente dicha (dieciséis votos).

Art. 13º) En los permisos otorgados por la Intendencia Municipal de Río Negro deberá constar específicamente la localidad en la que el permisario del servicio deberá prestar el mismo; asimismo la Intendencia no podrá habilitar la prestación del permiso a más de 1 (una) localidad.

El permisario deberá brindar el servicio exclusivamente en la localidad para la que fue autorizado, sin excepciones. De constatarse una contravención a esta disposición será pasible de una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables), en caso de reincidencia se duplicará el monto de la última multa, no pudiendo dicho monto sobrepasar el límite máximo autorizado (350 U.R.).

Art. 14º) Cuando se comprobare que un automóvil taxi no cumple en forma regular y continuada con el servicio a que está afectado, la Intendencia Municipal cancelará el permiso procediendo a la vez al retiro de la chapa.

Art. 15º) En caso de fallecimiento o imposibilidad para trabajar del permisario, y siempre que el taxi constituya el único *sustento* para la familia, la Intendencia Municipal podrá autorizar la continuación del servicio en los siguientes casos:
A) En caso de impedimento debidamente certificado, al conductor que el titular designe.
B) En caso de fallecimiento:
- **a)** El derecho corresponderá al cónyuge y/o concubina.
- **b)** Siendo el permisario viudo, al hijo mayor que integre el núcleo familiar.
- **c)** Siendo el permisario soltero viviendo en el hogar paterno, a su padre o madre.

Art. 16º) Para que en caso de fallecimiento se autorice la continuidad del servicio, a favor del cónyuge supérstite y/o concubina y/o herederos del primer orden de llamamiento, se dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días a partir del deceso para comunicar el fallecimiento e iniciar la gestión, debiéndose acreditar fehacientemente la posesión del vehículo, responsabilizándose de las obligaciones inherentes al servicio ante la Intendencia Municipal de Río Negro.

Dentro del plazo de 1 (un) año desde el fallecimiento se deberá indicar quién será el permisario elegido entre ellos, debiéndose acreditar la declaratoria judicial de herederos o certificado notarial indicando que la sucesión está en trámite y también a los presuntos sucesores.

Art. 17º) A) En caso de acogerse a los beneficios jubilatorios o por problemas de salud del permisario, se podrá autorizar el cambio de concesionario del permiso a favor del cónyuge y/o concubina y/o hijos según indique el titular del mismo, debiendo acreditar lo exigido en el artículo 8º.
B) Toda revocación de un permiso para la explotación de servicio de taxis, operada por causa de irregularidad o ilicitud probadas imputables al permisario, inhabilitará a éste para la ulterior explotación del mencionado servicio.

Capítulo III

DE LOS VEHICULOS

Art. 18º) Todas las unidades nuevas y las que sean incorporadas por cambio, deberán ser de color blanco.

Art. 19º) Obligatoriamente los vehículos deberán ser propiedad del permisario, admitiéndose la excepción de aquellos cuyo uso fuera conferido según contrato de uso pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario.

En todo momento el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad, en caso contrario la Intendencia Municipal podrá revocar el permiso respectivo.

Art. 20º) A partir de la promulgación de la presente ordenanza los vehículos que se autoricen para prestar el servicio en las ciudades de Fray Bentos y Young, y las localidades de Nuevo Berlín y San Javier deberán ser "cero" kilómetro; para el resto de las localidades del departamento no podrán ser de un modelo cuya antigüedad sea mayor de 3 (tres) años desde la fecha de solicitud.

A estos efectos se tomará la fecha de empadronamiento del vehículo que surge de la libreta de propiedad. En todos los casos el vehículo será sometido a una inspección técnica por parte de la Intendencia Municipal, quien se expedirá al respecto. A los ya autorizados solamente se les permitirá el cambio del coche en las mismas condiciones.

Art. 21º) Todos los vehículos afectados al servicio de taxi deberán lucir sobre el techo un letrero luminoso perfectamente visible que incluya la palabra TAXI y el número de su matrícula. Es necesario que este letrero esté construido en forma tal que las expresadas inscripciones puedan ser visibles a simple vista. Asimismo, en ambas puertas delanteras deberá lucir dicha leyenda, horario de servicio y parada establecida.

Art. 22º) Los vehículos afectados al servicio deberán mantenerse en perfecto estado de uso, funcionamiento e higiene. Cuando no reúnan esas condiciones la Intendencia Municipal concederá al permisario un plazo de 30 (treinta) días para su reparación, vencido el cual sin que ésta se hubiera realizado se aplicará una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables), con suspensión del servicio hasta que se regularice la situación.

Art. 23º) Los vehículos deberán someterse obligatoriamente a inspecciones mecánicas una vez al año en lugar y/o empresas que fije la Intendencia Municipal a través de la Repartición correspondiente.

La Intendencia Municipal emitirá una oblea estableciendo que el permisario está al día con sus obligaciones como tal, la que deberá pegarse en el parabrisas del vehículo.

Art. 24º) La Intendencia Municipal deberá notificar al permisario del vehículo que no cumpla con la obligación establecida en el artículo 23, pudiendo establecer una sanción de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables) conjuntamente con la suspensión del permiso. En caso de persistir esta situación, la Administración Municipal deberá revocar el permiso en forma definitiva.

Art. 25º) En caso de que a solicitud del permisario sea necesario efectuar reparaciones al vehículo, éste deberá comunicarlo por escrito a la

Intendencia Municipal indicando lugar, taller y tiempo que estime necesario para efectuarlas.

Terminadas las reparaciones será obligatoria la presentación del vehículo a inspección para poder reiniciar el servicio.

Art. 26º) A) El servicio deberá prestarse ininterrumpidamente todos los días, incluso festivos y feriados, durante las 24 (veinticuatro) horas del día.

B) Las jornadas mínimas de trabajo para los taxis se establecen en 8 (ocho) horas diarias. Para las ciudades de Young y Fray Bentos los horarios para los turnos y paradas del servicio serán designados por la Intendencia Municipal.

Art. 27º) La determinación de los turnos de trabajo no implica limitación en un mayor horario para cada vehículo, pudiendo sus propietarios hacerlos circular libremente en servicio durante las 24 (veinticuatro) horas del día, siempre que cumplan con los turnos de trabajo establecidos en el artículo anterior.

En caso de incumplimiento serán sancionados con una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables). Ante la reincidencia se duplicará la multa no pudiendo el monto de la multa sobrepasar el límite máximo autorizado (350 U.R.).

Art. 28º) La Intendencia Municipal deberá establecer lugares de aparcamiento teniendo en cuenta el interés público general.

Art. 29º) En las Terminales de transporte colectivo, agencias de ómnibus u oficinas públicas y/o privadas que brinden servicios de interés a la comunidad, la Intendencia Municipal deberá asegurar la presencia de un mínimo del servicio de taxis.

Art. 30º) Todos los vehículos que presten el servicio de taxi deberán respetar la zona de aparcamiento designada por la Administración Municipal.

Art. 31º) La Intendencia Municipal a través de la Repartición correspondiente controlará la concurrencia de los vehículos a su respectiva parada fija. Cuando se comprobare el abandono de ésta por un término que exceda los 5 (cinco) días sin causa justificada ni previo aviso a la Intendencia Municipal, o se constatare ineficacia en el servicio, aplicará en primera instancia una multa por el valor de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables); en caso de reiteración se duplicará la misma, no pudiendo el monto de la multa sobrepasar el límite máximo autorizado (350 U.R.).

Art. 32º) Cuando circunstancias especiales lo determinen, la Intendencia Municipal autorizará con carácter transitorio el aparcamiento fuera de los lugares expresamente establecidos.

Art. 33º) La Administración Municipal llevará un Registro donde se establecerán los aparcamientos y los titulares de los mismos. Los lugares de estacionamiento autorizados se harán constar en una tarjeta de circulación que se creará a tal efecto, la que deberá ser entregada a los funcionarios municipales habilitados para hacer cumplir esta Ordenanza toda vez que lo requieran. Los aparcamientos serán autorizados con carácter precario, su mantenimiento dependerá de que no causen molestias al tránsito o vecinos frentistas.

Art. 34º) En los aparcamientos autorizados para brindar el servicio de taxis será obligatoria la atención del servicio con al menos el 25% (veinticinco por ciento) de la flota entre la hora 00:00 y 06:00.

Art. 35º) En caso de no existir acuerdo entre los permisarios de una misma parada fija, la Administración Municipal realizará un sorteo a efectos de que el servicio se cumpla en forma rotativa.

Art. 36º) En caso de no cumplir con lo establecido en los artículos 34 y 35 la Intendencia Municipal intimará su cumplimiento, de persistir la inobservancia de los artículos mencionados se procederá a la aplicación de una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables).

Art. 37º) Todo taxi sólo podrá conducir exclusivamente pasajeros y sus equipajes.

Art. 38º) Todo taxi procedente de otro departamento que circule por Río Negro, o de localidades del interior del departamento de Río Negro que circule en ciudades o localidades para las que no *esté* autorizado, deberá hacerlo con la bandera baja.

Art. 39º) Los conductores de taxis quedan obligados a:

a) Tomar pasajeros estando libres.
b) Vestir en forma correcta y tratar con cortesía y buena educación a los pasajeros, quedando expresamente prohibido mantener con ellos ningún tipo de discusión.
c) No fumar.
d) Respetar la voluntad del usuario de admitir o no, el traslado de otras personas en un mismo viaje.
e) Recorrer el camino más corto para llegar a destino, a menos que el pasajero indique un camino distinto.

Art. 40º) Los conductores pueden negarse a efectuar el servicio en los casos siguientes:

a) Cuando sean requeridos para conducir personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas, desaseadas o en estado de ebriedad y/o demencia.
b) Cuando sean requeridos para un servicio para el cual no estén debidamente autorizados.
c) Cuando estén fuera del horario establecido por la Intendencia Municipal de Río Negro.

Art. 41º) Encontrándose libre un taxi no podrá negarse su conductor a tomar pasajeros, salvo en los casos previstos en el artículo anterior.

Si se ha comprobado que dicho conductor se ha negado a efectuar el viaje sin causa justificada, será sancionado con multa cuyo monto y forma de pago determinará la Intendencia Municipal (potestad ejercida dentro lo que indican las disposiciones vigentes) en el uso de las facultades que le acuerdan las disposiciones vigentes.

Art. 42º) Todos los taxis tienen derecho a concurrir a las llegadas y salidas de las empresas de transporte colectivo de pasajeros, pero no podrán estacionarse en esos lugares en forma permanente.

Art. 43º) La Intendencia Municipal podrá fijar y controlar la tarifa para el servicio de taxi que se efectúe dentro de la planta urbana, sin perjuicio de lo que a este respecto establezcan las normas nacionales.

El conductor deberá exhibir al usuario la documentación acreditante del costo del servicio.

Art. 44º) En caso de que medie denuncia por parte de un usuario o se constatare por funcionarios municipales el incumplimiento del artículo anterior, se sancionará al permisario con una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables) y una suspensión del servicio por 7 (siete) días, debiendo depositar la chapa en la Intendencia Municipal.

Art. 45º) No podrán ser permisarios del servicio de taxi los funcionarios municipales que ocupen cargos de confianza en la Intendencia Municipal ni sus familiares vinculados por parentesco dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, los importadores, armadores y quienes comercien en la compra-venta de automóviles, ni aquellas empresas autorizadas por la Intendencia Municipal para instalar o reparar aparatos taxímetros.

Art. 46º) Cuando se llegara a comprobar contravenciones graves a las disposiciones vigentes cuya gravedad determine decretar la suspensión del permiso por determinado tiempo, el titular del mismo deberá depositar las chapas en la Intendencia Municipal, no pudiendo retirar las mismas hasta vencido el plazo de la sanción aplicada.

La Intendencia Municipal de Río Negro deberá cobrar aquellas infracciones al reglamento que devengan en sanciones pecuniarias o iniciar las acciones de cobro por la vía judicial correspondiente, sin perjuicio de poder acumular al impuesto de Patente de Rodados.

Art. 47º) La concesión del permiso para la explotación del servicio de taxi es privativa de la Intendencia Municipal de Río Negro, en consecuencia no podrán autorizarla las Juntas Locales.

Art. 48º) Deróganse todas las normas dictadas con anterioridad en materia de servicio de taxímetros en todo el departamento de Río Negro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49º) Los permisos otorgados hasta la fecha, de acuerdo con resoluciones dictadas con anterioridad, se tendrán por vigentes y válidos, debiendo los señores propietarios dar cumplimiento a las demás disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 50º) Los permisarios de servicios de taxis que ya están brindando el servicio, una vez aprobada la presente Ordenanza deberán presentarse ante la Intendencia Municipal a los efectos de presentar la documentación exigida en el artículo 8º. Tendrán para ello un plazo máximo de 90 (noventa) días.

En caso de no cumplirse con este requisito la Intendencia Municipal revocará el permiso.

Art. 51º) A partir de la promulgación de la presente ordenanza se otorga un plazo de 90 (noventa) días para que aquellos permisarios de taxis que deseen modificar la figura jurídica de su empresa procedan al cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º respecto de las personas que serán autorizadas a prestar el servicio.

Para acceder a dicho trámite se deberá estar al día con el pago de la Patente de los vehículos cuyos titulares estén autorizados a brindar el servicio de taxis.

Art. 52º) Los titulares de vehículos que estén brindando el servicio y no cumplan con el color de la unidad establecido en la presente Ordenanza podrán regularizar dicha situación; en caso de existir algún impedimento para ello indefectiblemente deberán hacerlo en el momento del cambio o renovación de la unidad.

Art. 53º) Comuníquese y archívese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado con el voto favorable de los 25 (veinticinco) Señores Ediles presentes en Sala.
HUGO AMARAL, Presidente; ARIEL GERFAUO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

Fray Bentos, 8 de Diciembre de 2006

RESOLUCION Nº 1038

VISTO y CONSIDERANDO: El Decreto 73/006 de fecha 9 de noviembre de 2006 de la Junta Departamental de Río Negro, por la que a propuesta de los Ediles Francisco Cresci, Hugo Amaral, y Carlos Lizuaín, se aprobaron modificaciones a la Ordenanza de Taxímetros del Departamento de Río Negro.

ATENTO: A las facultades legales y constitucionales que le competen al Ejecutivo Comunal.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIO NEGRO

RESUELVE:

Art. 1º) Cúmplase el Decreto 73/006 de fecha 9 de noviembre de 2006 sancionado por la Junta Departamental de Río Negro.

Art. 2º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento en forma de estilo a las Juntas Locales, tomen conocimiento todas las reparticiones Municipales, siga al Departamento de Tránsito para su aplicación y oportunamente archívese.
Dr. OMAR LAFLUF HEBEICH, INTENDENTE MUNICIPAL; Esc. CARLOS MAZZILLI, SECRETARIO GENERAL.

---o---

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

9

Resolución 69/007

Promúlgase el Decreto Departamental 20/06 por el cual se prorroga por el término de un año, la exoneración de pago de todo tributo, a los usuarios que deseen reempadronar en el Departamento de Rocha, teniendo como único costo el formulario de trámite.
(175*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO Nº 20/06

Rocha, 26 de Diciembre de 2006.

-Se prorroga por el término de un año el plazo para exonerar de tributos a los reempadronamientos que se realicen en el departamento.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

En sesión de la fecha, por unanimidad (26 votos) aprobó el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1º)- Prorrógase por el término de un año la exoneración de pago de todo tributo a todos los usuarios que deseen reempadronar en el departamento de Rocha, teniendo como único costo el formulario de trámite.

ARTICULO 2º)- Comuníquese, etc.
Mtra. MARY NUÑEZ GONZALEZ, Presidenta; HEBER MELO, Secretario General.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

Resolución Nº 000069/07

Rocha, 8 de Enero de 2007

VISTO: estos obrados contenidos en Expediente No. 1633/03.

RESULTANDO: que por resolución Nº 3871/06, se remite mensaje a la Junta Departamental solicitando anuencia, para la prórroga por el término de un año, la exoneración de pago de todo tributo, a los usuarios que deseen reempadronar en el Dpto. de Rocha, teniendo como único costo el formulario de trámite.

CONSIDERANDO: que la Junta Departamental por Decreto Nº 20/06, otorgó la anuencia solicitada.

ATENTO: a la resolución Nº 729/06 de fecha 10/03/06 y 1045/06 de 05/04/06 por la cual el Sr. Intendente Municipal delega atribuciones en el Director del Dpto. Gral. de Administración que ha sido encargado por Resolución No. 692/06 al Pro-Secretario General.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DELEGADAS

SE RESUELVE:

1º) Promulgar el Decreto Nº 20/06 de la Junta Departamental, prorrogando por el término de un año, la exoneración de pago de todo tributo, a los usuarios que deseen reempadronar en el Dpto. de Rocha, teniendo como único costo el formulario de trámite.

2º) Regístrese, publíquese, pase a la División de Tránsito y Transporte, Dpto. Gral. de Hacienda y Dpto. Jurídico.
POR DELEGACION OTORGADA, DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION, Dr. NESTOR RODRIGUEZ BURNIA, PROSECRETARIO GENERAL; PILAR ALTEZ SILVERA, SECRETARIO GENERAL.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES
PROCESOS SUCESORIOS

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DIAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDO TURNO

ANTONIO WALTER BULA PICART (Fa. 254-714/2006).
Habilitado por feria.
Trinidad, 19 de Diciembre de 2006.
JUSTO R. ORTIZ VIÑA, Actuario.
01) $ 2440 10/p 520 Ene 12- Ene 25

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASH - COCASH ACTO ELECCIONARIO

Comunica a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, que el día 26 de enero de 2007, entre las 10:00 y 17:00 hrs. se realizará el acto eleccionario para renovar los cargos de Tesorero del Consejo Directivo, suplente del Tesorero del Consejo Directivo, un miembro de la Comisión Fiscal y su respectivo suplente y la totalidad de la Comisión Electoral con sus respectivos suplentes.
Se podrá emitir el voto en cualquiera de las siguientes direcciones en las que funcionan locales de la Cooperativa: Cipriano Miró 2566, Fernández Crespo 1686, Mariano Sagasta 42 y 18 de Julio 1101.

Se solicita a los asociados concurrir con su cédula de identidad.
Señores asociados votar es su derecho, ejérzalo y coopere solidariamente en el proceso democrático.
03) $ 2940 5/p 868 Ene 15- Ene 19

CONVOCATORIA - CEDINUR S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de CEDINUR S.A. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el 31 de enero de 2007 a las 10:00 horas en la calle Rincón 468 Pº 3 de Montevideo, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades, correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/05 y 31/12/06.
3. Elección de Directorio.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se convoca a los Sres. Accionistas de CEDINUR S.A. a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el 31 de enero de 2007 a las 11:00 horas en la calle Rincón 468 Pº 3 de Montevideo, a efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Disolución anticipada de la sociedad.
3. Aprobación de balance de liquidación y adjudicación de bienes.
4. Designación de Directorio Liquidador.
5. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
NOTA: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea, deberán registrar sus acciones o certificados bancarios hasta el momento de iniciarse el acto. (Art. 11º de los Estatutos Sociales).
03) $ 3024 3/p 879 Ene 15- Ene 17

RAPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACION DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DIA 4 DE FEBRERO DE 2007 A LA HORA 1.30 LA QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL DEL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178 Y TRATANDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA
2) DESIGNACION DE DOS ASAMABLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4) CONSIDERACION DE LOS BALANCES CON SUS RESPECTIVAS MEMORIAS DE LOS EJERCICIOS
01-04-2003----31-03-2004
01-04-2004----31-03-2005
01-04-2005----31-03-2006
CONSEJO DIRECTIVO.
03) $ 1512 3/p 887 Ene 15- Ene 17

COLONIA NATURAL S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 11 de los Estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas de Colonia Natural S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de enero de 2007 a la hora 15:00 en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria.
La citada reunión se realizará en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Colonia, para tratar el siguiente orden del día:
- Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
- Estado de Situación y Resultados por el ejercicio cerrado el 31/07/06.
- Análisis de la gestión y ratificación de lo actuado por el Directorio hasta la fecha.
Los señores accionistas podrán registrar sus acciones hasta el momento de inicio de la Asamblea.
El Directorio.
03) $ 1764 3/p 916 Ene 16- Ene 18

S.A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por lo dispuesto en el apartado i) del artículo 13 y en los artículos 26 y 35 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 2 de febrero de 2007, a las 16.00 horas, en Avda. Italia 6101 esq. Bologna (Cámara de Industrias del Uruguay, Club de los Industriales) para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA. 1. Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (art. 34). 2. Designación de Secretario (art. 353 ley 16.060, inc. 2). 3. Conversión de sociedad anónima abierta en cerrada (art. 249 ley 16.060). 4. Cambio de fecha de cierre de ejercicio (de 31 de octubre a 30 de abril) (segundo inciso del art. 35 de los Estatutos). 5. Autorizar al Directorio a realizar las gestiones que correspondan según lo resuelto en los puntos 3 y 4. 6. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (art. 30).
Notas: a) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, la Asamblea se realizará una hora después con los presentes (art. 27 y 28). b) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente, hasta 72 horas de anticipación a la de la Asamblea, en la Tesorería de la Sociedad, Cno. Servando Gómez 2983, tel 600 71 88 (art. 33). Montevideo, 12 de enero de 2007. El Directorio.
03) $ 3276 3/p 1025 Ene 16- Ene 18

S.A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en el apartado i) del artículo 13 y en los artículos 23 y 25 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de febrero de 2007, a las 15.00 horas, en Avda. Italia 6101 esq. Bologna (Cámara de Industrias del Uruguay, Club de los Industriales) para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA 1. Designación por el Presidente de dos accionistas para formar la mesa de asistencia y escrutinio (art. 34). 2. Designación de Secretario (art. 353 ley 16.060, inc. 2). 3. Memoria, estados de situación patrimonial y de resultados, proyecto de distribución de utilidades, forma de pago del dividendo y el informe del Síndico, correspondientes al 82º Ejercicio Social cerrado el 31 de octubre de 2006 (art. 21, 25, 37 y 38). 4. Consideración de la gestión de los Directores y del Síndico. 5. Remuneración del Síndico (art. 22 y 25). 6. Elección de un Síndico y su suplente (art. 20 y 25 ap. b. 7. Elección de directores (art. 9, 11 y 25 ap. b). 8. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea (art. 30).
Notas: a) Si a la hora designada, no asistieran accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, la Asamblea se realizará una hora después con los presentes (art. 27 y 28). b) Para formar parte de la Asamblea, los accionistas deberán inscribirse previamente, hasta 72 horas de anticipación a la de la Asamblea, en la Tesorería de la Sociedad, Cno. Servando Gómez 2983, tel 600 71 88 (art. 33). c) Las listas para la elección de directores deberán necesariamente inscribirse en la Gerencia de la sociedad cinco días antes de realizarse la Asamblea (art. 11). Montevideo, 12 de enero de 2007. El Directorio.
03) $ 4032 3/p 1026 Ene 16- Ene 18

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 16 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

FRANCISCO JAVIER ANNANIA, 32 años, soltero, mecanico tornero, oriental, domiciliado en Fco Pizarro 5303 y CAROLINA AMESPIL, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Benito Blanco 847/702.
14) $ 255 3/p 904 Ene 16- Ene 18

JUAN JOSE ARROSPIDE, 28 años, soltero, ing. agronomo, oriental, domiciliado en Ellauri 754/201 y MARIA ISABEL PRAVIA, 28 años, soltera, ing. agronoma, oriental, domiciliada en Pereira de la Luz 1035/302.
14) $ 255 3/p 907 Ene 16- Ene 18

URUGUAY RUBEN da ROZA, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Juan de Herrera 2415 y BLANCA ROSA GALIANO, 66 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Juan de Herrera 2415.
14) $ 255 3/p 909 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 2

ABRAHAM AUGUSTO BLECHMAN, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Arturo Pratt 3760 apto 403 y VERONICA MATILDE ALVAREZ, 38 años, soltera, contadora pública, oriental, domiciliada en 18 de Julio 886 apto 702.
14) $ 255 3/p 901 Ene 16- Ene 18

JORGE IGNACIO FERNANDEZ, 38 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1058 y LUCIANA MORONI, 29 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Navarra 1929.
14) $ 255 3/p 903 Ene 16- Ene 18

FERNANDO FUSARO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1578 apto 2 y ANA CECILIA FERRARI, 27 años, soltera, ing. de alimentos, oriental, domiciliada en Beyrouth 1424.
14) $ 255 3/p 905 Ene 16- Ene 18

EDUARDO DARIO FALCON, 44 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Yaguarón 1530 y SONIA MABEL VELAZCO, 47 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Yaguarón 1530.
14) $ 255 3/p 911 Ene 16- Ene 18

HUGO MODESTO FERNANDEZ, 61 años, divorciado, periodista, oriental, domiciliado en Duvimioso Terra 2102 y LUCIA TERESA LAMPARIELLO, 66 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Duvimioso Terra 2102.
14) $ 255 3/p 915 Ene 16- Ene 18

ROBERTO ANTONIO FERNANDEZ, 85 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Javier Fco Sitti 2453 y BUENAVENTURA GONZALEZ, 83 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Javier Fco Sitti 2453.
14) $ 255 3/p 976 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 3

CARLO LUIGI CAPOZZOLI, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Zapicán 2618 y EUGENIA SCHEINER, 27 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Zapicán 2618.
14) $ 255 3/p 912 Ene 16- Ene 18

MARCELO RICARDO CABRERA, 35 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Joaquín Suárez 2961/11 y VALERIA SOLEDAD CASTRO, 20 años, soltera, aux. de jardín, oriental, domiciliada en 2a. Paralela a Cibils 2471/3.
14) $ 255 3/p 926 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 4

IGNACIO GUERRINA, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Juan Manuel Espinosa 1460. 07 y ALEJANDRA MARIA SANZ, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Masini 3239.
14) $ 255 3/p 902 Ene 16- Ene 18

MICHEL LASSERRE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 3684 y DIANA MARIA GOMEZ, 36 años, soltera, ingeniera, colombiana, domiciliada en Ramón Máquez 3684/4.
14) $ 255 3/p 910 Ene 16- Ene 18

LUIS GERARDO LEDESMA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en José Caparroz 4712.604 y MARCELA RAMALLO, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Caparroz 4712.604.
14) $ 255 3/p 914 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 5

OSCAR ALEXIS MARQUEZ, 26 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Cno Mendoza 5801 y ANA ISIDORA LOPEZ, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Barquisimeto 4010.
14) $ 255 3/p 1028 Ene 16- Ene 18

NELSON MARIO OLIVERA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcelino Berthelot 1659 y GLADYS ELENA GUTIERREZ, 48 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Marcelino Berthelot 1659.
14) $ 255 3/p 1040 Ene 16- Ene 18

MARTIN AMADO OLIVIERI, 21 años, solterro, empleado, oriental, domiciliado en Isla de Flores 1711 101 y MARCELA LUJAN SPERANZA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Isla de Flores 1711 101.
14) $ 255 3/p 1042 Ene 16- Ene 18

OFICINA No. 6

MAURICIO RENE RIVA, 34 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Gabriel Pereyra 3271/701 y ANA MARCELA SPARKEZ, 33 años, soltera, química farmaceutica, oriental, domiciliada en Gabriel Pereyra 3271/701.
14) $ 255 3/p 977 Ene 16- Ene 18

MIGUEL ANGEL SOUTULLO, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Piedra Alta 1881/2 y PATRICIA EDITH MADRUGA, 31 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Piedra Alta 1881/2.
14) $ 255 3/p 1007 Ene 16- Ene 18

ROSARIO SANTIAGO, 51 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado Km 19, S 48 y MARIA DE LOS ANGELES MACHADO, 39 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado Km. 19, S. 48.
14) $ 255 3/p 1027 Ene 16- Ene 18

FERNANDO MARIO RODRIGUEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Smidel 3223 y THEMIS HALLISON PENSADO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santa Fé 1304/201.
14) $ 255 3/p 1043 Ene 16- Ene 18

JORGE NELSON RODRIGUEZ, 52 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Guadalupe 2191/2 y NEFFER LILIANS DOTTI, 45 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Guadalupe 2291/2.
14) $ 255 3/p 1044 Ene 16- Ene 18

RAUL CESAR SALTÓ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Carlos María Morales 944/601 y SILVANA PROCHET, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Carlos María Morales 944/601.
14) $ 255 3/p 1046 Ene 16- Ene 18

Montevideo, enero 15 de 2007
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WALTER FABIAN DELGADO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Vía 4351. Cerro y YAILA JACQUELINE LACUESTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Vía 4351. Cerro.
14) $ 255 3/p 873 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 2

DANNY ROBERT FERNANDEZ, 28 años, soltero, automotor, oriental, domiciliado en Cno Vecinal 6029 y MAIRA GABRIELA LAGUNA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno Vecinal 6029.
14) $ 255 3/p 850 Ene 15- Ene 17

RICARDO FREIRE, 80 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Gral Pagola 1657 y ELIDA SAULEDA, 70 años, viuda, jubilada, oriental, domiciliada en Gral Pagola 1657.
14) $ 255 3/p 866 Ene 15- Ene 17

LUIS PABLO BENITEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tomás Claramout 3914 y ANALIA HERNANDEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Irureta Goyena 2975.
14) $ 255 3/p 874 Ene 15- Ene 17

EDUARDO SANTIAGO BAZZONI, 52 años, divorciado, diseñador, oriental, domiciliado en Chana 1954 e HILDA JULIANA MONTAÑA, 46 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada en Chana 1954.
14) $ 255 3/p 885 Ene 15- Ene 17

ANDRÉS MAXIMILIANO BARRIOS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Besares 3092 y SANDRA RAQUEL DEVITTA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Besares 3092.
14) $ 255 3/p 889 Ene 15- Ene 17

MAXIMILIANO MAURICIO BARROS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Julian Laguna 4476 y VALERIA NOEL GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julian Laguna 4476.
14) $ 255 3/p 890 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 3

BERNARDO MARTIN IRRAZABAL, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 2292/901 y GLORIA BEATRIZ GURBINDO, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en ' De Octubre 2497/001.
14) $ 255 3/p 861 Ene 15- Ene 17

JUAN CARLOS CABALLERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Guerra Pje A Solar 7 y YULIA NAZARET BENITEZ, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Cno. Delfín 7331.
14) $ 255 3/p 862 Ene 15- Ene 17

ANDRES IBARLUCEA, 34 años, soltero, lic. r.r.i.i., oriental, domiciliado en Juan Maria Pérez 2720/301 y MARIA MERCEDES SERE, 34 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Br. España 2926/702.
14) $ 255 3/p 863 Ene 15- Ene 17

LUIS JAVIER IRIGOYEN, 28 años, soltero, empleado, argentino N!/U, domiciliado en Inglaterra 1743 y NATALIA ITURZAETA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Inglaterra 1743.
14) $ 255 3/p 870 Ene 15- Ene 17

ROBERTO CAMPOS, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Presidente Berro 2494/901 y JUANA MARICARMEN CABRERA, 37 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Presidente Berro 2494/901.
14) $ 255 3/p 896 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 4

VLADIMIR ERNESTO GOMEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Checoeslovaquia 5553 y MILKA RAQUEL SEQUEIRA, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Checoeslovaquia 5553.
14) $ 255 3/p 864 Ene 15- Ene 17

MARCOS JOSE LOPEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 12mts B Colón y NATALIA LORENA OLIVA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Héctor Supisede 993.
14) $ 255 3/p 865 Ene 15- Ene 17

ALEJANDRO DAVID GOUGUET, 34 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Fiol de Pereda 1242 y ELIZABETH BERECOCHEA, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pernas 2354.
14) $ 255 3/p 878 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 6

DIEGO FABIAN RODRIGUEZ, 33 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Julio César Grauert 3263 y NATALIA BERTOLA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Julio César Grauert 3263.
14) $ 255 3/p 888 Ene 15- Ene 17

BORIS ANDRES SOSA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pasaje 1, 3302 (Ruta 8 Km. 16) y GABRIELA DAHIANA LETOCAR, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pasaje 1, 3302.
14) $ 255 3/p 894 Ene 15- Ene 17

OFICINA No. 7

JOAQUIN PEREYRA, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Masculino 2687 y JIMENA BEATRIZ PRIETO, 28 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Rivera 2197/601.
14) $ 255 3/p 892 Ene 15- Ene 17

JORGE EDUARDO PIVEL, 36 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Fco. García Cortinas 2541/201 y MARIA del PILAR SEIGAL, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Pedro Murillo 5920.
14) $ 255 3/p 900 Ene 15- Ene 17



Ley 26 de setiembre de 1904

"RODES SRL." promete vender a "COBOE S.A.", Farmacia MAR EGEO sita en Av. 8 de Octubre 3220, Montevideo. Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Av. 18 de Julio 841 esc. 501, Montevideo.
25) $ 2720 20/p 179 Ene 02- Ene 29

Suber Ltda.. venderá a Laura Pose Pecego o a la o las personas físicas que esta oportunamente designe, el establecimiento comercial denominado "Farmacia Colombo" sita en Buenos Aires 653, Montevideo.
Acreedores deducir sus derechos dentro de los treinta días desde la primera publicación en Sarandí 693 4to. Piso, Montevideo.
25) $ 4080 20/p 397 Ene 04- Ene 31

Ley 26 setiembre 1904 Leticia Silvana Luongo Gardi cedió a Ana Judith Calachi Blechman derechos de uso de frecuencia 90.9 Mhz canal 215 en Colonia, Colonia. Acreedores Soriano 1171, Montevideo, plazo 30 días.
25) $ 2720 20/p 844 Ene 12- Feb 08

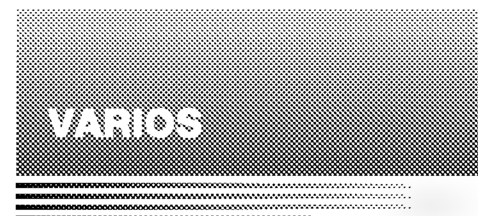
LEY 2904.- PECFA LTDA. prometió vender a CAMIVALE S.R.L. (en formación), farmacia en Ramón Anador 3457. Acreedores allí.
25) $ 1360 20/p 39439 Dic 26- Ene 23

LEY 2904
SANGAL LIMITADA PROMETE VENDER A MARTINEZ MANZIONE SRL, ESTACION DE SERVICIO Y ALMACEN EN CERRO COLORADO FLORIDA, ACREEDORES PRESENTARSE EN JOSÉ E. RODO 3497, FLORIDA.
25) $ 2720 20/p 39544 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 ARAX SRL prometió vender a MIROD LTDA. papelería juguetería afines REDIN sita en Solano López 1445 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39585 Dic 28- Ene 25

Ley 2904 CORFAL LTDA. prometió vender a ROLIR SRL papelería golosinas regalos NAFTALINA sita en Avda. Italia 2537 Mdeo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 2720 20/p 39586 Dic 28- Ene 25

Facundo Andres Gottero Banchero prometió vender a Mauricio Jesús Gottero Banchero salón denominado "Gata Paka" sito en la calle Tristán Narvaja 1671 Montevideo. Acreedores presentarse en Tristan Narvaja 1671.
25) $ 2720 20/p 39613 Dic 29- Ene 26



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE CARCELES, PENITENCIARIAS Y CENTROS DE RECUPERACION

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

Se notifica a la Agte. 2da. (PS). Ana Inés RUY LOPEZ que por Res. Nº 192 de fecha 13/12/06, recaída en Expediente Nº 2425/06, el Señor Director Nacional de Cárceles dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo con motivo de sus inasistencias injustificadas al servicio.
D.N.C.P. Y C.R. - Departamento de Asuntos Disciplinarios.
27) (Cta. Cte.) 3/p 908 Ene 16- Ene 18

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO A LOS FUNCIONARIOS DE ANTEL

La Administración Nacional de Telecomunicaciones llama a aspirantes, entre sus funcionarios para proveerán cargo Especialista Técnico en Plataformas de Valor Agregado, Clase 2.08.B0, con destino Gerencia de División

Técnica de Desarrollo, Sector Obras Redes de Transporte.
REQUISITOS:
-Clases y Series mínimas con derecho a presentarse:
* 2.08.A0
-Antigüedad: mínimo 1 año en Antel
-Calificación mínima último período calificado:
* Grado 4 en cada factor
SELECCIÓN:
-Se aplicará procedimiento de Antecedentes y Pruebas.
Fecha de cierre del período de inscripción: 31/01/2007
INSCRIPCIÓN:
Los interesados se podrán inscribir enviando nota al fax 9284301, que incluya los siguientes datos:
Número de Circular del Llamado
Nombre
C.I.
Repartición donde presta servicios
Teléfono
O A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCION:
«http://intranet.net.in.iantel.com.uy/reclutamiento/concurso.htm»
Si desea completar el formulario On-line.
En todos los casos deberá confirmar su inscripción por los teléfonos 928.43.50 al 53.
27) (Cta. Cte.) 3/p 872 Ene 15- Ene 17

//tevideo, 13 DIC. 2006 (Acta No. 2176)
R. Nº. 1856/06
VISTO: la petición formulada al amparo de las disposiciones de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (art. 7mo.) de: Ana María RODRIGUEZ, C.I. 1.160.054, Alba RODRIGUEZ, C.I. 1.478.976, Gladys VIGO, C.I. 1.930.243, Graciela ROSA, C.I. 1.962.201, Mirtha GUIMARAES, C.I. 2.533.608, Elena PACALUK, C.I. 2.548.312, RIBEIRO Edicleia, C.I. 2.554.101, Ana CABRERA, C.I. 2.581.341, Esther LEMAN, C.I. 2.612.719, Araci COITIÑO, C.I. 2.615.963, Ma. Susana CABRERA, C.I. 2.617.159, Juan ALVAREZ, C.I. 2.663.690, Graciela ALTUNA, C. I. 2.694.927, Miguel DOTTA, C.I. 2.718.156, Irma CAMACHO, C.I. 2.724.541, Cristina BRAGA, C.I. 2.734.158, Patricia CORREA, C.I. 2.762.252, Mireya ROSAS, C.I. 2.814.317, Juana MONTESDEOCA, C.I. 2.836.566, Maria CAPPELLI, C.I. 2.857.179, Milka SILVA, C.I. 2.885.607, María del Carmen ROJAS, C.I. 2.921.856, Reina CAMETO, C.I. 2.929.231, Cecilia ESPANTOSO, C.I. 2.954.713, Nina ANDINO, C.I. 2.958.448, Gloria GULARTE, C.I. 2.991.237, Gladys SORIA, C.I. 3.008.794, Silvia SILVA, C.I. 3.015.555, Walkidia GREEN, C.I. 3.018.213, Isabelino MELLO, C.I. 3.030.901, Aída Brenda PERAZA, C.I. 3.038.599, María del Carmen VIERA, C.I. 3.052.735, Lidia CROSTA, C.I. 3.068.702, Sirlhey BEK DEL VALLE, C.I. 3.069.162, Ma. Julia SENA, C.I. 3.092.871, Maricel MOREIRA, C.I. 3.169.363, Ma. Lilian SANCHEZ, C.I. 3.184.118, Bélgica PAZOS, C.I. 3.188.352, Nilda DELGADO, C.I. 3.275.428, Amelia DE ARMAS, C.I. 3.309.040, Azucena BISCAIZACO, C.I. 3.320.776, Zilpa GOMES, C.I. 3.327.129, Juan Carlos PAZ, C.I. 3.332.227, Ma. Mabel GUITERREZ, C.I. 3.338.037, Wilson OCARIZ, C.I. 3.401.732, Rosario MUÑOZ, C.I. 3.404.705, Ma. Graciela GONZALEZ, C.I. 3.415.188, Graciela DE LOS SANTOS, C.I. 3.418.612, Blanca OCAMPO, C.I. 3.420.944, Elsa VALLI, C.I. 3.427.661, Cibela RODRIGUEZ, C.I. 3.437.289, Miriam NEIRA, C.I. 3.452.086, Blanca GUTIERREZ, C.I. 3.457.042, Yosara DARIN, C.I. 3.462.858, Teresita Elena MALDONADO, C.I. 3.476.266, Rita GUEDES, C.I. 3.482.986, Carmen ACEVEDO, C.I. 3.485.591, Elsa DE SOUZA, C.I. 3.495.961, Ma. Teresa REARDEN, C.I. 3.504.610, Irma GAJDOS, C.I. 3.522.958, Elizabeth ECHENIQUE, C.I. 3.539.629, MaryALVARENQUE, C.I. 3.541.208, Daniel RODRIGUEZ DE ALMEIDA, C.I. 3.637.243, Elida BIDONDO , C.I. 3.654.319, Ma. Francisca ROCHA, C.I. 3.654.693, Marilyn SANCHEZ, C.I. 3.663.648, Delia RIVERA, C.I. 3.665.690, Fanny GRIPPO, C.I. 3.672.243, Susy COUCHET, C.I. 3.688.411, Cecilia GAUTHIER, C.I. 3.698.824, Julio GARCIA, C.I. 3.751.880, Laura SANTANA, C.I. 3.790.449, Mirta RODRIGUEZ, C.I. 3.802.230, Diego DEL RIO, C.I. 3.818.230, Edieysabel DE LEON, C.I. 3.830.783, Cristina FALLETTI, C.I. 3.843374, Aurora ZAPATA, C.I. 3.845.651, Nery MADEIRO, C.I. 3.855.901, Mary CERDEÑA, C.I. 3.902.625, Mirtha SEQUEIRA, C.I. 3.932.623, Juliana CARDOZO, C.I. 4.015.425, Elvira Mabel TAÑO, C.I. 4.019.542, Elsa GARCIA, c.i. 4.029.684, Ma. Esther COITIÑO, C.I. 4.039.995, Juan FRECHERO, C.I. 4.046.384, Berta RIVERO, C.I. 4.055.871, Marta RODRIGUEZ, C.I. 4.066.888, Gloria LOPEZ, C.I. 4.100.003, Ma. de las Mercedes PEREZ, C.I. 4.101.106, Ma. Cristina MARTINEZ, C.I. 4.104.697, Estela CARDOZO, C.I. 4.113.321, Mary Teresa RODRIGUEZ, C.I. 4.116.790, Miriam ECHEVALETA, C.I, 4.122.043, Magela ELIZALDE, C.I. 4.128.440, Ma. de los Angeles RIVERO, C.I. 4.138.055, Ma. Isabel CARTAGENA, C.I. 4.168.923, Mónica CAMEJO, C.I. 4.253.449, Yolanda LOPEZ, C.I. 4.262.842, Esther SILVA DIAZ, C.I. 4.292.211, Giovanna GONZALEZ, C.I. 4.326.406.
RESULTANDO: I) que las personas individualizadas en el VISTO presentaron sus peticiones de ser incluidos, luego de la publicación del listado preliminar de situaciones a ser estudiadas por la Comisión Paritaria creada a tales efectos (Resol. No. 1228/05 de 22 de septiembre de 2005) y de acuerdo al Instructivo No. 1/05 de la ONSC aprobado por la citada resolución,
II) que las solicitudes fueron estudiadas por la Comisión Paritaria y se elevaron los informes respectivos sobre la naturaleza del vínculo que relaciona a dichas personas con ANTEL, así como efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos legales que habilitan la facultad de contratar según la disposición del referido art. 7mo de la ley 17.930,
III) que de acuerdo a lo antes expresado, el Directorio ha sido suficientemente instruido a los efectos de adoptar resolución sobre la solicitud referida,
CONSIDERANDO: I) que los solicitantes han trabajado para ANTEL mediante un contrato de Agente Telefónico, realizando las tareas y la atención del servicio de telecomunicaciones que se les comete mediante figura contractual reglada y específica por ser co-contratantes de la Administración,
II) que en general los argumentos esgrimidos dicen relación con el tipo de tareas - vinculándolas a su entender a la función pública-, al horario de atención de las agencias, al sistema de retribución, a la dependencia jerárquica y al tiempo en que se han desempeñado como agentes,
III) que como se ha sostenido regularmente y en diversos ámbitos, el contrato que vincula a los agentes telefónicos con Antel pertenece a la categoría de arrendamiento o locación de servicios sujeto a normas dispuestas por la Administración, quien ejerce los controles y supervisa la ejecución de los mismos, en cumplimiento de sus cometidos primarios, sin que pueda confundirse desde el punto de vista del Derecho Público, con la figura de la dependencia o subordinación de la relación laboral propiamente dicha,
IV) que lo manifestado en el CONSIDERANDO anterior es conteste con lo dispuesto por el art. 2do. del Estatuto del Funcionario de ANTEL,
V) que de acuerdo a la norma habilitante, la situación pasible de ser comprendida en la regularización es aquella que se refiere a personas que se encontraban desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia y cuyo vínculo inicial con el Estado se hubiera desvirtuado en alguno de sus elementos esenciales, siempre que el mismo se hubiera iniciado antes del 1º de enero de 2001.
VI) que las situaciones que se analizan no encuadran en los presupuestos legales señalados, en especial debido a que los vínculos iniciales no se desvirtuaron en ninguno de sus elementos esenciales, siendo total prueba de ello las cláusulas de los respectivos contratos que los vinculan con la Administración,
VII) que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha instado a los organismos públicos a emitir pronunciamientos ciñéndose estrictamente a las situaciones con habilitación legal, entre las cuales claramente no se encuentran las de los solicitantes,
ATENTO: a lo dispuesto por el art. 7mo. de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, sus decretos reglamentarios Nº 2/006, 45/006 y 203/006, art. 2do. del decreto-ley 15.709 de 13 de mayo de 1985, y a lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento de Actuación Administrativa aprobado por Resolución Nº 1338/93 y sus modificativas,
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1º.- No hacer lugar a la petición formulada por las personas individualizadas en el VISTO de la presente Resolución, por no cumplir los presupuestos de la normativa legal habilitante.
2º- Notificar a los interesados.
3º- Dar cuenta de lo actuado a la Oficina Nacional del Servicio Civil.
Cúmplase por Secretaría General lo dispuesto por el numeral 3º y siga a sus efectos a División Recursos Humanos.
Exp. Nº 2006/07154.-
ING. MARIA M. SIMON, PRESIDENTA; DANIEL ANGULO REAL, Pro-Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 981 Ene 16- Ene 18

//tevideo, 13 DIC. 2006 (Acta No. 2176)
R. Nº. 1858/06
VISTO: las peticiones formuladas al amparo de las disposiciones de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (art. 7mo.) de Lilián REY, C.I. 1.441.400, Genoveva MONEGAL, C.I. 1.656.151, Hilda GIMENEZ, C.I. 1.717.416, Giselle SOUZA, C.I. 1.821.273, Mariana DASTE, C.I. 1.865.767, Marinella VOGLINO, C.I. 1.898.359, Grisel SEEGER, C.I. 1.968.546, Jimena BORGES, C.I. 1.999.232, Blanca EZQUERRA, C.I. 2.535.573, Olga MARTIN, C.I. 2.564.358, Marcela FREIRE, C.I. 2.812.981, Marta Susana GARCIA, C.I, 2.837.947, Lidia TORIBIO, C.I. 2.902.118, Rúben Alejandro ALVAREZ, C.I. 2.950.806, Mirtha SILVEIRA, C.I. 3.036.143, Mariana RODRIGUEZ, C.I. 3.088.567, Ma. Rosana CATALDO, C.I. 3.313.857, Richard LUZARDO, C.I. 3.189.286, Miriam LEMES, C.I. 3.379.606, Noelia POMBO, C.I. 3.381.592, Paula RODRIGUEZ, C.I. 3.521.731, Nora Ethel PEREZ, C.I. 3.693.587, Ma. Graciela FRADE, C.I. 3.911.767, Alicia FERREIRA, C.I. 3.959.639, Sandra ORTIZ, C.I. 4.016.800, Ma. Fernanda SILVA, C.I. 4.022.117, Ma. Cristina NUÑEZ, C.I. 4.108.468, Silvia INCHAUSTI, C.I. 4.232.400.
RESULTANDO: I) que las personas individualizadas en el VISTO presentaron sus peticiones de ser incluidos, luego de la publicación del listado preliminar de situaciones a ser estudiadas por la Comisión Paritaria creada a tales efectos (Resol. No. 1228/05 de 22 de septiembre de 2005) y de acuerdo al Instructivo No. 1/05 de la ONSC aprobado por la citada resolución,
II) que las solicitudes fueron estudiadas por la Comisión Paritaria y se elevaron los informes respectivos sobre la naturaleza del vínculo que relacionaba a dichas personas con ANTEL, así como efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos legales que habilitan la facultad de contratar según la disposición del referido art. 7mo de la ley 17.930,
III) que de acuerdo a lo antes expresado, el Directorio ha sido suficientemente instruido a los efectos de adoptar resolución sobre la solicitud referida,
CONSIDERANDO: I) que los solicitantes fueron contratados bajo el régimen del art. 187 de la ley 17.930, ley 17.556 de 18 de septiembre de 2002 y sus decretos reglamentarios No. 85/003 y 376/003 de 28 de febrero de 2003 y 11 de septiembre de 2003 respectivamente,
II) que dichas contrataciones "a termino" se efectuaron para la temporada 2005-2006, habiendo cesado sus contratos el 6 de marzo del presente año,
III) que entre los argumentos esgrimidos por los solicitantes, se encuentra en algunos casos haber trabajado en otras temporadas anteriores, las tareas que vinculan a su entender con las propias de un funcionario público,
IV) que de acuerdo a la norma habilitante, la situación pasible de ser comprendida en la regularización es aquella que se refiere a personas que se encontraban desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia y cuyo vínculo inicial con el Estado se hubiera desvirtuado en alguno de sus elementos esenciales, siempre que el mismo se hubiera iniciado antes del 1º de enero de 2001.
V) que las situaciones analizadas no encuadran en los presupuestos legales, ya sea por la limitante temporal de la propia norma, al que desde ningún punto de vista se avienen las situaciones referidas, como fundamentalmente porque no se han desvirtuado los elementos esenciales de un modo de contratación, reglado, que tuvo comienzo, ejecución y fin de acuerdo a la naturaleza y objeto para el que fue previsto.
ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 7mo. y 187 de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, sus decretos reglamentarios, ley 17.556 de 18 de septiembre de 2002 y sus decretos reglamentarios; y a lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento de Actuación Administrativa aprobado por Resolución Nº. 1338/93 y sus modificativas,
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1º.- No hacer lugar a las peticiones formuladas por las personas individualizadas en el VISTO de la presente Resolución, por no cumplir los presupuestos de la normativa legal habilitante.
2º- Notificar a los interesados.
3º- Dar cuenta de lo actuado a la Oficina Nacional del Servicio Civil.
Cúmplase por Secretaría General lo dispuesto en el numeral 31 y siga a sus efectos a División Recursos Humanos.
Exp. Nº 2006/07156.-
ING. MARIA M. SIMON, PRESIDENTA; DANIEL ANGULO REAL, Pro-Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 982 Ene 16- Ene 18

//tevideo, 13 DIC. 2006 (Acta No. 2176)
R. Nº. 1859/06
VISTO: la petición formulada al amparo de las disposiciones de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (art. 7mo.) de: Irene RAMOS, C.I. 732.937, Ma. Del Olvido ALVAREZ, C.I. 968.825, Marta CAROZZI, C.I. 1.234.095, Ana LIBONATTI, C.I. 1.503.459, Mariela CAMPANELLA, C.I. 1.503.983, Angélica SOARES, C.I. 1.615.421, Mónica MORE, C.I. 1.725.570, Angélica IBAÑEZ, C.I. 1. 814.406, Estela Loreley QUIRIQUINO, C.I. 1.882.937, Ma. Elena MARRERO, C.I. 1.988.596, Ma. Delia RODRIGUEZ, C.I. 2.008.936, Ma. Ofelia SILVERA, C.I. 2.532.464, Nelly Karina PEREZ, C.I. 2.567.186, Claudia LUZARDO, C.I. 2.579.789, Noemí YACCO, C.I. 2.609.306, Ma. del Rosario HONORIO, C.I. 2.735.850, Ma. Femanda AMORIN, C.I. 2.759.098, Ma. del Lujan SOSA, C.I. 2.766.706, Rossana TECHERA, C.I. 2.813.427, Ma. Cristina DIAZ, C.I. 2.851.125, Ma. Adriana DECUADRO, C.I. 2.938.292, Bernardo PUMAR, C.I. 2.945.490, Hugo Martín FALERO, C.I. 3.062.014, Liliana CABEDA, C.I. 3.072,138, Ma. José PIÑEIRO, C.I. 3.119.644, José IGLESIAS, C.I. 3.119.900, Alfonsina ALONSO, C.I. 3.142.139, Almendra RODRIGUEZ, C.I. 3.150.336, María DIOSMA VIOJO, C.I. 3.175.740, Ma. Isabel CABANA, C.I. 3.189.357, Fernando RODRIGUEZ, C.I. 3.227.906, Rossana SOSA, C.I. 3.301.026, Lilián LOPEZ, C.I. 3.347.038, Arcelia DUARTE, C.I. 3.431.399, María Cristina LIS, C.I. 3.453.431, María GARCIA, C.I. 3.455.512, Teresa GARCIA, C.I. 3.458.127, Ma. Elisa RODRIGUEZ, C.I. 3.458.922, Ma. Gabriela DIAZ, C.I. 3.536.543, América SANABRIA, C.I. 3.542.657, Ana Beatriz PEREZ, C.I. 3.591.005, Ma. Cristina ROBAINA, C.I. 3.619.259, María FLORES, C.I. 3.715.031, Ana Laura ALONZO, C.I. 3.724.992, Alejandro ADEMAR, C.I. 3.735.783, Susana CABANA, C.I. 3.761.084, Ma. José BURGUEÑO, C.I. 3.767.594, Nelly PILETTA, C.I. 3.870.938, Miriam NIEVES, C.I. 3.923.091, Teresita BENITEZ, C.I. 3.998.213, Teresa PUMAR, C.I. 4.025.913, Carolina MOREIRA, C.I. 4.057.830, Marianella POZZI, C.I. 4.116.850, Mayra SALSAMENDI, C.I. 4.118.224, María PAMPILLON, C.I. 4.247.859, Susan DE LEON, C.I. 4.253.896, Pablo VEGA, C.I. 4.308.931.
RESULTANDO: I) que las personas individualizadas en el VISTO presentaron sus peticiones de ser incluidos, luego de la publicación del listado preliminar de situaciones a ser estudiadas por la Comisión Paritaria creada a tales efectos (Resol. No. 1228/05 de 22 de septiembre de 2005) y de acuerdo al Instructivo No. 1/05 de la ONSC aprobado por la citada resolución,
II) que las solicitudes fueron estudiadas por la Comisión Paritaria y se elevaron los informes respectivos sobre la naturaleza del vínculo que relacionaba a dichas personas con ANTEL, así como efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos legales que habilitan la facultad de contratar según la disposición del referido art. 7mo de la ley 17.930,
III) que de acuerdo a lo antes expresado, el Directorio ha sido suficientemente instruido a los efectos de adoptar resolución sobre la solicítud referida,
CONSIDERANDO: I) que los solicitantes trabajaron para ANTEL mediante contratos "por temporada" que cesaron con anterioridad a la vigencia de la ley habilitante,
II) que los argumentos esgrimidos por los solicitantes, dicen relación con la contratación en temporadas anteriores, y a las tareas que vinculan a su entender con la función pública,
III) que el cumplimiento estricto e insoslayable de las disposiciones que facultan la regularización de vínculos con el Estado, refiere en este caso a la fecha de desvinculación o cese de los contratos, debido a que no pueden considerarse amparadas situaciones que no se encontraban vigentes al 19 de diciembre de 2005,
IV) que en este sentido categórico se pronuncia la Oficina Nacional del Servicio Civil por Nota No. 174 de 14 de marzo de 2006, exhortando al cumplimiento estricto del texto legal , que en forma expresa establece la limitante señalada,
V) que en consecuencia, las situaciones analizadas no encuadran en los presupuestos legales, de modo que no corresponde emitir otro pronunciamiento al respecto,
ATENTO: a lo dispuesto por el art. 7mo. de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, sus decretos reglamentarios y a lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento de Actuación Administrativa aprobado por Resolución No. 1338/93 y sus modificativas,

EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1º- No hacer lugar a las peticiones formuladas por las personas individualizadas en el VISTO de la presente Resolución, por no cumplir los presupuestos de la normativa legal habilitante
2º- Notificar a los interesados.
3º- Dar cuenta de lo actuado a la Oficina Nacional del Servicio Civil.
Cúmplase por Secretaría General lo dispuesto en el numeral 3° y siga a sus efectos a División Recursos Humanos.
Exp. N° 2006/07076.-
ING. MARIA M. SIMON, PRESIDENTA; DANIEL ANGULO REAL, Pro-Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 983 Ene 16- Ene 18

//tevideo, 13 DIC. 2006 (Acta No. 2176)
R. Nº. 1862/06
VISTO: la petición formulada al amparo de las disposiciones de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005 (art. 7mo.) de: Gabriel MORENO, C.I. 1.662.188, Vivianne PEREZ, C.I. 1.713.885, Daniel NICOLICH, C.I. 1.724,281, Ema LEDESMA, C.I. 1.729.636, Ma. Fernanda LOPEZ, C.I. 1.743.195, Carolina GORGA, C.I. 1.803.539, Laura MENDEZ, C.I. 1.831.250, Jordana VAEZA, C.I. 1.867.008, Gabriel CAPELLA Y PONS, C.I. 1.875.641, Micaela CASTRO, C.I. 1.878.822, Ana Laura BESNATI, C.I. 1.882.977, Laura ESTECHE, C.I. 1.892.571, Marilena BARCIA, C.I. 1.909.268, Victoria REZZANO, C.I. 1.912.650, Silvana GONZALEZ, C.I. 1. 940.678, Martín Brioso C.I. 1. 943.416, Ma. Del Huerto TRONCOSO, C.I. 1.948.563, Claudia MARQUEZ, C.I. 1.956.196, Marcelo MEDINA, C.I. 1.963.749, Alejandra ARANDA, C.I. 2.547.249, Inés BENTANCUR, C.I. 2.569.330, Ma. José PRATES, C.I. 2.602.965, Jessica PIOLI, C.I. 2.649.591, Ma. Fernanda BELLO, C.I. 2.670.901, María MITTELBACH, C.I. 2.697.268, Ma. Soledad AGUILAR, C.I. 2.702.260, Carolina FERNANDEZ, C.I. 2.702.387, Rossana FAIRA, C.I. 2.743.313, Patricia CARDOZO, C.I. 2.752.365, Edgar DELGADO, C.I. 2.765.049, Lelly TABAREZ, C.I. 2.780.196, Ma. Del Carmen PEREIRA, C.I. 2.801.237, , Ana LEMES, C.I. 2.844.482, Sire SUAREZ, C.I. 2.844.591, Andrea MACRI, C.I. 2.849.420, Kelly GARCIA, C.I. 2.864.373, Andrea CAJIGA, C.I. 2.871.020, Gabriela FREITAS, C.I. 2.880.204, Estela CHARAMELO, C.I. 2.881.550, Graciela DE BARROS, C.I. 2.888.714, Carlos BARRIOS, C.I. 2.895.129, Luis VIDEGAIN, C.I. 2.957.874, Paola VALDEZ, C.I. 2.991.154, Teresita VALDEZ, C.I. 2.991.155, Sergio RODRIGUEZ, C.I. 3.004.127, María FERRES, C.I. 3.004.939, Santiago MARTINS, C.I. 3.006.347, Carolina ZAPPIA, C.I. 3.008.111, Arturo ZANELLI, C.I. 3.046.685, Gina LUPACCHINO, C.I. 3.052.220, Maximilian SCHELL, C.I. 3.058.301 , Natalia MARCHETTI, C.I. 3.072.865, Lourdes MAHAUX, C.I. 3.082.780, Tania ALMEIDA, C.I. 3.097.447, Gerardo PEREYRA, C.I. 3.169.737, Diego SANTO, C.I. 3.173.424, Patricia SALDIVIA, C.I. 3.178,607, Mario CASELLI, C.I. 3.179.635, Mariela GARCIA, C.I. 3.182.612, Graciela CENTURION, C.I. 3.199.392, Nadia COSTALES, C.I. 3.230.527, Blanca IRIÑIZ, C.I. 3.237.814, Virginia MORENO, C.I. 3.242.586, Rossina MANGGINI, C.I. 3.274.747, María RODRIGUEZ, C.I. 3.275.860, Ma. José AIRALDI, C.I. 3.277.532, Carolina TONTO, C.I. 3.279.701, Danilo MAREGA, C.I. 3.291.115, Mariana ACOSTA, C.I. 3.297.156, Federico DE LOS SANTOS, C.I. 3.335.973, Gonzalo CORREA, C.I. 3.342.260, Inés TELLECHEA, C.I. 3.343.730, Natalia GADEA, C.I. 3.357.743, Carlos ACOSTA, C.I. 3.361.352, Ma. Nathaly FERNANDEZ, C.I. 3.446.652, Cristina BARBOZA, C.I. 3.452.095, Devora MARQUEZ, C.I. 3.470.174, Javier FORESTERO, C.I. 3.492.767, Carina FUNES, C.I. 3.509.894, Liliana ALVAREZ, C.I. 3.578.470, Valeria RAMIREZ, C.I. 3.584.510, Paula RAMIREZ, C.I. 3.584.563, Laura ROVIRA, C.I. 3.591.995, Valentina MONFERMOSO, C.I. 3.592.780, Alejandro BONJOUR, C.I. 3.600.440, Cecilia PEDETTI, C.I. 3.600.482, Stefania CORREA, C.I. 3.603.966, Ma. José FERNANDEZ, C.I. 3.615.169 Pablo RODRIGUEZ, C.I. 3.621.729, Andrés BAZALLO, C.I. 3.052.894, Marta LOPEZ, C.I. 3.622.705, Ma. Blanca CASTILLO, C.I. 3.636.929, María LUZ, C.I. 3.643.805, Juan Andrés RODRIGUEZ, C.I. 3.662.060, Alba Soledad ALVAREZ, C.I. 3.685.862, María BAEZ, C.I. 3.720.229, Fernando RODRIGUEZ, C.I. 3.720.622, Andrea ARAUJO, C.I. 3.722.498, Gimena DIRENNA, C.I. 3.723.504, Leticia INCAMINATO, C.I. 3.731.425, Pablo Andrés MORENO, C.I. 3.755.585, Pablo GONZALEZ, C.I. 3.760.895, Inés BEGUE, C.I. 3.779.547, Karina ALVEZ, C.I. 3.785.781, Miguel MARTINEZ C.I. 3.830.772, Daniela CONZA, C.I. 3.836.117, Viviana PAIS C.I. 3.841.559, Daniela RUYPEREZ, C.I. 3.846.744, Rosana LAGUNA, C.I. 3.847.230, Mirela ATANASIO, C.I. 3.851.798, Karen VEIGA, C.I. 3.857.713, Olga LACAVA, C.I. 3.886.140, Claudia SANCHEZ, C.I. 3.904.856, Graciela RIBEIRO, C.I. 3.917.193, Melissa SOSA, C.I. 3.926.268, Mariana DUMPIERREZ, C.I. 3.950.894, Ana Laura NAVAS, C.I. 3.971.528, Andrés DAMONTE, C.I. 3.972.399, Virginia BELTRAN, C.I. 3.983.449, Alejandra BERMUDEZ, C.I. 3.988.638, Germán BENITEZ, C.I. 4.002.750, Silvia MERA, C.I. 4.003.776, Héctor GARCIA, C.I. 4.004.610, Gabriel BISCOTTI, C.I. 4.004.798, Natalia HOR, C.I. 4.006.375, Elimey ROLFO, C.I. 4.007.881, Mónica LUZARDO, C.I. 4.012.356 Ricardo RIBEIRO, C.I. 4.017.790, Marcel BRATEC, C.I. 4.026.193: Claudía GOIMIL, C.I. 4.046.862, Patricia MORALES, C.I. 4.059.052, Soledad RODRIGUEZ, C.I. 4.060.612, Leticia NAVARRO, C.I. 4.067.360, Celia AGUIRRE, C.I. 4.069.855, Marcos CORRALES, C.I. 4.070.435, Luis TERRA, C.I. 4.071.877, Ma. Daniela NAPOLI, C.I. 4.073.854, Nicolás TRAVELLA, C.I. 4.080.800, Grissell PALLERO, C.I. 4.103.125, Daniele FAVORITA, C.I. 4.113.594, Augusto ABREO, C.I. 4.125.006, Elisa PASCUAL, C.I. 4.127.513, Carlos MAINO, C.I. 4.128.269, Verónica LAUZ, C.I. 4.141.422, Mariella BOBADILLA, C.I. 4.141.747, Viviana DEL PINO, C.I. 4.151.402, Marber AVONDET, C.I. 4.165.584, Robert DUARTE, C.I. 4.174.808, Paula MASLLORENS, C.I. 4.193.111, Ma. Alexandra FERNANDEZ, C.I. 4.194.064, Lourdes MACEDO, C.I. 4.217.748, Mariana TEJERA, C.I. 4.217.949, Elizabeth OUTERELO, C.I. 4.239.383, Ma. Natalia MARTINEZ, C.I. 4.245.394, Andrea OTERO, C.I. 4.245.794, Jorge OTERO, C.I. 4.245.795, Dayana CABRERA, C.I. 4.247.898, Mauricio SUAREZ, C.I. 4.263.307, Líber BUDEZ, C.I. 4.273.050, María LANCIERI. C.I. 4.274.936, Ma. José GONZALEZ, C.I. 4.288.819, Darío DAL MONTE, C.I. 4.354.404, Giannina SPOSITO, C.I. 4.378.364, Pablo PEREIRA, C.I. 4.416.913, Guyunusa MUNIZ, C.I. 4.455.275, Noelia LARROSA, C.I. 4.503.715, Valentína ECHEVESTE, C.I. 4.510.786, Viviana ARIZTEGUI, C.I. 4.514.466, Areguati DE SOUZA, C.I. 4.529.848, Anny FORTS, C.I. 4.580.414, Cecilia MORALES, C.I. 4.589.340, Santiago RODRIGUEZ, C.I. 4.635.341, Priscila COTIGNOLA, C.I. 4.655.464, Karina SASSANO, C.I. 4.660.054, María PIRIZ, C.I. 4.741.781, Ana Clara QUESIS, C.I. 4.745.979, Silvana POZZI, C.I. 4.914.188, Pablo SANTO, C.I. 5.254.133, Mónica LOPEZ, C.I. 1.886.710, Rúben Di CASTRO, C.I. 3.884.578, Matías SANTOS, C.I. 3.951.015.
RESULTANDO: I) que las personas individualizadas en el VISTO se presentaron luego de la publicación del listado preliminar de situaciones a ser estudiadas por la Comisión Paritaria creada a tales efectos (Resol. No. 1228/05 de 22 de septiembre de 2005) y de acuerdo al Instructivo No. 1/05 de la ONSC aprobado por la citada resolución,
II) que las solicitudes fueron estudiadas por la Comisión y se elevaron los informes respectivos sobre la naturaleza del vínculo que relaciona a dichas personas, así como efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los presupuestos legales que habilitan la facultad de contratar según la disposición del referido art. 7mo. de la ley 17.930,
III) que de acuerdo a lo antes expresado, el Directorio ha sido suficientemente instruido a los efectos de adoptar resolución sobre las solicitudes referidas,
CONSIDERANDO: I) que los peticionantes han trabajado para ANTEL a través de empresas suministradoras de personal conforme a los respectivos contratos de licitación de los servicios requirentes de mano de obra y de acuerdo a un régimen predeterminado,
II) que en general los argumentos esgrimidos se relacionan al tiempo en que se han desempeñado en uno o mas servicios de la empresa, las tareas que realizan, y la supuesta antigüedad en la prestación incluso vinculados a mas de una proveedora de personal,
III) que de acuerdo a la norma habilitante, la situación pasible de ser comprendida en la regularización es aquella que se refiere a personas que se encontraban desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia y cuyo vínculo inicial con el Estado se hubiera desvirtuado en alguno de

sus elementos esenciales, siempre que el mismo se hubiera iniciado antes del 1º de enero de 2001,
IV) que la situación de las personas con vínculo tercerizado no encuadra en los presupuestos legales señalados, en especial debido a que los vínculos iniciales no se desvirtuaron en ninguno de sus elementos esenciales,
V) que el personal provisto por empresas proveedoras de personal pertenece a las plantillas de éstas, por lo tanto el vínculo contractual es ajeno a Antel, siendo en consecuencia imposible que se desnaturalice un contrato que no nace, ni ejecuta en forma directa, debiendo remitirse en cuanto al contenido obligacional a la contratación que vincula a la empresa suministradora con la Administración,
VI) que la Oficina Nacional del Servicio Civil ha instado a los organismos públicos a emitir pronunciamientos ciñéndose estrictamente a las situaciones con habilitación legal, entre las cuales claramente no se encuadran la de los peticionantes,
ATENTO: a lo dispuesto por el art. 7mo. de la ley 17.930 de 19 de diciembre de 2005, sus decretos reglamentarios No. 2/006 , 45/006 y 203/006, y a lo dispuesto por el art. 75 del Reglamento de Actuación Administrativa aprobado por Resolución No. 1338/93 y sus modificativas,
EL DIRECTORIO DE ANTEL RESUELVE:
1º.- No hacer lugar a las peticiones formuladas por las personas individualizadas en el VISTO de esta resolución por no cumplir los presupuestos de la normativa legal habilitante.
2º- Notíficar a los interesados.
3º- Dar cuenta de lo actuado a la Oficina Nacional del Servicio Civil.
Cúmplase por Secretaría General lo dispuesto en el numeral 3º y siga a sus efectos a División Recursos Humanos.
Exp. Nº 2006/07088.-
ING. MARIA M. SIMON, PRESIDENTA; DANIEL ANGULO REAL, Pro-Secretario General.
27) (Cta. Cte.) 3/p 984 Ene 16- Ene 18

PERSONAS PUBLICAS NO ESTATALES

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Cítase a las personas que se detallan, a los efectos de notificarse de Resolución de Directorio, recaída en su expediente, dentro de un plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados (art. 51 del Código Tributario).
A tal efecto deberán concurrir ante el Departamento de Gestión de Cobro, calle Andes 1521 Planta Baja.
NOMBRE, EXPEDIENTE Nº, RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO;
AMOZA OCAMPO JULIA MARIELA, 65717, 29/09/2006;
CURBELO MACCHI GUSTAVO JOSE, 49737, 17/10/2006;
LEMOS CEDRES CHARY GESSEL, 85224, 24/08/2005 y 17/10/2006;
MARTINEZ ACUÑA CARLOS AMALIO, 37112, 15/09/2006;
MELLO RODRIGUEZ FELIX ELIAS, 27064, 29/09/2006;
TRELLES MIBELLI JOSE ALFREDO, 42567, 15/09/2006;
URIARTE KLAPPENBACH GABRIELA, 81390, 29/09/2006.
27) $ 1764 3/p 913 Ene 16- Ene 18

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

RESOLUCIÓN 5207 EXPEDIENTE A 292937
Canelones, 24 de octubre de 2006.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE
1- CANCELAR, el permiso de Excursiones y Turismo y de Escolares y Liceales que ostenta el SR. SERGIO EDEL PEYRONEL CAMACHO, C.I. 2.585.295-3, debiendo hacer entrega de las placas de matriculas en un plazo perentorio de diez (10) días, pasando las mencionadas unidades a la categoría de particular.-
2- SE deberá abonar veinticinco (25) Unidades Reajustables por transgresiones al Artículo 12, literal b) de la Ordenanza de Excursiones y Turismo y veintiún (21) Unidades Reajustables por infringir el Artículo 5to. De la Ordenanza de Escolares y Liceales.-
3- (FDO) DR. MARCOS CARAMBULA, Intendente Municipal, PROF. Yamandú ORSI, Secretario General, SR. FERNANDO M. FERNÁNDEZ, Director General de Transito y Transporte.
27) (Cta. Cte.) 3/p 906 Ene 16- Ene 18

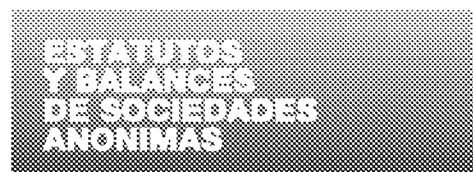
PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado en lo Civil de 2º Turno en los autos caratulados Thesis c/ Vignolo Burgueño Luis Antonio y/o sucesores "Intimación de Pago" Ficha 2-62068/2006, se ha solicitado intimar a herederos a cualquier título o cualquier interesado, el pago de la suma adeudada por el Sr. Luis Antonio Vignolo Burgueño que asciende a U$S 619.000 más accesorios, intereses compensatorios, moratorios, costas y costos emplazándolos a que se presenten dentro del plazo de 90 días.
EN FE DE ELLO DE MANDATO JUDICIAL extiende el presente que SELLO, SIGNO y FIRMO en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de Diciembre de Dos mil seis.
Ser habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones del mismo Esc MATILDE CAIRELLO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) $ 5880 10/p 484 Ene 05- Ene 18



BALDITUR S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 666.543.104. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 499 Ene 08- Ene 19

GARYLING S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 526.657.200. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 500 Ene 08- Ene 19

HASDERY INVESTMENT S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 703.570.304. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 501 Ene 08- Ene 19

MENIFER S.A.

Asamblea: 22/12/06 resolvió rescate de capital por $ 1.918.479.552. Documentación a disposición de acreedores en Cerrito 461 piso 2, Montevideo, convocándose a los acreedores a deducir oposición en el plazo legal.
28) $ 9900 10/p 502 Ene 08- Ene 19

REFORMAS

MALORI CORPORATION S.A.

Asamblea del 12/12/06 resolvió reducir el Capital Integrado a: $ 424.302.135,29 (pesos uruguayos cuatrocientos veinticuatro millones trescientos dos mil ciento treinta y cinco con 29/100). Documentación en Ruta 8 km 17.500, Edificio Beta 4, oficina 009. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14850 10/p 1008 Ene 16- Ene 29

PORT ERIN S.A.

Asamblea del 18/6/04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 13.498,37 (dólares estadounidenses trece mil cuatrocientos noventa y ocho con 37/100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14850 10/p 1009 Ene 16- Ene 29

PORT ERIN S.A.

Asamblea del 19/4/04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 2.330.862,68 (dólares estadounidenses dos millones trescientos treinta mil ochocientos sesenta y dos con 68/100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 14850 10/p 1010 Ene 16- Ene 29

AVISOS DEL DIA

Los AVISOS se publican a las 48 hs. de recibidos, respetándose fielmente el original.

EMPLAZAMIENTOS

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

A.N.TEL. - ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Emplazamiento al titular del servicio telefónico Nº 506.00.76
Habilitado en: Av. Ocho de Octubre 4639
Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario.
Plazo 30 días calendario.
08) $ 504 3/p 1090 Ene 17- Ene 19

LICITACIONES

ENTES AUTONOMOS

B.R.O.U. - BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



LICITACION PUBLICA No. 2006 / 51 / 07689B

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a Licitación Pública para la adquisición de 20 (veinte) vehículos automotores para renovación de la flota automotriz del BROU, y contratación de un servicio de mantenimiento.
APERTURA DE OFERTAS:
13 de Febrero de 2007
Hora: 16:00
PLIEGO DE CONDICIONES Y MEMORIA DESCRIPTIVA:
Los pliegos estarán a la venta hasta las 18:00 hs. del día lunes 12.02.2007.
La adquisición se deberá gestionar en el Departamento de Intendencia, Edificio 19 de Junio, Minas 1434 piso 8º en el horario de 13 a 18 hs.
COSTO DEL PLIEGO: $ 10.000.-
La apertura de ofertas se efectuará con las formalidades de práctica, en presencia de las firmas interesadas, en el Edificio 19 de Junio, Planta principal sobre calle Guayabo - Sala de Licitaciones (entrada por Minas 1434), en día y hora indicados precedentemente.
12) (Cta. Cte.) 1/p 1104 Ene 17- Ene 17

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, enero 17 de 2007

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANTONIO DI CANDIA, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Manuel Alonso 1688 bis/10 y VALENTINA CAPUTI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Roque Graseras 936/502.
14) $ 255 3/p 1105 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 2

JUAN JOSÉ BUONAFINA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Ferreira 1876 y ANA LAURA DOUX, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan María Gutierrez 3543.
14) $ 255 3/p 1052 Ene 17- Ene 19

GABRIEL EMIR BARRETO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Micenas 1340 apto 4 y LUCIA NOVAS, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Micenas 1340 apto 4.
14) $ 255 3/p 1065 Ene 17- Ene 19

JOAO PAULO FACCO, 23 años, soltero, futbolista, brasileño, domiciliado en Ramón del Valle Inclán 2518 y NOELIA KARINA LOIS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón del Valle Inclán 2518.
14) $ 255 3/p 1076 Ene 17- Ene 19

JORGE ANDRES BENTANCUR, 36 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Coronel Alegre 1181 apto 301 y VALERY PREMAZZI, 26 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Barrios Amorín 1428.
14) $ 255 3/p 1079 Ene 17- Ene 19

SERGIO RICARDO FRETES, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Propios 1837 y MARIA XIMENA DIAZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Justicia 2273 apto 2.
14) $ 255 3/p 1081 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 3

OSVALDO MIGUEL CASAVIEJA, 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Abalos 3225/001 y MARIA ANDREA LAMAS, 27 años, soltera, procuradora, oriental, domiciliada en Julio César 1365/1.
14) $ 255 3/p 1051 Ene 17- Ene 19

DIEGO MARTIN ETCHEMENDY, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rivera 3326/202 y AGUSTINA HILL, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 3326/202.
14) $ 255 3/p 1060 Ene 17- Ene 19

NILS ALAN KNUDSHOLT, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1055/501 y MARIA JOSE MARTINS, 31 años, divorciada, abogada, oriental, domiciliada en Canelones 1055/501.
14) $ 255 3/p 1062 Ene 17- Ene 19

VICENTE CASELLA, 34 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Agustin Muñoz 4974/3 y MARIA ALEJANDRA ULFE, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Agustin Muñoz 4974/3.
14) $ 255 3/p 1067 Ene 17- Ene 19

FERNANDO CARLOS CATALDI, 32 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado en Rivera Indarte 4075 y NATALIA MARINA CHARGOÑIA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rivera Indarte 4075.
14) $ 255 3/p 1080 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 4

CARLOS ALBERTO GONZALEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en César Mayo Gutiérrez 2645 y CAROLINA ABIGAIL SICALO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ignacio Medina 3251/712.
14) $ 255 3/p 1078 Ene 17- Ene 19

JAVIER EDGARDO GONZALEZ, 36 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Callao 3216 y NATALIA YANET RODRIGUEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Callao 3216.
14) $ 255 3/p 1085 Ene 17- Ene 19

PABLO ANDRES LAZARO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 1998.001 y CARMEN ROSA LOBATON, 22 años, soltera, labores, peruana, domiciliada en Durazno 1998.001.
14) $ 255 3/p 1100 Ene 17- Ene 19

PEDRO IGNACIO GRIECO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel H. y Obes 4189/1 y FABIANA KARINA MATTIELLO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel H. y Obes 4189/1.
14) $ 255 3/p 1101 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 5

JORGE PABLO TOSCANO, 20 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado en Timbúes 4110 ap 4 y NILDA FERNANDA MENESES, 17 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Burgueño 6554.
14) $ 255 3/p 1084 Ene 17- Ene 19

JUAN SEBASTIAN MALDONADO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Vidal 2292 bis y TANIA MARCELA MINATI, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Fco J Siti 2510.
14) $ 255 3/p 1086 Ene 17- Ene 19

ALFREDO MENA, 35 años, soltero, bailarin, español, domiciliado en Gestido 2535 y VALENTINA MARIA TORRADO, 25 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Gestido 2535.
14) $ 255 3/p 1095 Ene 17- Ene 19

CLAUDIO ALEJANDRO MARTINEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Carreta 1608 y STEFANIE DANZI, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Trápani 708 F.
14) $ 255 3/p 1097 Ene 17- Ene 19

EDGARD ALEXIS MATEOS, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Magariños Cervantez 2159/201 y SHIRLEY LORENA GUISSEN, 22 años, soltera, nutricionista, paraguaya, domiciliada en Magariños Cervantez 2159/201.
14) $ 255 3/p 1099 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 6

ALEJANDRO RODRIGUEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rbla. Puerto Soledad de Malvinas 7960 y VERÓNICA YAMIL GONZALVEZ, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Puerto Soledad de Malvinas 7960.
14) $ 255 3/p 1075 Ene 17- Ene 19

IGNACIO SOTO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 26 de Marzo 1137/104 y SABINA AZZINI, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Santiago Vázquez 1244/101.
14) $ 255 3/p 1083 Ene 17- Ene 19

FERNANDO SASSANO, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Guillermo Muñoz 4117 y VERÓNICA ALEJANDRA BELTRAMI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gral. Flores 3501.
14) $ 255 3/p 1088 Ene 17- Ene 19

CHRISTIAN FERNANDO SENA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Piedra 4883 Bis y MAYRA CECILIA GONZALEZ, 18 años, soltera, labores, argentina C/N, domiciliada en Ramón Piedra 4883 Bis.
14) $ 255 3/p 1091 Ene 17- Ene 19

LEONARDO RODRÍGUEZ SANTANA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Agustín Sosa 3853 y STEFFANIA GUAGLIANONE, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rocha 2874/4.
14) $ 255 3/p 1098 Ene 17- Ene 19

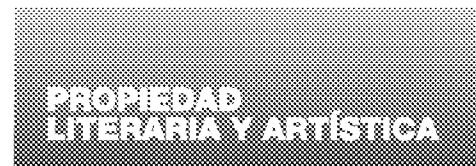
RODRIGO ALEJANDRO SILVA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cossio 2203 y ANALIA YOSELIN MARQUEZ, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Pedro Cossio 2203.
14) $ 255 3/p 1102 Ene 17- Ene 19

ROBERTO RON, 67 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concordia 4238 y CARMEN ANGELA NEGROTTI, 54 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada en Concordia 4238.
14) $ 255 3/p 1103 Ene 17- Ene 19

OFICINA No. 7

WALTER OSCAR PEREZ, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Alberto Zum Felde 1561/2 y JACQUELINE HILDA BARRIOS, 42 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en A. Zum Felde 1561/2.
14) $ 255 3/p 1089 Ene 17- Ene 19

ANGEL EZEQUIEL PENAYO, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en José Belloni 4638/3 y LINDA CAROL VIERA, 18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José Belloni 4638 bis/3.
14) $ 255 3/p 1096 Ene 17- Ene 19



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

EDDY PASSARELLI LAUSAROT solicita la inscripción de la obra titulada EL "PICO BLANCO" y otros cuentos, de su autoria.
Montevideo 08 de enero del 2007
DR TOMAS de MATTOS
DIRECTOR GENERAL.
17) $ 84 1/p 1064 Ene 17- Ene 17



ENTES AUTONOMOS

BHU - BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3° - 29/01/07 - HORA: 13:30 BASE: 3.651,77 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.092.500 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JOSE BORRAZAS (MAT. 5509 - R.U.C. 214747140017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 1002, empadronada individualmente con el Nro. 28.959/1002, con una superficie de 75 m. 10 dm., que forma parte del edificio sito en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Rivera 2810 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1°) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 3118 a nombre de Luis Florencio Lamas Moreno y Ana María Vigorito

Bonavita.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 203.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.307,22 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 748 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 13:45
BASE: 5.139,32 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.543.750 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JUAN GONZALEZ (MAT. 4154 - R.U.C. 214798450013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 801, empadronada con el Nro. 30565/801, con una superficie de 77 m 14 dm, sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Lorenzo J. Pérez 3165 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 65264 a nombre de BERNARDO WAINSTEIN EWENCIK O EWENCHIK Y NOEMI LINDENBAUM STADLER.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 231.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4.685,32 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 749 Ene 17- Ene 23

29/01/07 - HORA: 14:00
BASE: 3.317,14 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 996.403 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARIA CECILIA BRESCIANO (MAT. 5517 - R.U.C. 214768800016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 402, empadronada individualmente con el Nro. 28.959/402, con una superficie de 76 m. 44 dm., que forma parte del edificio sito en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Rivera 2810 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 2760 a nombre de Martha Teresa Velázquez Rivero y Martín Rodríguez Velázquez.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 79.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38.. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3055,94 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 3/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 750 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 14
BASE: 2.174,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 653.125 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Claudia Petillo (MAT. 5522 - R.U.C. 215067830014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 804, empadronada con el Nro. 15.363/804, con una superficie de 47 m 33 dm, sita en la 6ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Chaná 2010 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 38261 a nombre de Ariel PAZ MEDINA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 55.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2046,32 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 751 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 14:15
BASE: 2.134,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 641.250 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GISELLA MAFFI (MAT. 5521 - R.U.C. 214798450013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble padrón Nro. 155005, con una superficie de 211 m 75 dm, sita en la 5ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Avellaneda 3487 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 6128 y Clase 100 Serie 800 Nº 6129 a nombre de RAUL BATLLE TERRA DE LOS SANTOS Y MIRTA GRACIELA CALANCHA GIMENEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 288.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el

I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.056,98 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 752 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 14:30
BASE: 1.423,20 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 427.500
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GIANELLA BERTOLO (MAT. 5583 - R.U.C. 214919890019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 113038/002, con una superficie de 46 m 72 dm, sita en la 14ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Doroteo Enciso 880.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 15560 a nombre de JUAN JOSE MAGLIANO JODAR Y GLADYS MABEL CABRERA VAZQUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 46.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38 . El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.371,32 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 753 Ene 17- Ene 23

29/01/07 - HORA: 14:30
BASE: 2.064,04 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 617.499
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ROSALINA VILLAR (MAT. 5591 - R.U.C. 214921880017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 602, empadronada individualmente con el Nro. 61.477/E/602, con una superficie de 63 m. 95 dm., que forma parte del Block E del conjunto habitacional Parque Malvín Alto, sito en la 10ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Camino Carrasco 4680 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 67144 a nombre de Nelly Berrueta Freire.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 323.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.999,83 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 754 Ene 17- Ene 23

29/01/07 - HORA: 15:00
BASE: 4.088,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.223.124
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JORGE SILVEIRA (MAT. 5365 - R.U.C. 213952240011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 901, empadronada individualmente con el Nro. 29.093/901, con una superficie de 75 m. 3221 cm., que forma parte del edificio sito en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Gral. Rivera 3114 y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 45 a nombre de SOCIEDAD CIVIL DE PROPIEDAD HORIZONTAL MAINUMBI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25/10/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 673.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.622,67. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06. AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 755 Ene 17- Ene 23

29/01/07 - HORA: 15:15
BASE: 3.334,22 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 997.499
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ENRIQUE FERNANDEZ MERA (MAT. 5571 - R.U.C. 210123270014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 101, empadronada individualmente con el Nro. 87.356/101, con una superficie de 77 m. 74 dm., que forma parte del edificio sito en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Presidente Batlle 2493 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 35630 a nombre de Olga García Payta.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 523.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mis-

mo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3.028,32 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 756 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 15:15
BASE: 1.699,93 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 510.625 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero RUBEN PIRIZ (MAT. 5540 - R.U.C. 100321900010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1504, empadronada con el Nro. 96981-1504, con una superficie de 36 m 75 dm, sita en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Avda. Garibaldi 2859 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 31868 a nombre de RICARDO DAVID HUTTNER KAC Y SHOSHANA YUNGERMAN.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 142.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1522 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 757 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 15:45
BASE: 1.581,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 475.000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ALBERTO SPIESS (MAT. 5546 - R.U.C. 214919590015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 103, empadronada con el Nro. 2749-103, con una superficie de 65 m 30 dm, sita en la 3ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Cerrito 257 bis y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 74537 a nombre de José Enrique SITYA SILVA.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 91.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.409,26 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 758 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 16
BASE: 610,22 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 183.298 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Victor Rodriguez (MAT. 5549 - R.U.C. 215068960019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 145.586/001, con una superficie de 49 m 48 dm, sita en la 19ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Asilo 3464 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 15349 a nombre de JUAN DOMINGO MACHADO PINTOS Y YANETE O JANETE PIERRI LOPEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 41.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 476,62 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 759 Ene 17- Ene 23

29-1-07 - HORA: 16:15
BASE: 790,67 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 237.500 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JUAN VOLONTERIO (MAT. 5550 - R.U.C. 215061800016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 203, empadronada individualmente con el Nro. 408.415/A/203, con una superficie de 48 m 3 dm, sita en la 17ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Leandro Gomez (ex. Camino Casavalle) 3289 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 923 a nombre de JOSE MARIA LEIVA GUERRERO Y MARIA DEL CARMEN SANTURION RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 30.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 857,43 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 3-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 760 Ene 17- Ene 23

30-1-07 - HORA: 13:30
BASE: 3.320,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 997.500 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero SERGIO

DALLA (MAT. 5600 - R.U.C. 215068610018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 602, empadronada con el Nro. 126.544/602, con una superficie de 63 m 33 dm, sita en la 18ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Bvar. Presidente Oribe 1755 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 563 a nombre de Cecilia Julia CAPOANO GONZALEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 177.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.971,18 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 4-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 761 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 13:45
BASE: 1.841,76 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 550.999 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JULIO OSORIO (MAT. 5620 - R.U.C. 215081640014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 402, empadronada individualmente con el Nro. 7782/402, con una superficie de 47 m. 13 dm., que forma parte del edificio sito en la 1ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Galicia 1376 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 47651 a nombre de Sonia Martha Nogues Porstein.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 85.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.648,43 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 762 Ene 17- Ene 23

30-1-07 - HORA: 14
BASE: 2.767,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 831.250 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Assad Hajjoul (MAT. 5555 - R.U.C. 212276850013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 504, empadronada con el Nro. 406290-504, con una superficie de 55 m 13 dm, sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Humberto I 4094 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 788 a nombre de MILTON ANDRES SERENA CHAMORRO Y MARIA GRACIELA ZEBALLOS MAGNI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 78.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.463,49 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 763 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:00
BASE: 2846,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 855.000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero RODRIGO ABASOLO (MAT. 5481 - R.U.C. 214748820011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 58315, con una superficie de 206 mts. 55 dms., sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Coquimbo Nº 2017 entre Defensa y Constitución.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 900 Nº 21191 a nombre de CARLOS VERNENGO DI BASTIANI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 44000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2742,63 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 764 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:00
BASE: 1.270,18 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 380.000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero LUIS CANALE (MAT. 5306 - R.U.C. 210217430015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 003, empadronada individualmente con el Nro. 59.842/003, con una superficie de 42 m. 25 dm., que forma parte del edificio sito en la 15º Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Juan P. Laguna 3475.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 80671 a nombre de Ernesto José Barrios Amaral y Ana María Mollo Barrios.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 25/10/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejer-

citará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 57.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.075,48 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 765 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:15
BASE: 2846,39 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 855000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Violeta Nicola Piriz (MAT. 5485 - R.U.C. 214120660019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 402, empadronada con el Nro. 65796/402, con una superficie de 60 mts. 22 cms., sita en la 4ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Av. Italia Nº 4366/68 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2282 a nombre de JORGE NELSON CANDAN ERIAS.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 58000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2565,95 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 766 Ene 17- Ene 23

30-1-07 - HORA: 14:15
BASE: 2.767,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 831.250 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Wilson Hernandez (MAT. 5558 - R.U.C. 212699770013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada con el Nro. 33116/001, con una superficie de 126 m 46 dm, sita en la 7ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Juan José de Amezaga 2269/71/71 bis y y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 027 Serie 111 Nº 90641 a nombre de HOMERO MIGUEL ANGEL MARIO BRIOZZO NAVELLO Y JULIA INES PEREIRA RODO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 38.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2685,49 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 767 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:30
BASE: 2530,13 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 760000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GERARDO DELORENZO BACCINO (MAT. 5487 - R.U.C. 214749330018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 702, empadronada con el Nro. 15915/702, con una superficie de 48 mts. 44 dms., sita en la 2ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Constituyente Nº 2038/40 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 39762 a nombre de DIEGO GERARDO CORBO MACHADO y JEANNETTE LOPEZ CORVO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 158000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2166,80 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 768 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:30
BASE: 1.230,49 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 368.126 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero LORENZO HERNANDEZ (MAT. 5605 - R.U.C. 130092730017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 206, empadronada individualmente con el Nro. 173.582/206, con una superficie de 49 m. 5266 cm., que forma parte del edificio sito en la 11º Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a Avenida Millán 4578 al 82 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 79707 a nombre de Miguel Angel Pereira Pérez y Dinorah Graciela Alvarez Colla.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 33.000.- por concepto de gastos de remate

suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.071,04 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 769 Ene 17- Ene 23

30-1-07 - HORA: 14:45
BASE: 1.163,14 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 349.385 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero PABLO PONCE DE LEON (MAT. 5564 - R.U.C. 214920290011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nro. 147180-003, con una superficie de 77 m 87 dm, sita en la 10ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Tres Cerros 1921 y 1923 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 600 Nº 15848 a nombre de JULIO ALBERTO RIOS Y MARIA OBDULIA RODRIGUEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12-12-06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 65.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 947,01 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2-1-07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 770 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:45
BASE: 1.267,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 380.704 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero SEBASTIAN BLANCO (MAT. 5621 - R.U.C. 215085010015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 101, empadronada individualmente con el Nro. 85.867/101, con una superficie de 45 m. 22 dm., que forma parte del edificio sito en la 19º Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Guadalupe 2246 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 61596 a nombre de Guillermo Ciliano Cordano y Olga Irene Pérez Dolianiti.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 17.000.- por concepto de seña y a cuenta del precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.212,61 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 3/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 771 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 14:45
BASE: 1581,33 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 475000 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero MARCELO SCARPELLI (MAT. 5492 - R.U.C. 214671630019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003, empadronada con el Nro. 21441/003, con una superficie de 43 mts. 21 cms., sita en la 6ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle 18 de Julio Nº 2343 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 79379 a nombre de KARINA NEMER WURTH.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 54000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1482,55 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.

20) (Cta. Cte.) 5/p 772 Ene 17- Ene 23

30/1/07 - HORA: 15:00
BASE: 1.526,07 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 456.554.- CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Lidia Rufo (MAT. 5478 - R.U.C. 212838520019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 301, empadronada con el Nro. 165.813/301, con una superficie de 49 m. 23 dm., sita en la 15ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Francisco Muñoz 3268 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 22 Serie 122 Nº 2.521 a nombre de Juan Carlos AMBROSONI ZARATE y María Cecilia PITA QUINTEROS.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 20/11/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 306.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto del remate El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al mo-

mento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.435,32 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 27/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 773 Ene 17- Ene 23

30/01/07 - HORA: 15:00
BASE: 1.587,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 475.001 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JAVIER SUAREZ ORTIZ (MAT. 5622 - R.U.C. 215095700014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal N. 201, empadronada individualmente con el Nro. 161.554/201, con una superficie de 34 m. 48 dm., que forma parte del edificio sito en la 12ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Lorenzo Fernández 3239 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 071 Serie 700 Nº 17020 a nombre de Juan Carlos Martínez y Savelina María Feola Dianese.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 104.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2006 es de $ 299,17. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.409,26 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 28/12/06.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 774 Ene 17- Ene 23

30/01/07 HORA: 15:00
BASE: 474,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 142673 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JOSE VASKO (MAT. 4632 - R.U.C. 212222060014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, empadronada con el Nro. 56.743/002, con una superficie de 50 mts. 23 dms., sita en la 14ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Husares Nº 3534 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 3939 y Clase 100 Serie 800 Nº 3940 a nombre de ARTEMIO FITIPALDI CLAVIJO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/08/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 39000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 750,70. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 02/01/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 775 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 29/1/2007 - HORA: 14:00
BASE: 1.462,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 439.375 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Mario Martinez (MAT. 4872 - R.U.C. 190100620010), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada con el Nro. 9.309/202, con una superficie de 56 mts. 79 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembo, ciudad de Tacuarembo, con frente a la calle Gral. Rivera Nº 375 esq. Elias Abdo y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 5.094 a nombre de Sociead Civil "El Volcan".- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/2006 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 100.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.217,56 Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, enero 4 de 2007.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 776 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 29/1/2007 - HORA: 14:30
BASE: 1.462,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 439.375 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gregorio Rios Tarocco (MAT. 5273 R.U.C. 190126620018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 301, empadronada con el Nro. 9.309/301, con una superficie de 59 mts. 06 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembo, ciudad de Tacuarembo, con frente a la calle Gral. Rivera Nº 375 esq. Elias Abdo y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 5.099 a nombre de Sociead Civil "El Volcan".- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/2006 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 100.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.217,56 Por informes y condiciones generales de los prés-

tamos: al final de la publicación.- Montevideo, enero 4 de 2007.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 777 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL TACUAREMBO - J. SUAREZ 209 - 29/1/2007 - HORA: 15:00 BASE: 1.462,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 439.375 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Virgilio Gonzalez (MAT. 2987 R.U.C. 190035240018, venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 303, empadronada con el Nro. 9.309/303, con una superficie de 57 mts. 24 dms., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de Tacuarembo, ciudad de Tacuarembo, con frente a la calle Gral. Rivera Nº 375 esq. Elias Abdo y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 5.101 a nombre de Sociead Civil "El Volcan".- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/2007 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 53.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de enero de 2007 es de $ 300,38. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.217,56 Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, enero 4 de 2007.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 778 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL MELO - APARICIO SARAVIA 551 - 30/01/07 - HORA: 14:00 BASE: 37516 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero ADAN FERNANDEZ (MAT. 996 - R.U.C. 030011180015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmuebles empadronados con el Nro. 3651 y 9409 antes los mismos, con una superficie de 18 hectáreas 8904 mts. 97 dms. y 5 hectáreas respectivamente, sita en la 5ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, paraje de Aceguá, con frente al Sureste Camino Vecinal y al Suroeste Camino Vecinal.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 014 Serie 500 Nº 450 a nombre de JOSE LUIS DIEZ BENITEZ.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 08/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de U$S 1272 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de U$S 32662 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 779 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL SAN JOSE - 25 DE MAYO 600 - 30/01/07 - HORA: 14:00 BASE: 13600 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero DARIO CAMILO (MAT. 2983 - R.U.C. 170084980017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nro. 3747, con una superficie de 283 mts., sita en la 1ª Sección Judicial del departamento de San José, ciudad de San José de Mayo, con frente a la calle Silvestre Blanco Nº 101 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio (s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 074 Serie 002 Nº 9006 a nombre de MARIANELA CONSUELO DIANA CAPUTI.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de U$S 2239 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de U$S 13650 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 780 Ene 17- Ene 23

SUCURSAL MELO - APARICIO SARAVIA 551 - 30/01/07 - HORA: 14:30 BASE: 37008 DOLARES ESTADOUNIDENSES CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero RICARDO ISASA (MAT. 1898 - R.U.C. 030076140018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, dos fracciones de campo con sus mejoras que le acceden empadronadas en conjunto con el padrón Nro. 2924 antes 2924 y 5767 en mayor área, con una superficie de 45 hectáreas 4101 mts. 69 dms., sita en la 1ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo, zona rural, fracción 1 al Este Cañada de Sarandí y fracción 3 al Oeste con Cañada de Sarandí o Zanja Honda separando de lotes 1 y 2.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 014 Serie 500 Nº 583, Clase 014 Serie 700 Nº 584, Clase 014 Serie 900 Nº 585 nombre de GARY GLAUCO SILVERA GARAY y ANNE KATHERINE ROMAN BARRETO.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 8/12/06 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de U$S 1980 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de U$S 32382 en Unidades Reajustables. Por informes y condiciones generales de los préstamos: al final de la publicación.- Montevideo, 2/1/07.- AREA DE SERVICIOS JURIDICOS.
20) (Cta. Cte.) 5/p 781 Ene 17- Ene 23

CONDICIONES GENERALES DE LOS PRESTAMOS

Se deberá abonar el arancel de tasación y tramitación 1.5 por mil del monto de la operación. Plazo máximo 25 años. Financiación: En Unidades Reajustables: Tasa de interés

anual máxima: Ahorristas 7,5%, No ahorristas 8,5%. En la línea de crédito se deberá abonar Comisión: Al escriturar 3%. El préstamo se amortizara en cuotas mensuales, se incluirá con las mismas el aporte al Fondo de Protección de Garantía Hipotecaria del 3,5 por mil anual sobre saldos. Se deberá acreditar ingresos suficientes de acuerdo a la normativa vigente.-
Informes en Ejecución y Rescisiones y en Atención al cliente del Area de Origen de los Créditos Hipotecarios. Fernández Crespo 1508 (Planta Baja) o en la respectiva Sucursal.
20) (Cta. Cte.) 5/p 782 Ene 17- Ene 23

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"PANADERIA Y CONFITERIA DINASTIA S.R.L."
Cesión y Modificación.-

CONTRATO: 18/11/2005
REGISTRO: Nº 10165 EL 25/11/2005
CEDENTES: ANTONIO COLLAZO JESUSA PORTEIRO
CESIONARIOS: GABRIEL SOTELO - (25 CUOTAS)
VERONICA SOTELO - (25 CUOTAS)
MODIFICACION: Plazo: 30 años
Administración: Gabriel y Verónica Sotelo.-
Denominación: "DINASTIA S.R.L.".
22) $ 1485 1/p 1054 Ene 17- Ene 17

SRL

CONTRATO DE FECHA: 29-7-2006
OBJETO: CESION DE CUOTAS SOCIALES FERREIRA DA CRUZ HNOS. S.R.L.
CEDENTES: JORGE ADELINO FERREIRA DA CRUZ Y SANDRA MARIA SOAREZ ALVAREZ.
CANTIDAD DE CUOTAS: 32
CESIONARIO: HECTOR MANUEL FERREIRA DA CRUZ
CIUDAD DE SALTO.
22) $ 1485 1/p 1082 Ene 17- Ene 17

"MASERCA S.R.L."

Contrato: 9/8/06
Inscripción: 13144. 15/8/06
Socios: Oribe José Martín NUIN NUÑEZ (30 cuotas); Sergio Miguel CLEFFI REISSIG (30 cuotas).-
Objeto: producción, industrialización, comercialización, distribución de productos manufacturados en general, asesoramientos.-
Capital: $U 30.000
Plazo: 30 años
Administración: indistinta
Domicilio: Calle Ituzaingó -Solar 5 -Manzana 233 "El Pinar".
22) $ 1485 1/p 1092 Ene 17- Ene 17

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

HOSPITAL LAS PIEDRAS

Se notifica que por Resolución Ministerial Nº 228/006 del 21 de Julio de 2006, se dispuso declarar cesante por renuncia tácita al quedar configurado el abandono de cargo al Aux. IV Servicio (Esc. F, Grado 2, Corr. 4820), Sr. Walker Leonardo Amarillo Lain, perteneciente al Hospital Las Piedras.
27) $ 504 2/p 1094 Ene 17- Ene 18

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

//tencia N° 201
MINISTRO REDACTOR:
DOCTORA SARA BOSSIO REIG
Montevideo, veintisiete de noviembre de dos mil seis
VISTOS:
Para sentencia estos autos caratulados: "GOSSIO, RENÉE HUMBERTO C/ ESTADO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS - DAÑOS Y PERJUICIOS Y COBRO DE PESOS - CASACIÓN", Ficha 37-26/2003,
RESULTANDO:
I) Por sentencia interlocutoria de primera instancia No. 3067/2004, dictada por el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, se dispuso: "Clausúrese el presente proceso respecto a la pretensión contra el Ministerio de Defensa Nacional por la resolución administrativa invocada (Res. No. 48.975 del 21/12/2001), sin especiales condenas en costas y costos" (fs. 208/218).
Decisión que fuera confirmada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno, mediante sentencia No. 263/2005 (fs. 291/295), con la discordia de la Sra. Ministra Dra. Mariela Sassón.
II) Contra dicho pronunciamiento se alzó la parte actora, interponiendo recurso de casación a fs. 299/328, por considerar, en síntesis, que la sentencia impugnada adolece de errores en el fondo al regir la acción reparatoria por disposiciones (arts. 309 y 319 de la Constitución) que no le son aplicables, infringiendo, con ello, la aplicación de las normas que realmente lo regulan (arts. 24 y 312 de la Carta). De tal forma se viola lo dispuesto por el art. 18 y por el inciso segundo del art. 10 del mismo Cuerpo, al imponerle al administrado el cumplimiento de un presupuesto procesal que la ley no exige para la acción reparatoria y que sólo lo reclama para la acción de nulidad, con lo que también se viola e infringe otra disposición constitucional (Disposiciones Transitorias Letra "L") que establece que, la opción del art. 312 de la Carta, se aplica a todos los actos "dictados" y no sólo a los "actos definitivos".
Entiende, además, que la interpretación que hace el T.A.C. 2do. Turno del art. 309 de la Constitución, viola e infringe lo dispuesto por el art. 60 del Decreto-Ley No. 15.524. En efecto, considera que la sentencia incurre en error de derecho vulnerando la ley aplicable, que requiere como presupuesto procesal, o condición de admisibilidad de la acción reparatoria, el previo agotamiento de la vía administrativa, lo que no es exigido por el texto constitucional.
Por el art. 319 de la Constitución, a texto expreso, se establece que el previo agotamiento de la vía administrativa es condición de admisibilidad (presupuesto procesal) de la acción de nulidad a deducir ante el T.C.A., y no de la acción reparatoria, ya que esta otra acción es conocida y regulada por el art. 24 de la Carta. Por lo cual, para poder iniciar la acción de nulidad ante el T.C.A. se requería -y se sigue requiriendo-, que previamente se haya tramitado, en el tiempo legalmente prefijado para ello, la vía administrativa, interponiendo los recursos administrativos hasta llegar a obtener "el acto definitivo" que exprese la voluntad final de la Administración.
Postula que, cuando se dictó la Constitución de 1997, en lo que dice relación con esta cuestión prejudicial, y sólo respecto de la misma, el constituyente decidió -en beneficio del administrado- instituir el "derecho a opción" a favor del mismo. Se cambia el texto del art. 312 de la Carta para derogar la prejudicialidad del contencioso anulatorio sobre el reparatorio.
El constituyente no pretendió modificar el presupuesto procesal de la acción de nulidad, porque esa no es, ni era, la materia regulada por la mencionada norma.
La mayoría de los miembros del Tribunal no sólo infringen la ley cuando sostienen que el art. 312 de la Carta, cuya materia era la cuestión prejudicial, deroga la misma, sino que -además- efectúan una errónea aplicación del art. 319 de la Constitución cuando requieren el agotamiento de la vía administrativa como presupuesto procesal de la acción reparatoria. No existe texto legal ni constitucional que exija que, para deducir la acción reparatoria, antes deba agotarse la vía administrativa.
Derivar, de la referencia efectuada en el art. 312 de la Carta al art. 309 del mismo cuerpo, el presupuesto procesal del previo agotamiento de la vía administrativa para la acción reparatoria, fundado en que el art. 309 menciona que las demandas de nulidad (acción de nulidad) proceden contra los actos definitivos, contrarios a una regla de derecho o cumplidos con desviación de poder, es doblemente erróneo e ilegal, y, además, apareja la responsabilidad del Estado, en tanto quedaría derogado o modificado el art.

24 de la Constitución, norma que establece la acción reparatoria contra todo acto ilegal (falta de servicio), lo cual resulta, también, erróneo. Confunde el daño jurídico que habilita a ejercer la acción de nulidad ante el T.C.A., con el daño material que da fundamento a la acción reparatoria de los daños y perjuicios ante el Poder Judicial.

Si la disposición transitoria Letra "L", expresamente, reitera que el derecho de opción se da contra todos los actos dictados, resulta ilegal limitar esa facultad, solamente a los actos definitivos, sin un texto expreso que imponga tal restricción, creando -también para la acción reparatoria- el presupuesto procesal del previo agotamiento, el que sólo se estableció para otra disposición, para la acción de nulidad.

Y, actos "dictados", obviamente, son todos los actos, no solamente los actos definitivos. No podemos limitar el texto expreso de la Constitución (Disposición Transitoria Letra "L", que dispone que el derecho de opción se ha de aplicar a los actos administrativos dictados, sin otra limitación) restringiendo su alcance al "interpretar" que una remisión al art. 309 tiene un sentido restrictivo y aplicarlo, solamente, a actos administrativos definitivos.

Precisa que, en razón de la referencia al art. 309 de la Carta, los legitimados para ejercer la acción reparatoria son las mismas personas que tienen legitimación para ejercitar la acción anulatoria, o sea, titulares de un derecho subjetivo, o quienes tengan un interés directo, personal y legítimo, tal el objetivo de la remisión, por lo cual resulta errónea y violatoria del derecho, la interpretación sostenida por el T.A.C. 2do. Turno.

Por otra parte, a pesar de la letra del inciso primero del art. 309 de la Constitución, según jurisprudencia del T.C.A., el acto que abre la instancia anulatoria no es el acto definitivo, sino que lo es el acto originario, el acto definitivo -la voluntad final de la Administración- es el acto confirmatorio del originario, y, por ser un acto confirmatorio, no puede causar daño jurídico y, por tanto, no puede abrir la instancia anulatoria ante el T.C.A., el que tiene por objeto y fin anular el acto originario ilegal. El único lesivo es, por tanto, el acto originario y es, en consecuencia, el que da mérito a la acción anulatoria.

Razones por las cuales, solicita, en definitiva, que se case la sentencia por existir errores de derecho e infracción a la ley aplicable, y que se dicte, en su lugar, sentencia que acoja la demanda.

III) A fs. 337/367, la parte demandada evacua el traslado del recurso, abogando -por los fundamentos que expresa- por su rechazo y por la confirmación de la sentencia del Tribunal, con costas y costos a cargo del recurrente.

IV) Por providencia No. 19/2006 (fs. 368), el ad quem concedió el recurso interpuesto y ordenó la elevación de los autos para ante esta Corporación.

Por Dictamen No. 1523/006 (fs. 375/380) se pronunció la Sra. Fiscal de Corte (I), quien, por las consideraciones jurídicas que efectúa, postula el acogimiento del recurso del que se le confirió vista.

V) Previo pasaje a estudio, se acordó por mayoría legal de la Suprema Corte de Justicia, el dictado de sentencia en forma legal.

CONSIDERANDO:

I) La Suprema Corte de Justicia, en mayoría, entiende que le asiste razón el recurrente y, por lo tanto, hará lugar al recurso de casación interpuesto. En su mérito, anulará la sentencia impugnada, declarando que no debieron clausurarse los procedimientos por no haberse agotado, previamente, la vía administrativa, disponiendo en consecuencia, el reenvío de la causa al Tribunal "a-quo" subrogante, para continuar los procedimientos.

II) La mayoría de los miembros de esta Corporación consideran -como se sostuviera en la sentencia No. 148/2006- que, el artículo 312 de la Carta, "no sólo en cuanto a su texto sino también en cuanto a su "ratio legis" se propuso con la finalidad de proporcionar a quien fuera lesionado por un acto administrativo la opción de solicitar la anulación del mismo por razones de legalidad habiendo agotado la vía administrativa y luego recurriendo al T.C.A., o, en su caso, promover la reparatoria patrimonial tendiente a indemnizar los perjuicios causados por el acto lesivo en cuyo caso se le habilita la promoción del accionamiento respectivo ante la Sede jurisdiccional con competencia en tal ámbito".

Con anterioridad a la reforma constitucional de 1996 (Ley Constitucional del 15 de octubre de 1996, promulgada el 14 de enero de 1997), este Cuerpo siempre sostuvo que no era posible un accionamiento directo ante el Poder Judicial reclamando la reparación del daño, indicando que: "Para ello, era preciso que previamente se obtuviese la anulación del acto administrativo por parte del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo o que el mismo dispusiera la reserva de la acción de reparación. Muy firme había sido esa posición jurisprudencial, la que, siguiendo al Maestro Sayagués Laso (Tratado de Derecho Administrativo, T. II, No. 1040, pág. 553) fuera sostenida, permanentemente, por la Suprema Corte de Justicia (Cf. Sentencias Nos. 150, 277 y 421/97, entre otras)".

Ahora bien, el artículo 312 de la Lex Fundamentalis, en su nueva redacción dispone: "La acción de reparación de los daños causados por los actos administrativos a que refiere el art. 309 se interpondrá ante la jurisdicción que la ley determine y sólo podrá ejercitarse por quienes tuvieren legitimación activa para demandar la anulación del acto de que se tratare".

"El actor podrá optar entre pedir la anulación del acto o la reparación del daño por éste causado".

"En el primer caso y si obtuviere una sentencia anulatoria, podrá luego demandar la reparación ante la sede correspondiente. No podrá, en cambio, pedir la anulación si hubiere optado primero por la acción reparatoria, cualquiera fuere el contenido de la sentencia respectiva. Si la sentencia del Tribunal fuere confirmatoria, pero se declarara suficientemente justificada la causal de nulidad invocada, también podrá demandarse la reparación".

El nuevo texto de la norma transcripta dio lugar al surgimiento de, básicamente, dos posiciones: una que entiende que, en la medida que la propia norma habilita al interesado a recurrir directamente a la acción reparatoria patrimonial sin necesidad de requerir la previa anulación ante el T.C.A., tampoco sería necesario el agotamiento previo de la vía administrativa con relación al acto cuyos efectos lesivos se procuran indemnizar y, otra que, estima que -en función de la remisión que se efectúa por la norma al art. 309 de la Carta- refiere a actos administrativos definitivos, por lo que, a tenor de lo dispuesto por el art. 24 inc. 1 del Decreto-Ley No. 15.524, comprendería a aquéllos respecto de los cuales se ha agotado la vía administrativa.

La mayoría de los miembros de la Corporación se adhieren a la interpretación doctrinaria que, de la disposición constitucional citada, efectúa el Dr. Federico Berro, en el sentido de que: "Resulta evidente que si el propósito del nuevo texto fuera condicionar también la acción de reparación ante el Poder Judicial con el ejercicio de los recursos administrativos, debía haber hecho alguna referencia al art. 319. o sea, no podría haber dejado al art. 319 en su texto original que impone los recursos sólo frente a la acción de nulidad del T.C.A. Un mínimo de claridad para la imposición de un requisito formal de tanta envergadura debía, por lo menos, haber hecho mención al art. 319 para indicar los recursos como requisitos de la acción ante el Poder Judicial". Concluyendo expresa que: "... el contenido normativo del nuevo texto no pudo ser restablecer un condicionamiento de la acción de reparación mediante los recursos administrativos, sino, justamente, se pretendió lo contrario: establecer la vía directa e incondicionada para solucionar los inconvenientes del sistema anterior. Mantener la exigencia de los recursos sería absolutamente contradictorio con la "intentio juris" de la reforma del art. 312" (Cfme. Competencia del Poder Judicial para decidir sobre actos administrativos ilegales. Comentarios sobre el nuevo texto del art. 312 de la Constitución" en Revista Tributaria, Tomo XXIV, No. 140, pág. 583).

Así, se considera que no se encuentra establecido en la Constitución, ni en ninguna ley que deba agotarse la vía administrativa para poder accionar solicitando la acción reparatoria.

"En consecuencia, cabe afirmar que el constituyente modificó el art. 312 de la Carta al advertir la necesidad de abreviar los plazos de las pretensiones de reparación contra el Estado, renunciando a la acción de nulidad, lo que evidencia que no entendió necesario ocurrir previamente a la vía recursiva administrativa. La opción planteada en el artículo mencionado la hará el actor según sus legítimos intereses, y si la misma es la acción reparatoria resulta innecesaria tal prejudicialidad, provocando sí como efecto irrevocable, la imposibilidad de ejercer la acción de nulidad" (cfr. discordia del Sr. Ministro Dr. Van Rompaey, en sentencia No. 126/2005).

La posición contraria implica, como enérgicamente lo señala el Profesor Dr. Cajarville, mantener "la mayor iniquidad de la solución anterior: en diez días corridos, hábiles y feriados, si no se han interpuesto correctamente los recursos administrativos pertinentes, se pierde incluso la posibilidad de reclamar la reparación de los daños causados por el más arbitrario de los actos administrativos imaginable" (cfr. Cajarville Peluffo, Juan Pablo, "Visión Actual del Contencioso Administrativo Uruguayo",

Rev. Judicatura No. 44, mayo 2006, pág. 49).
En conclusión, atendiendo al contenido decisorio del pronunciamiento de primera instancia, el que dio por clausurados los procedimientos, decisión que fue confirmada por el "ad quem" al considerar que el actor no cumplió con el requisito de prejudicialidad, no permitiendo, por lo tanto, el ingreso al mérito de la cuestión deducida, corresponde disponer el reenvío de estos autos al Tribunal "a quo" subrogante, a fin de que continúe los procedimientos, en virtud de lo dispuesto por el art. 277.2 C.G.P.
Por tales fundamentos, la Suprema Corte de Justicia, en mayoría,
FALLA:
CÁSASE LA SENTENCIA RECURRIDA EN CUANTO CLAUSURÓ LOS PROCEDIMIENTOS POR NO HABERSE AGOTADO, PREVIAMENTE, LA VÍA ADMINISTRATIVA, DISPONIENDO EL REENVÍO DE LA CAUSA AL TRIBUNAL A-QUO SUBROGANTE, A LOS EFECTOS DE QUE SE PROSIGAN LOS PROCEDIMIENTOS.
SIN ESPECIAL SANCIÓN PROCESAL.
OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVASE.
DR. HIPÓLITO RODRÍGUEZ CAORSI, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO JOSÉ PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DRA. SARA BOSSIO REIG, MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
Discorde pues voto por desestimar el recurso de casación interpuesto, sin especial condenación, en base a los fundamentos expuestos en la sentencia de la Corporación N° 126/ 2005 que, en mayoría, en caso similar al de autos, desestimó el recurso de casación.
DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de siete fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "GOSSIO, RENEE HUMBERTO C/ ESTADO - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - SERVICIO DE RETIROS Y PENSIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS- DAÑOS Y PERJUCIOS Y COBRO DE PESOS - CASACIÓN" ficha 37- 26/2003, EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintidos de diciembre dos mil seis. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1011 Ene 17- Ene 17

//tencia Nº 204
MINISTRO REDACTOR:
DOCTOR ROBERTO JOSÉ PARGA LISTA
Montevideo, veintisiete de noviembre de dos mil seis
VISTOS:
Para sentencia definitiva estos autos caratulados "GABES S.A. C/ SALDIR S.A. - Resolución de contrato - CASACIÓN", Ficha 22-166/1999, venidos a conocimiento de esta Corporación por mérito al recurso de casación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia N° 266/05, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Tercer Turno.
RESULTANDO:
1º) Que por la referida decisión se revocó la recurrida y en su mérito se dispuso hacer lugar a la demanda, declarando la nulidad del proceso. Con las costas y costos del grado para el demandado (fs. 232).
Por su parte, el pronunciamiento de primer grado, emanado del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, había fallado desestimando la demanda sin especial condena procesal (fs. 190).
2º) Que la representante de la actora al interponer el recurso de casación expresó en síntesis:
- Con relación a la infracción de los arts. 768, 1.254, 1.255, 1.261, 1.560, 1.757, 1.758, 1.759, 1.760 y 2.054 del C.C. y arts. 111, 197, 198, 248 y 257.2 del C.G.P., releva como antecedente que entre Saldir S.A. y Gabes S.A. se celebraron tres contratos coligados; por el tercero, denominado "compromiso de compraventa", Saldir S.A. se obligó a entregar a Gabes S.A. determinados bienes, y esta última a entregar como contraprestación por su adquisición el precio que se indica en la cláusula 2ª. El actor en la demanda incidental Gustavo Giambruno afirma que Saldir S.A. le cedió el crédito por el saldo de precio adeudado por Gabes S.A. de U$S 90.000 documentado en factura comercial. El contrato de cesión del crédito se celebró entre Saldir S.A. (cedente) y Gustavo Giambruno (cesionario) y se otorgó el 01.02.1999, teniendo por "objeto", según su cláusula 2ª, el crédito contenido en la factura, y se alega que fue "notificado" el 17.04.1999.
- Se advierte que existió invalidez del contrato de cesión, falta de tradición del crédito e irregularidad de la notificación de la cesión de crédito. De acuerdo a lo que prescriben los arts. 768, 1.757 y 1.758 del C.C., para que se verifique la transferencia definitiva de un crédito del patrimonio de un sujeto de derecho a otro se requiere la yuxtaposición del título o contrato y el modo o tradición del crédito, a lo que debe añadirse el requisito de la notificación o aceptación de la cesión de créditos de manera similar a los derechos reales que en vez de esta exigencia requieren la inscripción en el registro (art. 17 Ley Nº 16.871 de 16.09.1997). La función del requisito legal de la notificación o aceptación es, para unos, requisito de eficacia de la tradición y para otros requisito constitutivo de la transferencia del crédito.
- De autos surge que no se verificó transferencia definitiva del crédito del patrimonio de Saldir S.A. al de Gustavo Giambruno, demandante en el incidente de nulidad, y al no haber el tribunal examinado el cuestionamiento practicado al respecto, constituye infracción o errónea aplicación del art. 198 del C.G.P. al violar el "principio de exhaustividad" que exige una decisión expresa y positiva de todas las cuestiones sometidas a decisión del tribunal, y configurar una situación de incongruencia por omisión o "citra petita".
- La defección denunciada por la actora de la cesión de créditos y su notificación radica en que el Sr. Juan José Bárcena en "representación" de Saldir S.A. "otorgó" contrato de cesión de crédito a favor de Gustavo Giambruno pero no efectuó tradición del crédito como se requiere legalmente y, por consiguiente, no se produjo el traspaso definitivo del crédito de Saldir S.A. a Giambruno. El Sr. Bárcena carecía de poder representativo de Saldir S.A. para otorgar contrato de compraventa de crédito y para efectuar tradición, como fue oportunamente cuestionado. De los mismos resulta el "poder especial" que Saldir S.A. le confirió a Bárcena para actuar en representación de la empresa en la firma de contratos y para vender máquinas de la misma empresa firmando los documentos necesarios a tales efectos, por lo que no le confiere poder representativo para otorgar contratos de ventas de créditos ni para efectuar tradición de los mismos. Lo que da lugar al fenómeno del "falsus procurator", y consecuentemente a la inexistencia, invalidez, ineficacia e inoponibilidad del contrato celebrado por aquél. A ello se suma que no hubo por parte del Escribano actuante entrega de los documentos que notificaba al cedido y que los testigos instrumentales no son idóneos por su parcialidad, en razón de tener interés en la cesión de créditos.
- Corresponde poner de manifiesto la incanjeabilidad de la diligencia de notificación de la cesión de créditos por el conocimiento de ésta por el deudor-cedido. La sentencia parte de la premisa que la notificación de la cesión de crédito puede válidamente efectuarse mediante cualquier diligencia, pero arriba a una conclusión que no se infiere de aquélla -que se configura mediante el conocimiento judicial de la cesión por el deudor-cedido (Gabes S.A.)- y que es contraria a la posición de Gamarra y no fue propuesta en la demanda incidental de nulidad, sino recién incorporada en el recurso de apelación por Gustavo Giambruno. Error lógico en el contenido de la sentencia que implica infracción al art. 197 del C.G.P.
- La equiparación del conocimiento del deudor cedido con la diligencia de notificación y su consiguiente canjeabilidad si bien es razonable aceptarla en el ámbito procesal, porque en éste el proceso no produce efectos respecto de tercero salvo las situaciones excepcionales del art. 218 del C.G.P., en el ámbito civil no es posible dicha equiparación dado que cualquier situación jurídica produce siempre efectos respecto de terceros, los denominados "efectos reflejos", algunos de ellos "directos" y otros "indirectos", comprendiendo todas las situaciones de oponibilidad respecto de terceros. De reemplazarse en el ámbito civil la forma de la diligencia de notificación por el conocimiento de la cesión, se priva de certeza al momento preciso en que se produce el traspaso del crédito de un patrimonio de un sujeto a otro y se afectan los intereses y derechos de terceros, que no tienen ningún elemento objetivo, externo y ajeno al cedente y al cesionario para conocer en qué patrimonio se encuentra el crédito.
- Con relación a la infracción y errónea aplicación de los arts. 1.431 del C.C., 246 del C. de Com. y arts. 111 y 197 del C.G.P., la

sentencia que se impugna, partiendo de la aludida canjeabilidad, arriba a la conclusión de que la falta de citación y emplazamiento a Gustavo Giambruno de la demanda resolutoria iniciada por Gabes S.A. contra Saldir S.A. por incumplimiento de sus obligaciones contractuales configura fraude y nulidad del proceso.

- El juicio principal en que se inserta el presente incidente de nulidad del proceso, refiere al ejercicio de la opción resolutoria por Gabes S.A. fundada en el art. 1.431 del C.C. y art. 246 del C. de Com. contra su cocontratante Saldir S.A. Ante la Sede Civil de segundo turno, Gabes S.A. pomovió acción resolutoria fundada en el art. 1.431 del C.C. (análogo al art. 246 del C. de Com.) contra Saldir S.A. por incumplimiento de los contratos celebrados entre ambos, por lo que Gustavo Giambruno, al no tener la calidad de parte contractual en los mismos, alegando ser titular de uno de los derechos de crédito emergente de los contratos coligados, fundamentando su derecho en la cesión operada, no es parte contractual. Para que el negocio de cesión pudiera ser calificado de cesión de contrato requería del conocimiento de la otra parte del contrato, Gabes S.A., y como surge del mismo documento esta última no firmó, ni consintió, ni se le propuso una transferencia de los contratos celebrados con Saldir S.A., y esta última, a su vez, no le transfirió a Gustavo Giambruno la relación contractual con Gabes S.A. sino y únicamente, le transfirió un crédito individualizado en la factura, por lo que carece de legitimación pasiva para ser demandada por Gabes S.A. por resolución del contrato por incumplimiento fundada en el art. 1.431 del C.C. y 246 del C. de Com.

- De ello, contrariamente a la conclusión de la sentencia, resulta la ausencia de fraude de Gabes S.A. al promover acción resolutoria por incumplimiento contractual contra su contraparte Saldir S.A. Asimismo, el accionamiento resolutorio promovido por Gabes S.A. contra Saldir S.A. en nada frustró el derecho de crédito del que dice ser titular Gustavo Giambruno; y tampoco se configuran los requisitos para la nulidad del proceso requeridos por el art. 111 del C.G.P.

- La sentencia infringe los arts. 56 del C.G.P. y 688 del C.C. en cuanto la condena a las costas y costos del grado tiene como presupuesto el fraude procesal de Gabes S.A., por lo que, habiéndose demostrado su inexistencia, cae el soporte de la condena referida, correspondiendo que se case la imposición de los gastos causídicos a dicha empresa.

3º) Que conferido traslado del recurso de casación interpuesto, la contraparte lo evacuó, solicitando por los fundamentos que expuso que se desestime el recurso de casación interpuesto, con las máximas sanciones procesales a su cargo (fs. 274).

4º) Que la Sra. Fiscal de Corte (I) en fundado dictamen consideró que corresponde desestimar el agravio de falta de motivación analizado (fs. 284 y ss.).

5º) Que previo pasaje a estudio, se acordó sentencia en forma legal (fs. 289 y ss.).

CONSIDERANDO:

I La Suprema Corte de Justicia, por mayoría legal, casará la recurrida en cuanto declaró la nulidad del proceso, así como en cuanto impuso las costas y costos a cargo del demandado, y en su lugar rechazará la demanda incidental de nulidad promovida, dejando sin efecto la condena en costas y costos impuesta por el "ad quem", sin especial condenación en el grado.

II) En primer lugar, cabe precisar que el agravio relativo a la nulidad de la cesión de autos por falta de poder de representación en la parte cedente (Saldir S.A.) es de rechazo por extemporáneo, en tanto no fue alegado por la accionada al evacuar el traslado de la demanda incidental (fs. 94/99).

Pero además, tal como lo sostuviera la Corte en Sent. Nº 1151/04, del 8/10/04 -invocando la posición sustentada por el Prof. Cafaro y por el propio letrado patrocinante del recurrente- el negocio concluido por un sujeto en nombre y por cuenta ajena pero sin contar con el debido apoderamiento, es válido, aunque ineficaz hasta tanto sobrevenga la voluntad del titular del patrimonio al cual se pretendió dirigir los efectos de dicho negocio, aprobando o ratificando (v. Cafaro y Carnelli en: Separata A.D.C.U. - Aportes al estudio de la Eficacia Negocial, "Eficacia negocial y poder de disposición", págs. 22/23, ed. F.C.U.; ver asimismo, A.D.C.U., T. XII, págs. 144 y ss.; y Eficacia Contractual, págs. 134/136, ed. Abeledo Perrot).

Así las cosas, no estamos ante un negocio absolutamente nulo por falta de consentimiento que merite declarar de oficio (art. 1.561 C.C.) la nulidad absoluta del contrato de cesión de créditos.

Y partiendo de la premisa de que la cuestión referida a las deficiencias del poder de representación del contrato de cesión de crédito no constituye una causal de nulidad absoluta, el referido planteo resulta extemporáneo.

III) En cambio, es de recibo la argumentación del recurrente referida a que el crédito no se transfirió al patrimonio de Giambruno basándose en la infracción a las normas relativas a la cesión de créditos (arts. 1.757 y 1.758 del C.C.).

En efecto, el conocimiento judicial del negocio, que tiene por probado la Sala, no puede resultar legalmente idóneo para tener por notificado al deudor, pues como observa el Prof. Gamarra (citado por el recurrente) se requiere un acto específicamente destinado a ello, lo que indudablemente no surge de las actuaciones relevadas por la Sala.

Tal como lo señala el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 768, 1.757 y 1.758 del C.C. para que se verifique la transferencia definitiva de un crédito del patrimonio de un sujeto de derecho a otro se requiere que luego de la celebración el contrato de cesión de créditos (donde un sujeto denominado cedente se obliga a transferir un crédito -que tiene contra el cedido- al cesionario) sea seguido de la notificación o aceptación por el cedido de la cesión.

En efecto, la unanimidad de la doctrina y jurisprudencia son contestes en entender que si no media notificación al cedido el crédito no se transfiere, ya sea porque se entienda que el requisito legal de la notificación (o aceptación) constituye un requisito de eficacia del modo tradición, o ya sea porque se entienda que se trata de requisito constitutivo de la transferencia del crédito (Ver Gamarra, T.D.C.U., T. IV, ed. F.C.U., julio del año 2001, págs. 366/371).

IV) El Tribunal entendió que correspondía tener por verificada la notificación de la cesión a la deudora del precio (Gabes S.A. - "cedida") en función de que ésta habría tomado conocimiento judicial de la cesión de crédito "operada" entre Saldir S.A. y el Sr. Gustavo Giambruno, en el marco del proceso judicial tramitado en contra de Gabes S.A. ("cedida") por Giambruno ("cesionario"). Pues en el referido proceso Gabes S.A. fue convocada a diligencia de reconocimiento de firma y, por ende, consideró el Tribunal que Gabes S.A. no podría invocar que desconocía la cesión de crédito cuando promovió la demanda de resolución de contrato.

La conclusión de la Sala resulta jurídicamente errónea pues, tal como lo advierte el recurrente, no corresponde asimilar el conocimiento judicial de la cesión de crédito por parte del cedido (deudor del crédito en cuestión) con la diligencia de notificación - de la cesión- al "cedido".

En efecto, tal como enseña Gamarra "... el acto de la notificación debe estar dirigido pura y exclusivamente a hacer conocer al deudor la cesión, puesto que su acaecer le impone un determinado comportamiento futuro y además lo coloca en la alternativa de tener que aceptar o no la cesión (con la consecuencia de perder las excepciones personales si no se oponen dentro del tercero día). Por consiguiente, no pueden admitirse como formas idóneas de notificación aquellos actos que, persiguiendo una finalidad diversa, pueden conducir, también, a que el deudor se entere de la cesión..." (op. cit., p. 383).

Precisamente el Maestro refiere expresamente al caso del reconocimiento de firma (tenido en cuenta por la Sala como un acto equiparable a la notificación) como una hipótesis inadmisible, y cita un elogiable fallo judicial donde se sostiene que: "... No puede admitirse, sin deformar la realidad, que reconocer una firma propia es aceptar una cesión de derechos, mucho menos cuando el deudor no comparece a efectuar la diligencia..." (op. cit., págs. 383/384).

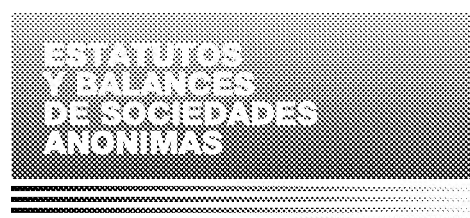
Y concluye de forma terminante Gamarra: "... la inobservancia de la forma apareja la indiferencia (inidoneidad) del conocimiento que el deudor pueda tener".

"Como no se admiten equivalentes -según se dijo-, el conocimiento privado (indirecto) que el deudor pueda tener de la cesión resulta indiferente. No suple la notificación porque (también de acuerdo a lo enseñado) en la cesión nos encontramos ante una notificación constitutiva. Y, por otra parte, el conocimiento privado del deudor no puede equipararse a la aceptación, porque ésta supone la emisión de una manifestación de voluntad (asentimiento) que trascienda al exterior (declaración de voluntad recepticia)..." (op. cit., p. 384).

Y la referida conclusión torna innecesario el examen de la argumentación referida a que el "conocimiento judicial" reemplazante de la diligencia de notificación no fue propuesto en la demanda incidental de nulidad, ni fue objeto del proceso y de la prueba, ni se introdujo como agravio en el recurso de apelación. Y ello por cuanto, aun cuando en aplicación del principio "iura novit curia" y de la teoría de los agravios implícitos se entendiera que la Sala podía examinar una cuestión no planteada en la etapa procesal correspondiente, igualmente se arribaría a

la conclusión de que el conocimiento "indirecto" de la cesión por parte del "cedido" no es equiparable a la notificación y por ende resultó insuficiente para que operara la transferencia del crédito.
Y bien, lo examinado hasta aquí pone en evidencia que si Giambruno no adquirió crédito alguno, carecía indiscutiblemente de legitimación causal pasiva en el juicio de resolución de contrato promovido por Gabes S.A. y, en consecuencia, el referido juicio de resolución estuvo correctamente entablado contra Saldir S.A., lo que conduce sin más a desestimar la demanda incidental de nulidad promovida contra un proceso ordinario resuelto por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada formal.
V) La Corporación en Sent. Nº 204/02 ha sostenido. "Partiendo de la base de la adopción de un criterio de amplitud en punto a la idoneidad del acto comunicativo para operar la eficacia de la transferencia o cesión del crédito del promitente adquirente frente al enajenante cedido, la práctica notarial utiliza diversos medios para el cumplimiento del referido requisito de eficacia: la manifestación de conformidad del cedido en el propio acto en que se instrumenta la cesión, su notificación firmando al pie del documento de cesión, entregándosele copia del contrato, la notificación con exhibición del título (art. 1.757 inc. 2º C. Civil)".
La única diligencia que surge invocada como específicamente orientada a notificar la cesión -diligencia notarial del 17 de abril de 1999- no resultó idónea para ello pues se realizó un día en que no funcionaba la Administración de Gabes S.A., a persona que no estaba capacitada para comprender el alcance y las consecuencias de lo notificado, a la que no se proporcionó copia de lo actuado. Al respecto son enteramente compartibles las consideraciones que formuló el sentenciante de primer grado (fs. 184/186).
Lo antedicho implica que el Sr. Giambruno carece de legitimación activa para ser actor incidental -y pasiva para ser demandado en el principal-, pues su carácter de cesionario del crédito no es oponible a Gabes S.A. y no correspondía por ello su emplazamiento. Razón suficiente para el rechazo de la demanda incidental de autos.
VI) En razón de lo expuesto, en el proceso de resolución de contrato -promovido por Gabes S.A. contra Saldir S.A. por incumplimiento de las obligaciones de esta última- solamente poseía legitimación causal pasiva Saldir S.A., y por ende la circunstancia de que se hubiera demandado exclusivamente a Saldir S.A. no constituyó error procesal alguno, y mucho menos pudo constituir fraude que habilite a anular un proceso resuelto por sentencia ejecutoriada.
No se alcanza a comprender cómo puede hablarse de fraude cuando la demanda de resolución fue efectivamente notificada en forma en el domicilio contractualmente constituido por las partes contratantes, y el Tribunal en realidad no brinda ninguna explicación que habilite a tener por configurada la existencia de un fraude. A pesar de que la anulación de un proceso resuelto por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada (formal) requiere por los valores y principios que están en juego (seguridad jurídica, principio de conservación de los actos, inmutabilidad de la cosa juzgada) una motivación mayor a la comúnmente exigible, contundente, que no deje lugar a dudas, lo que en el subexamine ciertamente no aconteció.
Y, no habiendo mediado en el proceso de resolución omisión de emplazamiento ni fraude de ningún tipo, la condena en costas y costos impuesta por la segunda instancia debe ser casada, pues la desestimación de la demanda incidental deja sin sustento la imposición de condenas causídicas, por lo que corresponde también su revocatoria (art. 688 C.C.).
VII) Que las costas y costos se deberán abonar en el orden causado.
Por estos fundamentos, la Suprema Corte de Justicia, por mayoría legal,
FALLA:
ANÚLASE LA SENTENCIA IMPUGNADA, Y EN SU LUGAR DESESTÍMASE LA DEMANDA INCIDENTAL DE NULIDAD, DEJANDO SIN EFECTO LA CONDENA EN COSTAS Y COSTOS IMPUESTA EN EL GRADO.
SIN ESPECIAL CONDENACIÓN.
PUBLÍQUESE ESTE PRONUNCIAMIENTO.
Y, OPORTUNAMENTE, DEVUÉLVANSE LOS AUTOS.
DR. HIPÓLITO RODRÍGUEZ CAORSI, PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. ROBERTO JOSÉ PARGA LISTA, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. LESLIE A. VAN ROMPAEY, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA; DR. DANIEL GUTIÉRREZ PROTO, MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.
DRA. SARA BOSSIO REIG, MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. DISCORDE: Por considerar que no debe hacerse lugar a la pretensión anulatoria que se plantea en virtud de lo siguiente:
1) En cuanto hace a la mentada infracción a los arts. 768, 1.254, 1.255, 1.261, 1.560, 1.757, 1.758, 1.759, 1.760 y 2.054 C.C. cabe distinguir -si bien se llega a una conclusión desestimatoria en ambos casos- por un lado el agravio referido a la existencia o validez de la cesión de crédito la que se produce al alegar que el representante de SALDIR S.A. carecía de poder suficiente para celebrar ese negocio lo que implica una mutación del objeto del proceso, siendo que en autos lo que se ha fijado como tal es si se ha verificado o no la notificación del negocio, lo que implica dar por sentada la existencia de la cesión cuyo conocimiento fehacientemente se cuestiona.
Por otro lado, lo que constituye sí objeto de este proceso, el cuestionamiento a la diligencia de notificación del negocio de cesión celebrado entre SALDIR S.A. y el Sr. Giambruno a GABES S.A.
En el punto cabe hacer otra disgresión ya que el impugnante realiza dos órdenes de agravios: a) en primer lugar, consideró que la sentencia incurre en error lógico en su argumentación al no derivarse la conclusión a la que llega de la premisa de la que parte su razonamiento (non sequitur), lo que implicaría -según entiende- una infracción al art. 197 C.G.P. que sería casable al ser un "vicio in iudicando".
No es de recibo el agravio.
Se comparte lo señalado por la Sra. Fiscal de Corte en su Dictamen No. 1621/2006 (fs. 284/287) en cuanto a que en el Considerando II de la sentencia impugnada en el cual el Tribunal expresa el razonamiento por el cual concluye que existió conocimiento judicial por parte de GABES S.A. respecto de la cesión de crédito operada entre SALDIR S.A. y el Sr. Giambruno no se advierte incoherencia ni falta de lógica.
Por lo demás, considero que tampoco corresponde recepcionar el agravio que cuestiona la notificación notarial en sí misma debido a que en la sentencia que se impugna no se ingresa a analizar la regularidad o no del acta labrada por el Escribano interviniente, sino que se funda en otra circunstancia: el conocimiento judicial por parte de GABES S.A.
Así las cosas, en cuanto al conocimiento judicial lo que se cuestiona por el impugnante es la canjeabilidad de la notificación por el conocimiento judicial alegando al respecto: 1) que el actor del incidente de nulidad no lo invocó previamente, por lo que entiende que el Tribunal infringió los arts. 257.2 y 248 C.G.P. al fundar en la existencia de conocimiento judicial de la cesión de crédito por parte de GABES S.A. la revocación de la sentencia de primer grado, por ser un tema no propuesto al Tribunal, al que se le planteó solamente el análisis de la existencia y regularidad de la notificación notarial.
En reiteradas oportunidades esta Corporación ha sostenido que debe existir correspondencia entre las quejas del recurrente o sus agravios y la decisión del ad quem, ya que "Es el agravio o el perjuicio sufrido por el litigante, y manifestado en su recurrencia lo que determina los alcances decisorios de la alzada ya que, conforme al principio "tantum devolutum quantum appelatum" son los concretos motivos de agravio los que delimitan el pronunciamiento del tribunal de la apelación" (Sent. Nº 134/2004).
En efecto, entiendo que el Tribunal no incurrió en error alguno ya que como objeto del proceso y de la prueba se estableció el determinar si la sociedad anónima demandada fue notificada de la cesión de crédito, sin limitar el objeto a la notificación notarial efectuada el 17 de abril de 1999. Surgiendo ya desde el escrito con el cual se inicia el incidente de nulidad que en el mismo se alega en reiteradas oportunidades el efectivo conocimiento por parte de GABES S.A. de la cesión realizada (Cap. II, Nles. 9 y 10, fs. 63 vta. y 65 vta.), no limitándolo a la notificación notarial, así lo hace también en su alegato (fs. 169/171) y lo reitera en su escrito de apelación (fs. 191/198, en particular el "Tercer agravio: notificación judicial", fs. 195/196 v.).
En definitiva, "... la ley no prescribe formas especiales para la notificación de la cesión de créditos impuesta por el art. 1.757 del Código Civil, valdrá toda diligencia que produzca el efecto de llevar la excepción a conocimiento del deudor de un modo auténtico (Gamarra, Jorge, Tratado..., T. IV, 4ª Edición, págs. 381-382)".
Concluyendo, en términos enteramente trasladables al sublite: "Y ello fue lo que aconteció en la especie. A juicio de la Sala -integrada- la resultancia del expediente permite afirmar sin hesitación la configuración de conocimiento judicial de la cesión de crédito. En consecuencia no puede alegar el cedido que no conociera la cesión del crédito. Trib. Civ. 3º Sent. No. 266,

17.10.2005, Klett (red.), Fiorentino, Bello" (cf. ADCU, T. XXXVI, pág. 65, c. 98).
Asimismo, como lo sostuviera el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Sexto Turno en sentencia Nº 302/2005 "... la notificación al deudor de la cesión del crédito no requiere formalidad alguna, alcanzando con cualquier medio idóneo para ella (cf. ADCU, T. XVII, c. 144; T. XVIII, c. 171, T. XIX, c. 133);..." (ADCU, T. XXXVI, pág. 65, c. 99).
Por consiguiente, se concluye que el pronunciamiento del Tribunal de mérito de segunda instancia fue dictado entre los límites de continencia de la causa fallando sobre "las cosas litigadas por las partes con arreglo a las pretensiones deducidas"; por lo que no corresponde recibir el agravio ejercitado.
2) En cuanto al agravio referido a la errónea aplicación de los arts. 1.431 C.C., 246 C. de Comercio y 111 y 197 del C.G.P. por parte del Tribunal 3º.
Al respecto el impugnante entiende que el ad quem incurrió en error lógico, esta vez lo que llama un "saltus in concludendo" al derivar del conocimiento judicial de la cesión (premisa) la existencia de fraude por parte de GABES S.A. y, por lo tanto, la nulidad del proceso resolutorio que esta última promoviera contra SALDIR S.A. (conclusión).
No puede más que rechazarse el agravio. En efecto, si bien la sentencia impugnada no se destaca por la extensión en el desarrollo de los argumentos que la fundan, no puede sostenerse que la misma incurra en ilogicidad alguna ya que la nulidad del proceso solicitado se fundó en la existencia de fraude procesal en virtud de que, habiendo la sociedad anónima GABES tomado conocimiento de la cesión de crédito operada entre SALDIR S.A. y el Sr. Giambruno no se lo citó a este último en calidad alguna, a los efectos de que compareciera al proceso resolutorio, no brindándosele la oportunidad de ejercer su debida defensa en el mismo.
Ya desde el 25 de junio de 1999 (fs. 8, Fa. 298/99) la demandada en estos autos tenía conocimiento al menos de que el Sr. Giambruno era "tenedor" de la Factura de Crédito Serie A No. 005 de fecha 15 de setiembre de 1998 por venta de maquinaria, factura suscrita por la Presidenta de Gabes S.A., a quien por segunda vez se cita a reconocer su firma el 21/10/1999 (fs. 32) -adjuntando en la diligencia un juego de copias-acompañándose testimonio del que surge la cesión de crédito, habiendo comparecido a estar a derecho en tal proceso el 29/10/1999 (fs. 43).
Cabe señalar, asimismo, que del acordonado Fa. 532/2001 surge que en la audiencia de conciliación celebrada el 4/4/2001, luego de reconocer la calidad de cesionario de un crédito del Sr. Giambruno, expresa "que pretendemos esgrimir un excepcionamiento oportunamente por incumplimiento del contrato referente a SALDIR S.A. y a que la hoy citante se lo hago conocer" mientras que surge de estos autos (ver nota de cargo de fs. 34 vta.) que el 22/11/2000 ya había iniciado una demanda por resolución de contrato contra SALDIR S.A. de cuya sentencia pretendió servirse para oponer excepción de cosa juzgada en el proceso por cobro de pesos.
Es el conocimiento fehaciente por parte del promotor de la resolución de los contratos de la existencia de la cesión de un crédito derivado de ellos, de la persona del cesionario así como su domicilio, lo que lleva al Tribunal a concluir en la existencia de fraude procesal, al no haber señalado en ninguna oportunidad tal circunstancia a la Sede de Primera Instancia y, en consecuencia, no haberle permitido al cesionario ejercer derecho alguno en un proceso cuya sentencia se le pretende luego oponer en otro que él inicia para obtener el cobro de lo que por aquellos contratos se adeuda.
3) Finalmente, en cuanto a la condena en costas y costos impuesta por el TAC 3º en la cual el impugnante alega infracción a los arts. 56 C.G.P. y 688 C.C.
La representante de GABES S.A. entiende que al fundarse la condena en la existencia de fraude procesal, al no existir éste tampoco corresponde aquélla.
Pues bien, al entender que la conclusión a la que arribó la Sala de mérito de segunda instancia es correcta, es decir, acorde a derecho, no habiendo aplicado erróneamente norma alguna, la condena que la misma impuso en virtud de la existencia de fraude procesal no debe casarse.
DRA. MARTHA B. CHAO DE INCHAUSTI, SECRETARIA LETRADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE el facsímil que antecede compuesto de trece fojas, que signo y sello, con el original de su mismo tenor que tengo a la vista y con el cual cotejo el presente testimonio correspondiente a los autos caratulados: "GABES S.A. C/ SALDIR S.A. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO - CASACION" Ficha Nº 22-166/1999. EN FE DE ELLO, de mandato de la Suprema Corte de Justicia y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 280 del Código General del Proceso, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día veintidós de diciembre de dos mil seis. ESC. BEATRIZ GAZZANEO, ACTUARIA ADJUNTA.
27) (Cta. Cte.) 1/p 1012 Ene 17- Ene 17



Aclaración
Black Rock (Uruguay) S.A.

En publicación de fecha 14 de noviembre de 2006 se omitió en el Objeto - Articulo 2º - el siguiente párrafo: "El cumplimiento del objeto social, será llevado a cabo por la sociedad de conformidad con la normativa vigente en la materia, y en su caso las reglamentaciones del Banco Central del Uruguay, no encontrándose las actividades relacionadas en el objeto social comprendidas en la Ley de Administradoras de Fondo de Inversión Nº 16.774 modificada por la Ley Nº 17.202 y en la Ley Nº 15.322 de Intermediación Financiera, modificativas y concordantes.".
28) $ 2475 1/p 1087 Ene 17- Ene 17

REFORMAS

UMTB Uruguay S.A.
(antes Badabel S.A.)

Asamblea Extraordinaria: 27 Setiembre 2006
Artículo 1. Nombre - Plazo - Domicilio
Artículo 2. Objeto: Representar entidades financieras del exterior
Inscripción: No. 27872 - 15 Diciembre 2006.
28) $ 990 1/p 1055 Ene 17- Ene 17

CAMINO A LAS SIERRAS S.A.
Reforma de estatutos

Por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 8 de junio de 2006, se resolvió suprimir el artículo 11º y modificar los artículos: 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10º de sus estatutos
Artículo 3.- CAPITAL SOCIAL: El capital social ascenderá a la suma de $ 150.000.000.- (pesos uruguayos ciento cincuenta millones).
Artículo 4.- ACCIONES: 4.1 El capital social se dividirá en acciones nominativas no endosables de $ 1 (un peso uruguayo) cada una. 4.2. Cada acción dará derecho a un voto y la sociedad sólo reconoce a un propietario por acción, por tanto los copropietarios estarán obligados a hacerse representar por un apoderado. 4.3. Podrán emitirse títulos representativos de una o varias acciones. 4.4. Se llevara un Libro de Registro de Títulos Nominativos en el que se anotará el número de orden de cada título, su valor y la individualización del titular. En ese Libro se registrarán, por resolución del Directorio, todos los actos jurídicos que se realicen con las referidas acciones.
Inscripción: Nº 23559 el 23/11/2006.
28) $ 4950 1/p 1056 Ene 17- Ene 17

PETROBRAS URUGUAY S.A. DE INVERSIÓN
Aumento de capital social (Art. 284)

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 7 de diciembre de 2006, se resolvió aumentar el capital social de la sociedad a $ 1.000.000.000.
Inscripción: 11/12/2006, Nº 26652.
28) $ 1485 1/p 1057 Ene 17- Ene 17

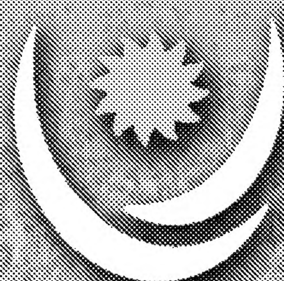
NECOFER S.A.

Asamblea Extraordinaria: 20/10/2006
Aumento capital a $ 10.000.000.
Inscripción: Nº 23237 año 2006.
28) $ 495 1/p 1058 Ene 17- Ene 17

BELAFER S.A.

Asamblea Extraordinaria: 20/10/2006
Aumento capital a $ 20.000.000.
Inscripción: Nº 23235 año 2006.
28) $ 495 1/p 1059 Ene 17- Ene 17

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 79.



TURISMO SOCIAL

Un derecho de todos.

Fotos cedidas por el Banco Fotográfico del Ministerio de Turismo y Deporte









